



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

## Estudio Doctrinario y Jurídico del Eje Educativo en las Personas Privadas de Libertad

Trabajo de Integración Curricular  
previo a la obtención del título de  
Abogada

**AUTORA:**

María Isabel Vidal Moreno

**DIRECTOR:**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

Loja - Ecuador

2023

## **Certificación**

Loja, 02 de marzo del 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph. D.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del **Trabajo de Integración Curricular** denominado: **Estudio Doctrinario y Jurídico del Eje Educativo en las Personas Privadas de Libertad**, previo la obtención del Título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **María Isabel Vidal Moreno**, con **cédula de identidad** Nro. **1150484705**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## Autoría

Yo, **María Isabel Vidal Moreno**, declaro ser autora del presente **Trabajo de Integración Curricular** y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1150484705

**Fecha:** 18 de septiembre del 2023

**Correo electrónico:** maria.vidal@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0939090816

## **Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular**

Yo, **María Isabel Vidal Moreno**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio Doctrinario y Jurídico del Eje Educativo en las Personas Privadas de Libertad**, como requisito para optar el Título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

### **Firma:**

**Autora:** María Isabel Vidal Moreno

**Cédula:** 1150484705

**Dirección:** Cantón Macará, Provincia de Loja.

**Correo electrónico:** maria.vidal@unl.edu.ec

**Teléfono:** 093 909 0816

### **DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama.  
Ph. D.

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo a mi familia, en especial a mis padres, quienes, aunque ya no están en este mundo siguen presentes en mi corazón y su legado de amor y sabiduría ha sido mi guía constante. A mis hermanos Johana (+), Inés y Fabricio Vidal, quienes han sido un pilar fundamental en mi carrera universitaria, brindándome su apoyo incondicional y motivándome a alcanzar mis metas.

También quiero dedicar este logro a mi tío José Astudillo, quien ha estado presente en esta importante etapa de mi vida y ha sido un apoyo inestimable en cada paso que he dado.

A todos ustedes, mi familia, les agradezco profundamente por su amor, constancia y por estar a mi lado en las buenas y en las malas. Su presencia ha sido mi fortaleza en momentos de dificultad y mi alegría en los logros alcanzados.

Este trabajo es un tributo a su amor incondicional y a la importancia que tienen en mi vida. Cada página de este documento lleva un pedacito de ustedes.

*María Isabel Vidal Moreno*

## **Agradecimiento**

Doy infinitas gracias a Dios por permitirme alcanzar la culminación de mi trabajo de integración curricular, un logro que me permitirá graduarme y que ha sido posible gracias a su bendición y guía en todo momento.

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a mis maestros, quienes a lo largo de toda mi vida universitaria han contribuido a cimentar mis conocimientos y valores. Su dedicación y pasión por la enseñanza han sido fundamentales en mi formación académica y personal.

Asimismo, quiero extender mi agradecimiento al Dr. Rolando Macas Saritama, mi director de tesis, por su invaluable guía, apoyo y constancia. Su experiencia y orientación han sido fundamentales para el éxito de este trabajo y para mi crecimiento como estudiante y profesional.

***María Isabel Vidal Moreno***

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
Índice de tablas.....	ix
Índice de figuras .....	ix
Índice de anexos.....	ix
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1. Abstract .....	4
<b>3. Introducción</b> .....	<b>6</b>
<b>4. Marco teórico</b> .....	<b>9</b>
4.1 Educación.....	9
4.1.1 Educación básica.....	13
4.1.2 Educación bachillerato .....	14
4.1.3 Educación superior.....	15
4.2. Tratados internacionales.....	17
4.2.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	18
4.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) .....	20
4.2.3. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. ....	23
4.2.4. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).....	24
4.3. Constitución de la Republica del Ecuador .....	26
4.4 Código Orgánico Integral Penal .....	29
4.5. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social .....	31
4.6 Derecho penal.....	33
4.7 Personas privadas de libertad .....	34
4.7.1 Derechos de las personas privadas de libertad .....	35
4.7.2 Beneficios penitenciarios de las personas privadas de libertad .....	37
4.8 Derecho penitenciario .....	39
4.8.1. Objetivos y funciones del sistema penitenciario.....	40

4.8.2.	Políticas públicas penitenciarias .....	41
4.8.3.	Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos .....	44
4.9	Sistema Nacional de Rehabilitación Social.....	46
4.9.1	Reinserción social.....	50
4.9.2	Centros de Privación de Libertad del Ecuador .....	52
4.10.	Régimen General de Rehabilitación Social.....	53
4.10.1.	Régimen cerrado .....	54
4.10.2.	Régimen semiabierto.....	61
4.10.3.	Régimen abierto .....	63
4.11.	Problemas carcelarios.....	65
4.11.1.	Hacinamiento .....	65
4.11.2.	Problema estructural (corrupción y mafias).....	65
4.11.3.	Deficiencia de los programas de rehabilitación .....	66
4.12.	Derecho Comparado.....	66
4.12.1.	Derecho Penitenciario Noruega .....	66
4.12.2.	Derecho Penitenciario Finlandia .....	71
<b>5.</b>	<b>Metodología .....</b>	<b>79</b>
5.1.	Materiales utilizados .....	79
5.2.	Métodos.....	79
5.3.	Técnicas.....	80
<b>6.</b>	<b>Resultados.....</b>	<b>80</b>
6.1.	Resultados encuestas.....	80
6.2.	Resultados de Entrevistas.....	91
6.3.	Estudio de casos .....	102
6.3.1.	Caso #1 Primer año de bachillerato .....	103
6.3.2.	Caso #2 Segundo año de bachillerato .....	104
6.3.3.	Caso #3 Tercer año de bachillerato .....	105
6.4.	Análisis de datos estadísticos .....	106
6.4.1.	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).....	107
6.4.2.	Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja Nro. 1 .....	108
<b>7.</b>	<b>Discusión .....</b>	<b>118</b>
4.13.	Verificación de objetivos .....	118
4.13.1.	Verificación del objetivo general .....	118
4.13.2.	Verificación de los objetivos específicos .....	119
<b>8.</b>	<b>Conclusiones .....</b>	<b>122</b>

<b>9. Recomendaciones .....</b>	<b>123</b>
<b>10. Bibliografía .....</b>	<b>125</b>
<b>11. Anexos .....</b>	<b>130</b>

### **Índice de tablas**

<b>Tabla N.º 1</b> Falta de ocupación de PPL.....	<b>80</b>
<b>Tabla N.º 2</b> Reinserción y Rehabilitación de PPL.....	<b>82</b>
<b>Tabla N.º 3</b> Falta de ocupación de las personas privadas de libertad .....	<b>84</b>
<b>Tabla N.º 4</b> Niveles de Educación .....	<b>85</b>
<b>Tabla N.º 5</b> Posibles efectos del eje educativo.....	<b>86</b>
<b>Tabla N.º 6</b> Parámetros de individualización de la pena .....	<b>88</b>
<b>Tabla N.º 7</b> Propuesta de Mejora.....	<b>89</b>
<b>Tabla N.º 8</b> Total de personas privadas de libertad .....	<b>109</b>
<b>Tabla N.º 9</b> Total de inscritos en el nivel básico y bachillerato .....	<b>111</b>
<b>Tabla N.º 10</b> Comparación de PPL que se acogieron al eje educativo y graduados.....	<b>113</b>
<b>Tabla N.º 11</b> Personas privadas de libertad que cursaron un tercer nivel de educación .....	<b>115</b>
<b>Tabla N.º 12</b> Carreras cursadas por PPL .....	<b>117</b>

### **Índice de figuras**

<b>Figura N.º 1</b> Falta de ocupación de los PPL .....	<b>81</b>
<b>Figura N.º 2</b> Reinserción y Rehabilitación de PPL.....	<b>83</b>
<b>Figura N.º 3</b> Falta de ocupación de las personas privadas de libertad .....	<b>84</b>
<b>Figura N.º 4</b> Niveles de Educación.....	<b>85</b>
<b>Figura N.º 5</b> Ausencia del eje educativo .....	<b>87</b>
<b>Figura N.º 6</b> Parámetros de individualización de la pena.....	<b>88</b>
<b>Figura N.º 7</b> Propuesta de Mejora .....	<b>90</b>
<b>Figura N.º 8</b> Nivel Educativo PPL en Ecuador.....	<b>108</b>
<b>Figura N.º 9</b> Nivel Educativo PPL en Ecuador.....	<b>110</b>
<b>Figura N.º 10</b> Nivel de educación de PPL.....	<b>111</b>
<b>Figura N.º 11</b> PPL acogidos al eje educativo.....	<b>113</b>
<b>Figura N.º 12</b> PPL inscritos en el nivel universitario.....	<b>115</b>
<b>Figura N.º 13</b> Carreras cursadas por PPL.....	<b>117</b>

### **Índice de anexos**

<b>Anexo 1</b> Formato de Encuesta .....	<b>130</b>
<b>Anexo 2</b> Formato de entrevista.....	<b>133</b>

**Anexo 3** Certificado abstract.....135

## **1. Título**

Estudio doctrinario y jurídico del eje educativo en las personas privadas de libertad

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula “**Estudio doctrinario y jurídico del eje educativo en las personas privadas de libertad**”, su importancia radica, debido a la constante violación a los derechos de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social, en el Ecuador ha generado resultados deficientes en el tratamiento que reciben. La importancia del eje educativo consiste en un tratamiento orientado en la Rehabilitación de la persona privada de libertad, y así se pueda lograr su reinserción en la sociedad, entonces, la presente investigación busca verificar su cumplimiento y analizar cómo se desarrolla el eje educativo en el sistema penitenciario en el Ecuador.

Basado en datos estadísticos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), hasta abril del 2021, la población carcelaria entre hombres y mujeres, alcanzó la cifra de, 38.614 personas. De estas cifras se desprende que únicamente el 2% de las personas privadas de libertad, se han acogido a programas educativos, deportivos, laborales, etc. Siendo así que, el porcentaje de Personas Privadas de Libertad que forman parte de estos ejes de tratamiento es significativamente bajo.

La necesidad de garantizar a los detenidos el Derecho a la Educación es de vital importancia, no sólo porque este es un derecho que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto auspicioso de una Educación de Derechos Humanos en la participación y pertenencia real en la sociedad y en la construcción de la cultura en el marco de los Derechos Humanos.

Este trabajo expone una revisión de la realidad del sistema penitenciario en función de las políticas públicas aplicadas y la eficiencia en la reinserción social de las personas privadas de libertad.

El trabajo investigativo se desarrolló haciendo uso de materiales y métodos de investigación que permitieron recolectar, procesar y concluir la información expresada.

Para obtener la perspectiva pública en cuanto a la educación a los privados de libertad se hizo uso de aplicación de encuestas y entrevistas, realizadas al personal que labora en el Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja Nro.1, docentes de la Universidad Técnica Particular de Loja y Universidad Nacional de Loja, profesionales del derecho, abogados en libre ejercicio y fiscales.

Concluyendo, este trabajo se enfoca en la importancia de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, fortalecer el eje educativo a través de incentivos y reconocimiento, es

decir, recompensar los logros educativos de los reclusos con incentivos como reducción de sentencia, acceso a actividades recreativas adicionales o reconocimientos especiales, implementar programas de tutoría y apoyo donde reclusos con habilidades educativas puedan ayudar a sus compañeros a aprender y progresar académicamente, evaluación y seguimiento del progreso educativo de los reclusos y ajustar los programas según sea necesario para asegurar un aprendizaje efectivo, una educación adecuada y un enfoque rehabilitador.

**Palabras clave:** Discriminación, educación, cultura, reinserción, infraestructura.

## **2.1. Abstract**

The present degree work is entitled: "Doctrinal and legal study of the educational axis in people deprived of liberty". its importance lies, due to the abandonment of prisons and the constant violation of the rights of persons deprived of liberty in social rehabilitation centers in Ecuador, has generated deficient results in the treatment they receive. The importance of the educational axis consists of a treatment oriented towards the Rehabilitation of the person deprived of liberty, and thus their reintegration into society can be achieved, therefore, this research seeks to verify its compliance and analyze how the educational axis is developed in the prison system in Ecuador.

Based on statistical data from the National Service for Comprehensive Attention to Adults Deprived of Liberty and Adolescent Offenders (SNAI), until April 2021, the prison population between men and women reached the figure of 38,614 people. From these figures it is clear that only 2% of people deprived of liberty have taken part in educational, sports, work, etc. programs. Thus, the percentage of Persons Deprived of Liberty who are part of these treatment axes is significantly low.

The need to guarantee detainees the Right to Education is of vital importance, not only because this is a right that is the essence of every human being, but also for the personal benefit of who receives education and the auspicious impact of a Human Rights Education in participation and real belonging in society and in the construction of culture within the framework of Human Rights.

This work exposes a review of the reality of the penitentiary system based on the public policies applied and the efficiency in the social reintegration of people deprived of liberty.

The investigative work was developed using research materials and methods that allowed collecting, processing and concluding the information expressed.

To obtain the public perspective regarding the education of the deprived of liberty, use was made of the application of surveys and interviews, were used, carried out with the personnel who work at the Mixed Social Rehabilitation Center of Loja No. 1, teachers from the Private Technical University of Loja and National University of Loja, legal professionals, practicing lawyers and prosecutors.

Concluding, this work focuses on the importance of guaranteeing the rights of persons deprived of liberty, strengthening the educational axis through incentives and recognition, that is, rewarding the educational achievements of prisoners with incentives such as sentence

reduction, access to additional activities or special recognitions, implement tutoring and support programs where inmates with educational skills can help their peers learn and progress academically, evaluate and monitor the educational progress of inmates and adjust programs as necessary to ensure effective learning, adequate education and a rehabilitative approach.

**Keywords:** discrimination, ideology, culture, transformation, infrastructure.

### 3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: **“Estudio doctrinario y jurídico del eje educativo en las personas privadas de libertad”**. El sistema penitenciario es un pilar fundamental de la sociedad, Por lo tanto, cuando es ineficiente y no produce resultados en cuanto a la rehabilitación social de los liberados, termina siendo una carga más para el Estado. Es por ello que, la Constitución en su Art 35 establece que se las considere a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, por ende, el Estado está en la obligación de prestar protección y atención especializada.

Con el objetivo de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador propone no solo garantías jurisdiccionales, sino también normativas y políticas públicas que deberían constituir las primeras alternativas de protección para salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad. Por lo tanto, el sistema penitenciario se considera fundamental para la sociedad porque mantiene el orden, promueve la justicia y previene el delito. Sin embargo, cuando no logra cumplir su objetivo de rehabilitación, se convierte en una carga para el Estado debido al aumento de la reincidencia, los costos financieros y el impacto social negativo.

La norma suprema en su Art. 26 de la Constitución manifiesta; la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Es de vital importancia mencionar que el eje educativo en el ámbito penitenciario, desempeña un papel fundamental en la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad. La educación en prisión no solo se centra en conocimientos académicos y habilidades laborales, sino también en el desarrollo de valores y actitudes positivas, los programas educativos promueven la responsabilidad cívica, el respeto por los demás, la ética, lo que ayuda a los privados de libertad a convertirse en ciudadanos responsables y contribuyentes a la sociedad. Lo que de conformidad con el artículo 35 de la CRE los convierte en un grupo de atención prioritaria, cuyos derechos deben ser garantizados de forma eficiente y eficaz por el Estado ecuatoriano.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio doctrinario, jurídico y de campo en relación al eje educativo en la rehabilitación y reinserción social de la persona privada de libertad.” A demás, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: “Determinar la importancia de acogerse al eje educativo en el sistema penitenciario ecuatoriano para garantizar los derechos a la rehabilitación y reinserción social”; segundo

objetivo específico: “Identificar los efectos que genera la ausencia del eje educativo por parte de las personas privadas de libertad”; tercer objetivo específico: “Establecer propuestas de mejora, las cuales se aplican al eje de tratamiento educativo de acuerdo a su alcance y aplicación legislativa”.

El presente trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: el marco teórico, donde se desarrollan diferentes categorías: Derecho a la educación, Derecho Penitenciario, Sistema de Rehabilitación Social, Reinserción Social, Personas Privadas de Libertad, Políticas Penitenciarias, Eje de Educación de Tratamiento Penitenciario, Derecho Penal, Sistema Penitenciario, Resocialización, Rehabilitación, Personas privadas de la libertad, Derechos de las personas privadas de libertad, Principios básicos para el tratamiento de las personas privadas de libertad, Derecho comparado países como: El Salvador y España.

De la misma manera, conforman el presente trabajo de titulación los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información, y así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, además del estudio de casos que contribuyeron notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha podido verificar los objetivos, uno general y tres específicos que se hicieron mención anteriormente, En la parte final del trabajo de titulación, se logró describir las conclusiones y recomendaciones que se lograron obtener de todo el desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación de los lineamientos.

De esta manera queda presentado el trabajo de titulación que trata sobre “Estudio doctrinario y jurídico del eje educativo en las personas privadas de libertad”. Esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta.

### **3.1. Marco Normativo**

#### **3.1.1. Normativa Internacional**

Previo a detallar el marco normativo internacional, es menester mencionar a la Constitución de la República del Ecuador la cual, en su artículo 11 numeral 3, prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de “directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial”. En este apartado, también se realizará una revisión de los principales instrumentos internacionales incorporados al bloque constitucional en materia penitenciaria.

#### **3.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH**

El artículo 5 de la CADH señala los derechos a la integridad personal, del cual todas las personas son titulares, incluyendo las personas privadas de libertad. El numeral 6 del mismo artículo, establece un punto importante en el desarrollo del presente trabajo, que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad única la reforma y readaptación social.

#### **3.1.3. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

Los principios y buenas prácticas tienen como objetivo buscar que todas las personas privadas de la libertad sean reconocidas y tratadas humanamente, respetando y garantizando sus derechos. Los principios 13 y 148 hacen hincapié en que los Estados Miembros deben garantizar a las personas privadas de libertad el derecho a la educación, participación en actividades culturales, deportivas, sociales, con equipos y recursos apropiados y, que éstos tendrán derecho a trabajar y recibir oportunidades laborales a través de una rehabilitación y reinserción social.

#### **3.1.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 10 establece la importancia de un trato justo, humano y de respeto para las personas privadas de libertad.

#### **3.1.5. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**

Las Reglas Nelson Mandela constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de la libertad. Esta normativa de soft law ha tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros.

#### **3.1.6. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)**

Uno de los objetivos fundamentales de las Reglas de Tokio es establecer la importancia de fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión judicial, especialmente en lo que respecta al tratamiento de la persona privada de libertad, así como fomentar entre los sujetos el sentido de responsabilidad hacia la sociedad.

### **3.2. Normativa Nacional**

### **3.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, establece los deberes primordiales del Estado, entre ellos, el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Los artículos pertinentes para el estudio son los Nros. 35, 51, 201 y 202, que serán base para el desarrollo del trabajo de investigación.

### **3.2.2. Código Orgánico Integral Penal, COIP**

El artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, incluye los derechos y garantías de las personas privadas de libertad. Los artículos 672 y 673 del COIP<sup>13</sup>, señalan que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos. Mientras que el artículo 674 establece las atribuciones del organismo técnico, resaltando las funciones de garantizar la seguridad, protección y vigilancia de las personas privadas de libertad.

### **3.2.3. Política Pública de Rehabilitación Social**

La política pública de rehabilitación social se encuentra enmarcada con los enfoques de derechos humanos, intersectorialidad, igualdad y no discriminación, pertinencia territorial, fundamentada en los valores íntegros de un ser humano. La política pública se articula con el Plan Nacional de Desarrollo (2021-2025), desde los ejes de seguridad integral, social, económica e institucional como base para el proceso de transformación social.

## **4. Marco teórico**

### **4.1 Educación**

León (2007) manifiesta que:

La educación busca la perfección y la seguridad del ser humano. Es una forma de ser libre. Así como la verdad, la educación nos hace libres. De allí la incompatibilidad más intrincada de la educación: la educación busca asegurarle libertad al hombre, pero esto demanda disciplina, sometimiento, conducción, y se guía bajo signos de obligatoriedad y a veces de autoritarismo, firmeza y direccionalidad. (pág. 595-604)

La educación es el proceso de adquirir conocimientos, habilidades, valores y actitudes a través de diferentes métodos, como la enseñanza, el estudio, la experiencia y la interacción con el entorno. Es un proceso continuo que abarca distintas etapas de la vida y tiene como objetivo el desarrollo integral de las personas.

El proceso educativo no se limita únicamente al ámbito académico, sino que también incluye la formación en aspectos sociales, emocionales, culturales y éticos, busca fomentar el crecimiento personal, la capacidad de pensamiento crítico, la creatividad, etc.

Beade (2017) quien cita a Kant sostiene:

La educación es un proceso complejo que alcanza diversos aspectos, tales como la disciplina, la instrucción y la formación, proceso cuyo objetivo último está orientado al

progreso de las disposiciones humanas originarias, tales como la racionalidad y la moralidad que tienen. (pág. 65)

Como realidad social, varía en el tiempo y adopta formas distintas en el espacio, reflejando siempre toda la escala de valores de la sociedad, el propósito fundamental de la educación es preparar a las personas para que puedan enfrentar los desafíos de la vida, participar de manera activa y responsable en la sociedad, y contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la humanidad en general, llegando a desempeñar un papel crucial en el empoderamiento individual y colectivo, promoviendo la igualdad de oportunidades y la transformación social.

León (2007) señala que: “La educación es un proceso humano y cultural complejo. Para establecer su propósito y su definición es necesario considerar la condición y naturaleza del hombre y de la cultura en su conjunto” (pág.1). La condición humana se refiere a las características intrínsecas de los seres humanos, como su capacidad de aprender, razonar, comunicarse y adaptarse, la educación reconoce estas capacidades y busca potenciarlas, brindando oportunidades para el crecimiento intelectual, emocional y social de las personas.

Es por ello que, la Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De tal manera, que se garantice el cumplimiento a los derechos primordiales, siendo la educación uno de ellos, deberá ser desarrollado tanto en legislación nacional como internacional, siendo así, la Constitución, en calidad de norma suprema, determina acerca de este derecho mediante el artículo 26:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La educación es un derecho que tiene todos los seres humanos a lo largo de su vida, se concibe como una necesidad indispensable para la realización efectiva de otros derechos

fundamentales, toda vez que su efecto multiplicador permite el desarrollo holístico de las capacidades cognoscitivas, intelectuales. Al educarse una persona asimila y adquiere conocimientos nuevos, también pueden descubrir nuevas habilidades e intereses que les brinden una perspectiva diferente sobre su propia vida y posibilidades futuras.

Como fundamento del desarrollo holístico, la educación en todos sus niveles será “participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La característica básica de los procesos educativos en el contexto mundial y nacional es alcanzar un desarrollo conjunto de las capacidades humanas, la cual no solo involucre el crecimiento científico y tecnológico de la sociedad, sino que esté relacionado con el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.

Adicionalmente, se habla de la educación como un proceso universal, significando que esta se desenvolverá en base a la igualdad de oportunidades educativas, que todos los miembros de una sociedad tengan la oportunidad de recibir educación independientemente de su clase social, género, origen étnico o discapacidad física o intelectual.

En lo referente a la universalidad, el artículo 28 de la Constitución manifiesta que la educación “responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.” Adicionalmente, el mismo texto jurídico determina que “la educación será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado ecuatoriano mediante la universalidad y gratuidad de la educación en todos los niveles, incluso hasta el tercer nivel, pretende fomentar el libre y fácil acceso a la misma, garantizando que, incluso los sectores económicamente más afectados o los aquellos sectores históricamente discriminados, puedan acceder a una educación de calidad, a fin de llegar a un desarrollo social, cultural, científico e integral en la sociedad.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (2017) se refiere más específicamente a la educación exponiendo mediante el artículo 4, que:

La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.

El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011)

El sistema nacional de educación comprende los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y está articulado con el sistema de educación superior. La educación como servicio público se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

El Estado ejerce la rectoría del sistema de educación a través de la autoridad educativa nacional que en este caso es el Ministerio de Educación, quien será el encargado de formular la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema educativo.

En lo que a educación superior se refiere, el Sistema de Educación Superior es diseñado, implementado, administrado y coordinado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien también cumple con las mismas funciones sobre el Sistema de Nivelación y Admisión.

El Estado ecuatoriano en el ejercicio de su potestad sobre materia educativa contrae determinadas responsabilidades encaminadas a fortalecer este sector de vital importancia en el desarrollo social. El artículo constitucional número 347 las enumera y se puede resumir que es responsabilidad del Estado fortalecer la educación pública y la coeducación mediante el mejoramiento permanente de su calidad, ampliar la cobertura, infraestructura física y el equipamiento necesario. Además, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos, los centros educativos deben ser espacios democráticos que permitan la libre expresión y la convivencia pacífica.

En concordancia a lo antes mencionado, se debe asegurar que las entidades educativas impartan una educación en ciencia, tecnología, ciudadanía, sexualidad, ambiente, ética, valores espirituales y culturales, desde el enfoque de respeto a los derechos propios y de los demás, a fin de garantizar una educación integral y de calidad.

Entre otros aspectos que debe de tomarse en cuenta y procurarse en las actividades escolares es el respeto al desarrollo psicoevolutivo, la erradicación de la violencia en todas las formas, erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, incorporar tecnologías de la información y comunicación en los procesos educativos, garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, entre otros aspectos que coadyuvan a la generación de un sistema de educación básico y educación superior fortalecido y de confianza.

El Estado debe dar a las personas privadas de la libertad, una formación educativa o una capacitación laboral adecuada, por lo que se convirtieron en un individuo que fue en contra de bien jurídico protegido por necesidad o falta de oportunidades. Para esto, el legislador pretendió

que a la persona se le brinde los instrumentos necesarios para su reinserción social, utilizando la educación integral y el trabajo lícito como fortaleza.

#### **4.1.1 Educación básica**

Henz (2004) manifiesta:

La educación básica es el conjunto de todos los efectos procedentes de personas, de sus actividades y actos, de las colectividades, de las cosas naturales y culturales que resultan beneficiosas para el individuo despertando y fortaleciendo en él sus capacidades esenciales para que pueda convertirse en una persona capaz de participar responsablemente en la sociedad, la cultura y la religión, capaz de amar y ser amado y de ser feliz. (pág. 12)

La educación básica dentro de las cárceles brinda numerosos beneficios tanto para los individuos encarcelados como para la sociedad en general. La educación básica desempeña un papel fundamental en la reintegración de los individuos en la sociedad una vez que sean liberados. Al adquirir habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas, los reclusos tienen más oportunidades de obtener empleo y llevar una vida productiva después de cumplir su condena, además proporciona a los reclusos la oportunidad de desarrollarse personalmente y adquirir conocimientos fundamentales, aumenta su autoestima, su confianza y su sentido de logro.

Mouzzo (2014) manifiesta “El concepto educación básica se circunscribe a saber leer y escribir, poseer nociones elementales de cálculo y conocimientos generales a escala preparatoria para el aprendizaje de un oficio”. En el contexto específico de las cárceles, la educación es la herramienta más adecuada para lograr un proceso formativo susceptible de producir cambios en las actitudes. La educación contribuye al proceso de integración social. (pág. 178-193)

Al recibir educación básica en la cárcel, los reclusos pueden adquirir habilidades básicas y competencias laborales que les ayuden a conseguir empleo una vez que sean liberados. Esto puede incluir habilidades de comunicación, capacidad para seguir instrucciones, trabajo en equipo y resolución de problemas, entre otros aspectos fundamentales para tener éxito en el mercado laboral. La educación básica ayuda, a fomentar la ciudadanía activa entre los reclusos. Al aprender sobre derechos y responsabilidades, ética, civismo y otros temas relacionados, los reclusos pueden desarrollar un mayor sentido de pertenencia a la sociedad y comprender la importancia de contribuir positivamente a la misma.

Para Ribes (2008) la educación básica comprende cuatro dimensiones importantes de la vida humana:

1) el desarrollo psicológico, entendido como la socialización del comportamiento como y mediante el lenguaje; 2) el aprendizaje de competencias relativas a distintos dominios de conocimiento: el científico, el artístico, el religioso y el tecnológico, entre otros; 3) la aceptación y reproducción de los criterios de ajuste estipulados por la cultura, en la forma de costumbres y creencias; y 4) el aprendizaje de competencias de vida, vinculado a distintas esferas del quehacer social cotidiano: la salud, la supervivencia, la comunicación y otras más. (pág. 193-207)

La educación es de vital importancia para todo ser humano, y debe ser accesible, relevante y transformadora para todos, con el objetivo de preparar a los estudiantes para enfrentar los desafíos y oportunidades de la sociedad actual y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

La educación básica en las cárceles proporciona a los reclusos una oportunidad de crecimiento personal, desarrollo de habilidades y preparación para una reintegración exitosa en la sociedad básica puede ayudar a reducir la violencia y el comportamiento delictivo dentro de las cárceles. Al mantener a los reclusos ocupados y enfocados en actividades educativas, se reducen las tensiones y conflictos en el entorno carcelario. Además, al adquirir conocimientos y habilidades, los reclusos tienen una mayor comprensión del mundo y pueden reflexionar sobre sus acciones pasadas, lo que puede llevar a una disminución de la reincidencia.

Es por ello que la norma suprema en el artículo 350 manifiesta:

El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

#### **4.1.2 Educación bachillerato**

Pérez (2016) manifiesta “El vocablo del latín medieval *baccalarius* derivó en el francés *bachelier*, que luego llegó al castellano como bachiller. El concepto se utiliza para nombrar al sujeto que está cursando o que haya completado estudios de la educación secundaria” (pág.1). Esta etapa es de gran importancia ya que va orientado a una educación básica e integral, es decir, que ofrece los conocimientos principales de cada área de estudio a los estudiantes.

Tomando como referencia al Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para Centros de Adolescentes Infractores (2021) manifiesta:

Con relación a los modelos educativos llevados a cabo dentro de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, en el Registro Oficial N°600 del 26 de octubre del 2018 se procede a la publicación del “Modelo de implementación y ejecución de ofertas educativas para personas en contexto de encierro en el Ecuador”.

El principal objetivo del modelo mencionado es “garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad a través de procesos educativos que permitan la inclusión, reinserción, permanencia y conclusión de los estudios, en el nivel bachillerato extraordinario en ciencias y técnico, a fin de mejorar su nivel de vida dentro de lo personal y la sociedad. (Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para centros de adolescentes infractores. (pág. 52)

Por ende, las autoridades competentes, tienen que dar prioridad a las personas privadas de libertad para al alcanzar una educación de calidad, pero por la falta de recursos económicos y por falta de la asignación presupuestaria, la educación de los centros penitenciarios del Ecuador no puede cumplir con todos los estándares de calidad que determina el Ministerio de Educación para el nivel de bachillerato que deben cumplir estas personas.

Es por ello que la Constitución (2008) nos dice:

Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (pág. 173)

Este sistema incluye principios de vital importancia en el marco de la educación, permitiendo, la igualdad de oportunidades para todas las personas, respetando el pensamiento universal y la autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento en la producción global de las ciencias técnicas.

#### **4.1.3 Educación superior**

Unesco (1997) considera: “La educación superior está conformada por los programas educativos “posteriores a la enseñanza secundaria, impartidos por universidades u otros establecimientos que estén habilitados como instituciones de enseñanza superior por las autoridades competentes del país y/o sistemas reconocidos de homologación” (pág.2). La educación superior es de vital importancia, y por ello, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, manifiesta que las personas privadas de libertad pueden acceder a educación superior, para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación

Social prestará las facilidades para que esta educación se haga efectiva, bajo las condiciones y parámetros del contexto de privación de libertad.

Senplades (2013) menciona:

Las personas privadas de libertad para poder acceder a las becas ofertadas por el Senescyt deben haber culminado el bachillerato y aprobar el examen nacional de educación superior. Cuando el número de personas privadas de la libertad sobrepasaron la oferta de becas, se da oportunidad y prioridad a las personas que obtuvieron mejor calificación, permitiéndoles escoger primero la carrera. (pág.145)

De esta manera se determina que las personas privadas de libertad eligieron una vocación que no era su primera alternativa debido a que no existía cupos disponibles para las carreras universitarias a las que el privado de la libertad quería acceder bajo el ejercicio del derecho a la elección de carrera, mientras que otros no podían llegar a la universidad debido a becas defectuosas que existe dentro de la institución.

Por esta razón, las cárceles de Ecuador deben propender a la inclusión social a través del ejercicio de los derechos y al desarrollo de capacidades, habilidades y perspectiva que intenta formar en el modelo de gestión penitenciaria donde la educación inclusiva tiene un rol protagónico y abarca a la Educación Superior para todos los reos y con ellos tengan una educación de calidad y un título profesional.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 353 manifiesta:

El sistema de educación superior se rige por: Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la función ejecutiva. Y un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Asimismo, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 206.- Sobre la educación superior en contextos de privación de libertad, menciona:

Las personas privadas de libertad podrán acceder a educación superior, para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prestará las facilidades para que esta educación se haga efectiva, bajo las condiciones y parámetros del contexto de privación de libertad.

Se procurará que la educación superior sea pública de conformidad con las normas que rigen a esta; pero, en caso de que las personas privadas de libertad inviertan en educación superior privada, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no

intervendrá en dicho financiamiento ni destinará presupuesto alguno para ello. Esta educación considerará el contexto y limitaciones de la privación de libertad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Se considera que, la educación superior dentro los sistemas penitenciarios es un derecho que se le atribuye a todas las personas privadas de la libertad, tal es el caso de una educación justa y digna, que es aquella que ejercen los reos dentro de las cárceles del Ecuador, también se debe respetar la integridad, personalidad y educación y procurándoles una formación integral para ellos.

#### **4.2. Tratados internacionales**

El Derecho Penitenciario en el contexto internacional es un tema complejo y diverso, los sistemas penitenciarios de los diferentes países varían en función de la cultura, historia, sistema legal y realidad social del lugar. En general, el sistema penitenciario tiene como objetivo principal proteger los derechos de las personas privadas de libertad, garantizar la seguridad pública y promover la rehabilitación integral y reinserción social y económica de aquellas personas que transgredieron la normativa penal vigente.

En aras de proteger los derechos y hacer cumplir las garantías básicas de las personas privadas de libertad se han generado gran cantidad de legislación internación. El Derecho Penitenciario Internacional conforman todas aquellas normas que ayudan y garantizan un trato humano, justo y digno dentro de los centros de rehabilitación social. Los Estados partes o signatarios de estos textos jurídicos, tienen la el deber de cumplir con estas normas y asegurar que sus sistemas penitenciarios se adapten a ellas.

Previo a detallar el marco normativo internacional, es menester mencionar a la Constitución de la República del Ecuador la cual, en su artículo 11 numeral 3, prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de “directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos de las personas privadas de libertad ocupan el primer lugar en el orden jerárquico de aplicación de normas, bien lo determina el artículo 424 de la Constitución de la Republica del Ecuador: “ La Constitución y los tratados internacionales de derechos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Este artículo establece que los tratados internacionales de derechos humanos tienen una jerarquía superior a la de las leyes y demás actos del poder público, esto significa que, en caso de conflicto entre una norma nacional y un tratado internacional de derechos humanos, la norma nacional deberá ser interpretada de manera compatible con el tratado internacional, o incluso derogada si es necesario.

Esta disposición es importante para garantizar la protección de los derechos humanos en el ámbito interno, los tratados internacionales de derechos humanos suelen establecer estándares más altos de protección que las leyes nacionales. Siendo así, es posible que las personas puedan reclamar sus derechos humanos ante los tribunales de rango internacional.

En el contexto del derecho penitenciario, esta disposición tiene una serie de implicaciones importantes, por ejemplo, significa que las personas privadas de libertad tienen derecho a las condiciones de detención dignas que les reconocen los tratados internacionales de derechos humanos, incluso si la ley nacional no las establece. Además, significa que las autoridades penitenciarias no pueden aplicar medidas disciplinarias o castigos que sean contrarios a los tratados internacionales de derechos humanos.

En lo referente a tratados e instrumentos internacionales en materia de protección de derechos de las personas privadas de libertad algunos de ellos se especifican a continuación:

#### **4.2.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y, establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, posteriormente, entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y ha sido ratificado por 173 Estados.

El texto jurídico se compone de un Preámbulo y seis partes. Es un instrumento jurídico vinculante que establece los derechos civiles y políticos fundamentales que todos los seres humanos deben disfrutar, estos derechos incluyen el derecho a la vida, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de reunión y asociación, el derecho a un juicio justo, el derecho a la libertad de religión, el derecho a la libertad de movimiento y el derecho a la protección contra la discriminación.

El PIDCP establece mecanismos para la protección y garantía de estos derechos mencionados, siendo el Comité de Derechos Humanos de la ONU el órgano encargado de supervisar el

cumplimiento del Pacto por parte de los Estados Partes, también puede recibir y considerar comunicaciones de particulares que aleguen violaciones de sus derechos bajo el Pacto.

El presente pacto reconoce los derechos de las personas privadas de libertad en su artículo 10, que establece que: "1. Toda persona privada de libertad será tratada con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano." (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966) Este artículo prohíbe expresamente la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el aislamiento prolongado.

También hace mención del trato digno y humano que deben de recibir las personas privadas de libertad. La Real Academia Española define a la dignidad humana como: "Cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables." (Real Academia Española , s.f.)

La dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos, que toda persona posee, siendo así, la dignidad humana de las personas pertenecientes a un régimen penitenciario también incluye el ejercicio de otros derechos como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la igualdad, a la educación, a la salud, etc. El cumplimiento de esta condición humana se manifiesta en el respeto a la autonomía individual, la libertad de pensamiento y expresión, la igualdad de derechos y oportunidades, y la protección contra la discriminación y la violencia, siendo estos puntos clave que el mencionado pacto pretende cumplir.

El numeral 2, del mismo artículo 10, dicta: "a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;"

La separación de los procesados de los condenados es una medida aplicada para ayudar a proteger la integridad física y mental de las personas privadas de libertad, y que no sean víctimas de discriminación o abusos. La separación también permite que los procesados se concentren en su defensa y en su proceso judicial, facilitando un mejor seguimiento individual, y para contribuir a la rehabilitación social.

El tratamiento distinto de los procesados debe ser adecuado a su condición de personas no condenadas, esto significa que los procesados deben tener acceso a los mismos derechos y servicios que las demás personas, como la educación, la salud, el trabajo, etc.

Esta disposición se puede ver reflejada en el Código Orgánico Integral, el cual determina que los centros de privación de libertad se dividirán en: centros de privación provisional de libertad,

en los que permanecerán las personas privadas de libertad preventivamente en virtud de una medida cautelar o de apremio, teniendo en cuenta que estas personas serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

Por otro lado, se encuentran los centros de rehabilitación social, en los que permanecerán las personas a quienes se les haya impuesto una pena mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

El último numeral del artículo 10 del El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”

El régimen penitenciario debe tener como objetivo principal la reforma y la readaptación social de los penados, debe centrarse en ayudar a los internos a superar sus problemas, a adquirir las habilidades necesarias para vivir en sociedad y a reintegrarse en la misma.

La separación de los menores delincuentes de los adultos es también un principio fundamental del derecho penal, esto debido a que los menores son más vulnerables que los adultos y requieren un tratamiento específico. El tratamiento adecuado a la edad y condición jurídica de los menores delincuentes debe tener en cuenta sus características y necesidades específicas, esto incluye, por ejemplo, el acceso a la educación, a la salud, a la atención psicológica y social, y a oportunidades de trabajo.

La reforma y la readaptación social de los penados son objetivos ambiciosos, pero son esenciales para garantizar la seguridad pública y el bienestar de la sociedad. El sistema penitenciario debe estar diseñado para ayudar a los internos a superar sus problemas y a convertirse en ciudadanos productivos y respetuosos de la ley.

El PIDCP es un instrumento fundamental para la protección de los derechos humanos, es un recordatorio de que todos los seres humanos, sin distinción, tienen derecho a disfrutar de los derechos civiles y políticos fundamentales.

#### **4.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también llamada “Pacto de San José”, fue suscrita por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

Es el tratado de derechos humanos más importante en el hemisferio occidental, establece un conjunto de derechos y libertades fundamentales que todos los ciudadanos de los Estados

miembros de la OEA tienen derecho a disfrutar, sin discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Convención establece, como medios de protección de los derechos y libertades, dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A la fecha, 23 Estados son parte de la Convención, entre ellos Ecuador. Trinidad y Tobago renunció a la Convención Americana sobre Derechos Humanos por medio de un comunicado dirigido al Secretario General de la OEA el 26 de mayo de 1998, sufriendo efecto el 28 de mayo de 1999. Igualmente lo hizo Venezuela en el 2012, surtiendo efecto el 10 de septiembre de 2013.

Esta Convención consagra una amplia gama de derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la libertad, la integridad personal, la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, la libertad de asociación, el derecho a un juicio justo, el derecho a la protección de la familia, el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo.

Por un lado, el artículo 5, denominado “Derecho a la Integridad Personal” consagra este derecho fundamental, mediante el cual pretende proteger la dignidad humana y la capacidad de las personas para desarrollarse física, psíquica y moralmente, incluyendo a las personas privadas de libertad.

El numeral 2, de dicho artículo, hace alusión a la prohibición de ser sometido a torturas y a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; textualmente plantea: “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969)

De este numeral se desprende la premisa que toda persona privada de libertad, ya sea por condena o por detención preventiva, tiene derecho a ser tratada con dignidad humana, siendo tratada con respeto, consideración y compasión, independientemente de su situación legal o del delito del que se le acusa.

La dignidad humana es un derecho fundamental que debe ser protegido en todas las circunstancias, incluso si ha sido autor de un delito, sigue siendo un ser humano digno de respeto. La privación de libertad no es una excusa para tratar a las personas de manera cruel, inhumana o degradante.

El Estado será el encargado de garantizar que las personas privadas de libertad sean tratadas con dignidad, de asegurar que las condiciones de detención sean adecuadas y que las personas tengan acceso a los servicios básicos, como la atención médica, la alimentación y el agua. También deben garantizar que las personas privadas de libertad tengan derecho a la educación, el trabajo y el contacto con sus familiares.

El numeral 3 articula una propuesta significativa en lo concerniente en el cumplimiento de la pena, manifiesta: “La pena no puede trascender de la persona del delincuente.” (Organización de los Estados Americanos, 1969) En el ámbito penal, la transcendencia de la pena significa que esta no puede ir más allá de lo permitido por la Constitución y la Ley, se debe asegurar la aplicación de las garantías del debido proceso y los principios básicos de sistema penal.

La aplicación de la pena debe ser concorde al acto delictivo, y una persona no merece una pena mayor a sus capacidades, no solo por su condición de persona, sino por el interés social y por la afectación emocional y/o afectiva que puede generar en la persona privada de libertad con los miembros de su núcleo familiar.

Los siguientes numerales, 4 y 5 del artículo analizado hacen referencia al principio de separación. Al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina la necesidad de separar a los procesados de condenados y, a los adultos de los menores, quienes serán sometidos a tratamientos adecuados a sus propias condiciones y a ser llevados a tribunales especializados según su condición.

Para finalizar, el numeral 6 determina la finalidad que persiguen las penas privativas de libertad, dice: “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados” (Organización de los Estados Americanos, 1969) siendo por cuanto las penas impuestas a los autores de delitos deben ayudar a los condenados a reintegrarse a la sociedad y a convertirse en ciudadanos responsables.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sido un instrumento importante para la protección de los derechos humanos en las Américas, ha contribuido a la promoción y protección de los derechos humanos en la región, asegurando un trato digno y humano a la población en general, sin descuidar y brindando más atención a aquellos sectores vulnerables, como lo son las personas privadas de libertad.

### **4.2.3. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.**

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas son un documento elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2008. Estos principios establecen un conjunto de normas y estándares internacionales para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas.

Los principios se basan en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, también reflejan los estándares desarrollados por la jurisprudencia de la CIDH y otros órganos internacionales de derechos humanos.

Los principios se dividen en dos partes: los principios generales y los principios específicos. Los principios generales establecen los fundamentos de la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, como el respeto a la dignidad humana, la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a un debido proceso legal.

Los principios específicos abordan temas específicos relacionados con la detención y la privación de libertad, como las condiciones de detención, el acceso a la justicia, la salud, la educación, y la reinserción social.

En la sección del “PRINCIPIOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD” el Principio XXII se titula “Educación y actividades culturales”. Este principio establece el derecho a la educación y a participar en actividades culturales, deportivas y sociales de las personas privadas de libertad siendo que son importantes para promover la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad.

El primer inciso determina textualmente: “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.” (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008)

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado a todas las personas, sin discriminación alguna, en el caso de las personas privadas de libertad, la educación es especialmente importante para su desarrollo personal y profesional, y para que puedan reintegrarse a la sociedad de manera exitosa.

La educación debe ser accesible para todas las personas privadas de libertad, sin discriminación alguna, y que debe tomar en cuenta la diversidad cultural. Por cuanto, las personas privadas de libertad deben tener acceso a una educación de calidad, adaptada a sus necesidades individuales.

El principio también establece que la enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria, siendo importante que todos tengan acceso a una educación básica, independientemente de su situación.

Un punto importante que manifiesta este texto jurídico es que, los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad deberán mantener estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Como parte de los medios, implementos y herramientas para conseguir el acceso garantizado a una educación de calidad los lugares de privación de libertad deberán disponer de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

En lo referente al ámbito cultural, las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Este principio exhorta a los Estados Miembros a alentar la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Los principios y buenas prácticas tienen como objetivo buscar que todas las personas privadas de la libertad sean reconocidas y tratadas humanamente, respetando y garantizando sus derechos. Además, recalca la importancia de la educación y la participación en actividades culturales, deportivas y sociales, con equipos y recursos apropiados, son importantes para promover la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad.

#### **4.2.4. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Nelson Mandela, son un conjunto de 122 normas internacionales que establecen los estándares mínimos para el tratamiento de las personas privadas de libertad. Fueron aprobadas por la

Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, en reconocimiento al trabajo de Nelson Mandela por la lucha contra la discriminación y la promoción de la justicia social.

Las Reglas Mandela se basan en los principios de respeto a la dignidad humana, prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y reinserción social. En ellas se establece que todos los reclusos deben ser tratados con respeto por su dignidad y valor propio como seres humanos, y que deben tener acceso a una educación, formación profesional y oportunidades de trabajo que les ayuden a reintegrarse en la sociedad.

Estas mismas directrices prohíben el uso de la pena de muerte y la tortura, y establecen que el aislamiento prolongado solo puede utilizarse como medida de último recurso. Además, las Reglas Mandela promueven la participación de la sociedad civil en la gestión de las prisiones y el tratamiento de los reclusos.

En lo referente al aspecto educativo, la Regla 104.1: Instrucción y recreo, determina textualmente:

Se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todos los reclusos que se encuentren en condiciones aptas, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.

2. En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación. (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015)

Se establece que todos los reclusos tienen derecho a la educación, siendo la educación un derecho humano fundamental, y es especialmente importante para las personas privadas de libertad. Esta regla, en concordancia con el resto del texto jurídico tiene la visión que la educación puede ayudar a los reclusos a adquirir las habilidades y el conocimiento que necesitan para reintegrarse en la sociedad y llevar una vida productiva.

Las Reglas Mandela establecen que la educación en las prisiones debe ser gratuita y accesible para todos los reclusos, independientemente de su edad, sexo, raza, religión u origen social, debe ser de alta calidad y debe adaptarse a las necesidades individuales de los reclusos.

Las Reglas Mandela también establecen que los programas educativos en las prisiones deben centrarse en los siguientes objetivos:

- Promover la alfabetización y la educación básica.
- Ofrecer oportunidades de aprendizaje para el desarrollo de habilidades, incluyendo habilidades vocacionales y técnicas.
- Promover la educación cívica y el espíritu de tolerancia.

Por otro lado, la Regla 64 determina que, para la consecución de los objetivos educativos cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las categorías, por lo cual, se alentará a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible, a fin de que estas herramientas sean el medio para su formación integral.

Las Reglas Nelson Mandela constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de la libertad; además, reconocen que la educación es un componente esencial para la reinserción social de los reclusos, que puede ayudar a desarrollar las habilidades y el conocimiento que necesitan para encontrar un trabajo, contribuir a su comunidad y vivir una vida independiente.

### **4.3. Constitución de la Republica del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, significando que el Estado debe garantizarles el efectivo goce de los derechos humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad.

El cumplimiento de los derechos humanos en el contexto de la privación de libertad es un desafío constante debido al contexto que las personas privadas de libertad están sujetas a limitaciones en su libertad de movimiento y autonomía, pero aun así deben tener acceso a todos sus derechos humanos, con las limitaciones propias de su situación.

En concordancia con el artículo 3 de la norma suprema, el cual determina que será deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Siendo así, el artículo 51 enlista los derechos reconocidos a las personas privadas de libertad; en correspondencia con la temática de la presente investigación es menester analizar el numeral 5 de dicho artículo, el cual reconoce que las personas en contexto de privación de libertad tienen derecho a: “5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Bien lo determina el artículo 26 de la norma constitucional:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Se habla que, en el contexto de la privación de libertad, la educación es aún más importante, ya que puede ayudar significativamente a las personas privadas de libertad, en aspectos como:

- Desarrollar sus habilidades y conocimientos: La educación les permite a las personas privadas de libertad adquirir nuevas habilidades y conocimientos coadyuvando a y reintegrarse a la sociedad mediante el sector laboral y/o a académico.
- Mejorar su autoestima y confianza: La educación puede ayudar a las personas privadas de libertad a desarrollar su autoestima y confianza, lo que puede ayudarles a superar los desafíos de la privación de libertad.
- Prevenir la reincidencia: La educación puede ayudar a las personas privadas de libertad a comprender las causas de su delito y a desarrollar habilidades para evitar cometer delitos en el futuro.

Bien lo determina el artículo 343, al hablar de la finalidad del sistema nacional de educación manifiesta:

El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

La finalidad del sistema nacional de educación es el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. Esta finalidad aspira a que la educación sea un instrumento para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad en su conjunto.

El sistema tiene como centro al sujeto que aprende, lo que significa que la educación debe ser personalizada y adaptada a las necesidades y características de cada persona. Esto requiere un enfoque centrado en el estudiante, que le permita desarrollar su potencial al máximo.

Para cumplimiento del objetivo del sistema nacional de educación este debe funcionar de manera flexible y dinámica, para adaptarse a los cambios sociales y culturales, esto implica que la educación debe ser innovadora y receptiva a las nuevas necesidades de la sociedad.

Así mismo, la educación debe ser incluyente, para garantizar que todas las personas, sin importar su origen social, económico o cultural, tengan accedan a ella bajo criterios de calidad, siendo que esto requiere un compromiso con la equidad y la justicia social.

Como bien se conoce y lo determina el artículo 201 de la Constitución, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como finalidad “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Para la consecución de esta finalidad se establecen determinadas directrices a cumplirse, entre las cuales se incluye a las actividades de educación y entre otras, el numeral 2 del artículo 203 determina:

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

A su vez, también se impartirá educación de tercer nivel en los centros de privación de libertad, mediante el artículo constitucional 350 se habla de la finalidad que persigue el Sistema de Educación Superior, manifiesta:

El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

En resumen, la finalidad de la educación es el desarrollo integral de la persona, que le permita alcanzar su máximo potencial como individuo y como miembro de la sociedad.

La educación es un proceso continuo que comienza en la infancia y continúa a lo largo de la vida, es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado a todas las personas, sin importar su origen social, económico o cultural. En la actualidad, la educación en los centros de rehabilitación social se enfrenta a una serie de desafíos, como la desigualdad de oportunidades, la falta de recursos y la rápida evolución del conocimiento. Sin embargo, es importante que la educación siga siendo una prioridad para las sociedades, ya que es esencial para el desarrollo sostenible y el bienestar de las personas privadas de libertad.

#### **4.4 Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) es el cuerpo legal que regula el sistema penal ecuatoriano, fue aprobado en 2014 y entró en vigor en 2015, reemplazando al Código Penal de 1971, que era considerado obsoleto y poco efectivo.

El COIP tiene como objetivo garantizar la seguridad ciudadana, proteger los derechos de las víctimas y promover la reinserción social de las personas condenadas, establece un sistema penal basado en la prevención y la rehabilitación. Así lo determina el artículo 1:

Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

En correspondencia a lo que determina la Constitución, el artículo 12 de este código penal se estipulan los derechos de las personas privadas de libertad y, en su numeral 4 manifiesta el ejercicio del derecho a la educación, dice:

Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De igual manera, el artículo 673 determina la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y garantiza el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad manifestando: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos

humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La atención a las necesidades especiales de las personas privadas de libertad es un aspecto fundamental de la protección de sus derechos. Las personas privadas de libertad pueden tener necesidades especiales debido a su edad, género, discapacidad, condición de salud u otras circunstancias, el Estado debe garantizar que las personas privadas de libertad con necesidades especiales tengan acceso a los servicios y recursos que necesitan para satisfacer sus necesidades específicas.

Para el cumplimiento de estas disposiciones y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad este texto normativo determina la existencia de los denominados ejes de tratamiento. Un eje de tratamiento del sistema nacional de rehabilitación social es un ámbito específico de intervención que busca contribuir a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Los ejes de tratamiento están definidos en el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y son los siguientes:

1. Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción

Siendo que el desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En cuanto al eje de educación, cultura y deporte el artículo 704 explica que este eje organizará actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial.

Se prevé que los niveles de educación inicial, básica y bachillerato sean obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles y que el Sistema Nacional de Educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad.

Esta previsión reconoce que la educación es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado a todas las personas, independientemente de su situación. La responsabilidad del Sistema Nacional de Educación en la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad es una señal del compromiso del Estado ecuatoriano con la educación de las personas privadas de libertad.

Por otra parte, el Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas, siendo que los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.

La promoción de la educación superior y técnica por parte del Sistema de Rehabilitación Social también es un avance importante. La educación superior y técnica puede brindar a las personas privadas de libertad las habilidades y conocimientos necesarios para encontrar un empleo digno y estable después de su liberación.

La adaptación de la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad es una medida necesaria para garantizar que las personas privadas de libertad puedan acceder a una educación de calidad.

En conclusión, la previsión de la obligatoriedad de la educación inicial, básica y bachillerato para las personas privadas de libertad, así como la promoción de la educación superior y técnica, son avances importantes en el reconocimiento del derecho a la educación de las personas privadas de libertad. Estas previsiones son un paso en la dirección correcta para garantizar que las personas privadas de libertad tengan las oportunidades necesarias para reinserirse a la sociedad.

#### **4.5. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de Ecuador es un documento legal que establece las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Reglamento fue aprobado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante Resolución Ministerial N° 0031-2020, publicada en el Registro Oficial N° 411 del 25 de agosto de 2020.

Es un documento importante que establece las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, busca garantizar la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, para que puedan reinserirse a la sociedad y evitar la reincidencia.

El artículo número 1 del presente reglamento, determina, dentro de su objeto: “establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su inserción social.” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad es un proceso complejo que requiere la participación de diversos actores, incluyendo el Estado, las instituciones privadas y la sociedad civil. Este proceso debe tener como objetivo el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para que puedan reinserirse a la sociedad y evitar la reincidencia.

Algunos mecanismos que pueden contribuir a la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad es el eje educativo. El artículo 198 determina: “La entidad rectora del sistema nacional de educación es la responsable de la implementación y ejecución de los procesos formativos en los centros de privación de libertad a nivel nacional (...)” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Siendo así, el Ministerio de Educación, a través de sus delegaciones distritales, son las encargadas de brindar los servicios educativos a personas privadas de la libertad en todo el país, atendiendo con el servicio educativo a personas privadas de la libertad y a jóvenes infractores, en distintas ofertas formativas, garantizando el derecho a la educación a las personas privadas de la libertad.

El Ministerio de Educación deberá trabajar en las ofertas educativas de: Alfabetización, Pos-alfabetización, Básica Superior y Bachillerato, en coordinación con la entidad a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Consecuentemente, el artículo 199 detalla los objetivos que perseguirá el eje educativo, entre los cuales están:

1. Garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad que no han iniciado o concluido su proceso formativo en los diferentes niveles del sistema educativo nacional
2. Diseñar e implementar estrategias para la inclusión, reinserción, permanencia y conclusión del proceso educativo
3. Implementar actividades de educación no escolarizada

Ante todo, se recalca importancia de la coordinación interinstitucional en el ámbito de la educación en los centros de privación de libertad. Esta coordinación es esencial para garantizar que las personas privadas de libertad tengan acceso a una educación de calidad que les permita reinserirse a la sociedad.

## 4.6 Derecho penal

Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.

Ledy Zúñiga (2014) determina que el derecho penal “regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, cuya finalidad no es únicamente la tipificación de conductas que lesionan bienes jurídicos, sino que contiene y reduce el poder punitivo garantizando la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia.” (pág. 5)

El derecho penal como rama del Derecho público es el encargado de regular los delitos, las penas y las medidas de seguridad aplicables a aquellas personas que han cometido acciones consideradas como delitos según la legislación de un país. Además, se ocupa de aspectos como la definición de los delitos y sus elementos constitutivos, las penas, los principios y garantías procesales, la responsabilidad penal, la imputabilidad, las circunstancias que pueden atenuar o agravar una pena.

El Manual de Derecho Penal Ecuatoriano del Dr. Ernesto Albán Gómez manifiesta que el Derecho Penal puede ser visto desde una doble perspectiva, subjetivamente y objetivamente, manifiesta:

Subjetivamente, sería la potestad, no de persona alguna, sino del estado, de sancionar a quienes han ejecutado actos que el propio estado ha calificado como gravemente atentatorios del orden social y de los derechos de los asociados. Este derecho subjetivo sería el *jus puniendi* (derecho de castigar). (Albán, 2015, pág. 2)

Doctrinariamente se habla que mediante el *jus puniendi* el Estado se reserva la atribución de sancionar penalmente, convirtiéndose en un mecanismo indispensable de defensa social ya que, al sancionar al delincuente, a través de los mecanismos legales, se evita que la sociedad reaccione en forma igualmente violenta e injustificada.

El Derecho penal, en el ámbito objetivo es “el conjunto de normas expedidas por el órgano legislativo del estado, a través del cual se regula el ejercicio del *jus puniendi*, estableciendo delitos, como presupuesto jurídico esencial, y penas, como consecuencia necesaria” (Albán, 2015)

Generalmente se diría que el Derecho penal no solo se reduce a crear un listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno le corresponde, sino que,

fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad y, a través de las medidas y mecanismos legar la separación del delincuente por el tiempo necesario para que se llegue a reincorporar al medio social.

El artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal determina que su finalidad será la de “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de

las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

#### **4.7 Personas privadas de libertad**

Quora (2012) manifiesta:

Una persona privada de libertad es aquella que se encuentra cumpliendo una condena en un establecimiento penitenciario, es decir, en una prisión. Por lo tanto, se trata de una persona que se encuentra reclusa y sometida a las normas y regulaciones del sistema penitenciario. (pág. 22-23)

Entonces se puede deducir que la persona privada de libertad es aquella que se encuentra prohibida de su libertad ambulatoria en un centro penitenciario, cumpliendo una pena o medida de seguridad impuesta por un tribunal de justicia.

Castro (2010) dice:

Las Personas Privadas de Libertad configuran uno de los sectores en los que más debe enfocarse el estado, al ser personas que cuentan con derechos, garantías y medidas de protección, para resguardar el derecho a la vida y siendo así evitar torturas físicas o psicológicas. (pág. 45)

Como mencionan los expertos dentro de este tema como son las personas privadas de libertad tienen derechos, al igual que cualquier otro individuo, lo cual se convierte en un deber del Estado, de hacer cumplir a cabalidad las garantías propias de todos los reos y su integridad, para que se eviten posibles torturas, lesiones e incluso la muerte dejando sin aplicación la rehabilitación del interno que por ley tiene.

Las personas privadas de libertad sean sentenciadas o procesadas, deben tener dentro del sistema penitenciario ecuatoriano la oportunidad de alcanzar el “buen vivir” (el Sumak Kawsay); este buen vivir requiere de: “La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Analizando estos conceptos se puede manifestar que un individuo privado de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas. Así mismo la norma suprema nos dice las personas privadas de libertad que forman parte directa e indirectamente del Sistema Penitenciario, institución que está enmarcada dentro de este estudio y que frecuentemente se encuentra en estado de emergencia por el sinnúmero de problemas que viven las personas, los que impiden la práctica y el desarrollo de políticas sociales en beneficio de las personas privadas de libertad y su posterior reinserción e inclusión social.

De acuerdo con los datos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2020) menciona:

Al 29 de noviembre de 2021 había un total de 36.599 personas privadas de libertad. Estas se encuentran alojadas en 36 centros de detención distribuidos en centros de privación de la libertad, centros de privación provisional de libertad, o centros de rehabilitación social, ubicados a lo largo del país en nueve zonas geográficas. (pág. 15)

La norma constitucional, mediante el artículo 35 determina que las personas privadas de libertad son consideradas como grupo de atención prioritaria. Es importante señalar que el cambio de denominación de personas vulnerables a grupos de atención prioritaria fortalece el enfoque de la participación activa y protagónica de las personas pertenecientes a estos grupos, en donde las personas pasan de ser sujetos pasivos únicamente receptores, a sujetos de derechos exigibles y proactivos. Estos grupos de personas, entre ellos las personas privadas de libertad, tienen los mismos derechos que tenemos todos y otros específicos que permiten garantizar la atención prioritaria de acuerdo a su particularidad ya sea en el ámbito social, económico y político; lo que es aplicable en las instancias públicas y privadas.

#### **4.7.1 Derechos de las personas privadas de libertad**

Los derechos humanos, llamados derechos fundamentales son aquellas condiciones naturales básicas que protegen al ser humano y, por ende, tratan de garantizar una calidad de vida adecuada y digna. Ahora, para su real y efectiva vigencia, es primordial que esos derechos estén acogidos y positivizados en los diferentes cuerpos normativos, razón por la cual, la comunidad internacional a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace su primer intento por garantizarlos. Entonces, ese Tratado Internacional ha servido como fuente del derecho interno en Ecuador.

Con la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, Ecuador hace un cambio de paradigma al consagrar el Estado ecuatoriano como un “Estado Constitucional de derechos” con lo cual, se da supremacía a los derechos de las personas sobre la norma y el Estado mismo. Y es con base en esa primicia, que toda la normativa generada luego, establece las garantías para hacer respetar los derechos.

En este contexto, las personas privadas de libertad, a través de la Constitución, se constituyen en un colectivo de atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad, lo que evidencia que ha existido la voluntad política de crear un ambiente normativo protector de sus derechos, al acoger en la legislación ecuatoriana las reglas mínimas que garantizan una vida digna, con las limitaciones que el paso por un centro penitenciario conlleva.

Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad están restringidos con el ánimo de salvaguardar el orden público y la armonía social. En este sentido, se trata de proteger al convicto y de que conserve sus derechos fundamentales con las limitaciones que expresamente consten en la sentencia condenatoria, en el sentido de la pena y en la norma penitenciaria.

El marco jurídico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional propugnan que incluso el individuo que ya no forma parte del contrato social debe ser tratado como persona y recalca que hasta el individuo que se encuentra privado de la libertad no se encuentra exento de su dignidad humana.

Cabe recalcar que el artículo 35 de la Constitución de la República determina que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria, y que ellas, conforme al artículo 51, tienen derechos específicos adicionales a los reconocidos a todos los habitantes del Ecuador:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por otra parte, el art. 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a las personas privadas de libertad, entre otros, los derechos a la integridad personal, la alimentación adecuada, la comunicación y vinculación familiar, el acceso a servicios de salud, la prohibición del aislamiento como castigo y la proporcionalidad en las sanciones disciplinarias.

La inclusión de las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria en la Constitución de la República del Ecuador refleja el compromiso del país de proteger sus derechos, abordar su vulnerabilidad y promover su rehabilitación y reinserción social como parte esencial de la justicia y la igualdad.

Según tratados internacionales de derechos humanos, las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios deben ser tratadas con el respeto que merece la dignidad propia de todo ser humano. En consecuencia, esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos reconocidos a los demás miembros de la sociedad.

Siendo así, el principio 1 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988) determina que: “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (pág. 2). En este marco, le recuerda al Estado Ecuatoriano que está obligado a diseñar e implementar una política penal integral basada en la garantía de los derechos humanos, que contemple la prevención de las violencias existentes en la sociedad, el uso adecuado y no excesivo de la prisión preventiva y el cumplimiento de la pena bajo los principios constitucionales de rehabilitación y reinserción social.

#### **4.7.2 Beneficios penitenciarios de las personas privadas de libertad**

Camacho (2012) manifiesta que:

Al privado de libertad que mantenga buena conducta durante el cumplimiento de su pena y muestre interés en su rehabilitación, se le reducirá automáticamente la pena hasta en ciento ochenta días por cada cinco años de su pena. día de la pérdida de la libertad. (p. 51)

Los beneficios penitenciarios son de gran importancia dentro del sistema penitenciario, el objetivo de las personas privadas de la libertad es buscar el beneficio otorgado que se les amerita y de tal manera que el condenado se reinserte poco a poco a la sociedad cuando ya ha demostrado durante su internamiento un progreso importante respecto su recuperación y también cumplan con los requisitos legales establecidos.

Ojeda (2009) nos menciona algunos beneficios:

- Lograr la resocialización del privado o la privada de libertad sobre la base de un adecuado tratamiento penitenciario, el trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores morales.
- Mantener recluidas a las personas que se encuentran cumpliendo sanciones administrativas, de carácter penal y medidas de seguridad, garantizándoles el respeto de los derechos humanos.
- Servir de custodia y seguridad de las personas sometidas a detención preventiva.
- Brindar ayuda y labor asistencial a los privados o las privadas de libertad y a los liberados o liberadas, de modo que puedan reincorporarse útilmente a la sociedad.
- Ejecutar las sentencias emitidas por los tribunales de justicia y las resoluciones de las autoridades administrativas de la justicia. (p. 56)

Los beneficios penitenciarios reconocen el principio constitucional de la individualización de las penas y para la aplicación de las mismas establece la individualización del tratamiento y el régimen progresivo de rehabilitación social, con el objetivo de lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad.

Cabe recalcar que, los beneficios penitenciarios reconocen el principio constitucional de la individualización de las penas y para la aplicación de estas que establece la individualización del tratamiento y el régimen progresivo de rehabilitación social, con el objetivo de lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Los beneficios penitenciarios son medidas importantes para fomentar la participación de las personas privadas de libertad la voluntariedad de acogerse a los diferentes tipos de ejes de tratamiento, dando como resultado la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, ofreciéndoles incentivos para mejorar su conducta y adquirir habilidades y conocimientos que les permitan reintegrarse a la sociedad de manera positiva.

#### **4.8 Derecho penitenciario**

El autor Peña (2016) señala:

El derecho penitenciario se ocupa del cumplimiento de las medidas de seguridad de internamiento o privativas de libertad y del de ciertas sanciones sustitutivas de la prisión como, por ejemplo, la condena condicional, la libertad condicional, el arresto domiciliario, el arresto de fin de semana, o el trabajo de utilidad pública o al servicio de la comunidad. (p. 45)

Son normas que regulan la ejecución de las penas y medidas penales privativas y no privativas de libertad, está encaminado a la reeducación y reinserción social de los individuos que son condenadas por la comisión de delitos, y el derecho penitenciario es el marco legal que impulsa y vela por el cumplimiento de las medidas. Es, por ende, el conjunto de normas que sistematizan la relación jurídica que brota entre el Estado y los reos.

Basoco (1996) señala que:

Actualmente la doctrina tiende a considerar el derecho penitenciario como un derecho material y autónomo distinto del derecho penal y procesal, por cuanto cada uno tiene su propio contenido, pero que, sin embargo, junto a ellos forma el sistema jurídico penal, guardando entre si una relación inmediata. (p. 26)

Se puede manifestar que, el sistema penitenciario fue creado con el único propósito de dar solución a los problemas actuales de una sociedad especialmente de quienes se encuentran privados de su libertad; es un estudio basado desde el comportamiento, cuidado y educación del delincuente durante el lapso de su condena.

Fernández (2019) entiende al Derecho penitenciario como:

El conjunto de normas y principios que regulan las relaciones que se producen entre el Estado y la población penal, que surgen desde el ingreso del imputado o condenado a un establecimiento penitenciario hasta que se revoca o deja sin efecto la medida cautelar personal o se obtenga la libertad definitiva por el cumplimiento de la pena privativa de libertad. (p. 27)

Este párrafo se refiere al conjunto de normas y principios que establecen las pautas y regulaciones para las relaciones entre el Estado y la población penal. Estas normas se aplican desde el momento en que una persona acusada o condenada ingresa a una institución penitenciaria hasta que se revoca o se anula la medida cautelar personal, o hasta que se obtenga la libertad definitiva a través del cumplimiento de una pena privativa de libertad.

En resumen, el párrafo describe el marco legal que rige las interacciones entre el Estado y las personas en situación de prisión, abarcando desde su ingreso hasta su liberación o finalización de la pena.

Malo (2003) manifiesta: “el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas por la ley penal” (p. 49). El derecho penitenciario es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria que vive todas las personas privadas de la libertad.

Por ende, el derecho penitenciario se enmarca dentro de la rehabilitación y readaptación de los internos, como los ejes fundamentales por los cuales el Estado dirige un sistema penitenciario, dentro de un trato humano y seguro, que lo que va a garantizar una actividad por la cual el reo ha de ocuparse en actividades laborales, garantizará una protección a su status de vida y de las relaciones existentes entre los internos, dando lugar a su desarrollo personal, que incidirá de forma continua en la garantía del individuo, de la familia y de la sociedad.

#### **4.8.1. Objetivos y funciones del sistema penitenciario**

Los objetivos establecidos dentro del sistema penitenciario son:

- 1.- Individualización, del tratamiento de los privados de la libertad con sentencia Condenatoria.
- 2.- Lograr la Rehabilitación integral de las privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada.
- 3.- Establecer la pena única sobre la cual se aplique el tratamiento, de la prisionalización de las personas privadas de la libertad.
- 4.- Reincorporar a la sociedad a quien haya cumplido con la sentencia condenatoria, debidamente rehabilitado y hacer el acompañamiento post carcelario.
- 5.- Evitar la reincidencia y habitualidad delincencial.

Se puede deducir que los objetivos principales del sistema penitenciario entre otros, son principalmente lograr la resocialización del privado o la privada de libertad sobre la base de un adecuado tratamiento penitenciario, el trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores morales, para posterior a ello poder reinsertarle en la sociedad.

Soria (2017) quién cita el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social menciona:

La función principal del sistema penitenciario es la rehabilitación y preparación para la vida después de la prisión. La reinserción social se refiere al regreso del infractor al grupo social afectado por el delito, pero es necesario prepararse para ello. (p. 57)

Esta rehabilitación es parte del campo del trabajo social, es un proceso de especial orientación profesional encaminado a que las personas sean conscientes de sí mismas, de su papel como seres humanos. Cabe recalcar que la rehabilitación tiene como finalidad para las personas privadas de libertad su reintegración a la sociedad y la protección de las personas privadas de garantías de libertad y derechos.

El Sistema Penitenciario se encarga de las funciones de vigilar que las personas, que por alguna razón se encuentran privadas de su libertad en los distintos centros de readaptación y reinserción social, establecimientos penitenciarios, separos preventivos y centro de internamiento y atención juvenil del estado, se les garantice y gocen de todos sus derechos fundamentales, a excepción hecha de aquellos que legalmente les han sido limitados. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Es de vital importancia brindar ayuda y labor asistencial a los privados de libertad y a los liberados, de modo que puedan reincorporarse útilmente a la sociedad, y de esta manera poder evitar la reincidencia.

#### **4.8.2. Políticas públicas penitenciarias**

Según Manifiesta Benzimón (2014): “Las políticas públicas penitenciarias en contribución con la administración de justicia, el objetivo de esta es evaluar la situación de los reos para que exista una verdadera inclusión social de los individuos privados de la libertad” (pág. 78). De acuerdo a lo mencionado anteriormente se considera que las políticas públicas penitenciarias tienen como objetivo colaborar con la administración de justicia y evaluar la situación de los reclusos para lograr una inclusión social real de las personas privadas de libertad. En otras palabras, busca que el sistema penitenciario no solo cumpla su función punitiva, sino que también contribuya a la reinserción de los reclusos en la sociedad y promueva su integración efectiva una vez que sean liberados. El enfoque está en brindar oportunidades y programas de rehabilitación que ayuden a los reos a adquirir habilidades, educación y apoyo necesarios para su reintegración exitosa.

La Política Pública de Rehabilitación Social se desarrolla dentro de un marco basado en los derechos humanos, la intersectorialidad, la igualdad y la no discriminación, la pertinencia territorial, así como en principios y enfoques específicos para abordar el caso de los adolescentes infractores. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2021-2025).

Es decir, se fundamenta en el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, reconociendo su dignidad y promoviendo su reintegración exitosa en la sociedad. Por otra parte, la igualdad y la no discriminación son principios fundamentales en la Política Pública de Rehabilitación Social, garantizando que todos los individuos, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual o cualquier otra característica personal, tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades de rehabilitación.

La política pública de rehabilitación social (PPRS) se alinea con los siguientes ejes, objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND), que constan en el “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, en materia penitenciaria.

Eje Social: La política pública de rehabilitación social también busca incidir en los aspectos sociales, de acceso a derechos, provisión de servicios, y de protección en general, tanto para las personas privadas de libertad como sus familias y entorno inmediato. Se tiene además presente el enfoque de la interseccionalidad, de género, de igualdad y no discriminación, y de derechos humanos, de manera que se pueda contemplar las necesidades particulares que son requeridas y por tanto deben ser especialmente atendidas.

La población privada de libertad es tan solo una proporción pequeña del total de la población del Ecuador a la que apunta el PND, sin embargo, se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad; y el cumplimiento de los objetivos de la rehabilitación social de la presente política pública estará contribuyendo por tanto en las metas generales del eje social. La PPRS impacta indirectamente en dos objetivos y tres políticas.

Objetivo 5: Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.

Política 5.1 Promover el ejercicio de derechos y la erradicación de la pobreza con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria.

Política 5.2 Combatir toda forma de discriminación y promover una vida libre de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñez, adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad.

Objetivo 6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad

Política 6.1 Mejorar las condiciones para el ejercicio del derecho a la salud de manera integral, abarcando la prevención y promoción, enfatizando la atención a mujeres, niñez y adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad.

Eje Económico: En relación al eje económico del PND, en vista a que se espera poder desarrollar acciones que impacten en las personas privadas de libertad (PPL) en términos económicos y laborales durante la privación de libertad, así como al momento de egresar de los centros de privación de libertad (CPL) o centros de adolescentes infractores (CAI), se encuentra vinculado con un objetivo, una política y dos metas.

Objetivo 1: Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.

Política 1.1. Crear nuevas oportunidades laborales en condiciones dignas, promover la inclusión laboral, el perfeccionamiento de modalidades contractuales, con énfasis en la reducción de brechas de igualdad y atención a grupos prioritarios, jóvenes, mujeres y personas LGBTI.

Meta 1.1.1. Incrementar la tasa de empleo adecuado del 30,41% al 50,00%

Meta 1.1.2. Reducir la tasa de desempleo juvenil (entre 18 y 29 años) de 10,08% a 8,17%.

Eje Social de seguridad Integral: La PPRS se propone impactar en la rehabilitación presente y futura de las PPL, y esto también se encuentra conectado al aspecto de la seguridad integral contemplada en el PND. En este sentido, se identifica un objetivo, una política y cuatro metas específicas de trabajo con personas privadas de libertad:

Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos.

Política 9.4 Fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde la prevención, disuasión, control, contención, y respuesta a eventos adversos en situaciones de crisis.

Meta 9.1.1. Disminuir la tasa de homicidios intencionales de 106 a 100 por cada 1.000.000 habitantes.

Meta 9.4.1. Reducir el número de muertes por violencia intracarcelaria en los Centros de Privación de Libertad (CPL) de 130 a 88.

Meta 9.4.2. Reducir el porcentaje de hacinamiento en los CPL del 29,83% al 20,42%.

Meta 9.4.3. Disminuir la tasa de Personas Privadas de Libertad (PPL) custodiadas por cada Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (SCSVP) en los CPL) de 26 PPL a 10 PPL custodiadas por cada SCSVP.

Meta 9.4.4. Reducir el número de situaciones de crisis en los CPL de 118 a 79.

Eje Institucional: Por último, también en la PPRS se destaca la importancia de poder perseguir principios y valores que puedan combatir y erradicar la corrupción y fortalecer la institucionalidad. Por tanto, está en relación con un objetivo, una política y una meta del eje institucional del PND:

Objetivo 15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción  
Política 15.1 Fomentar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado y la participación ciudadana.

Meta 15.1.1. Incrementar de 25% a 30% el nivel de confianza institucional en el Gobierno (Secretaría Nacional de Planificación, 2021, págs. 72-74)

Se contextualiza una política pública que consolida un tratamiento de rehabilitación y reinserción social en cuatro ejes. El primero, el social, que se fundamenta en el ejercicio de los derechos, la erradicación de la pobreza y la discriminación y, mejorar las condiciones de vida para toda persona privada de libertad. Segundo, el económico, en el que se plantean acciones que generan oportunidades dignas e inclusivas. Tercero, el eje de seguridad integral, busca fortalecer el sistema a través de una respuesta inmediata a toda crisis. Por último, el eje institucional propone fomentar la ética del servicio público, transparencia y erradicación de la corrupción.

En ese sentido, el plan de creación de oportunidades tiene como objetivo principal la reintegración social de las personas privadas de libertad, enfocándose en los aspectos sociales, económicos e institucionales. Este plan busca promover el desarrollo personal de este grupo durante su tiempo en prisión, con el fin de que alcance su propósito y puedan reintegrarse a la sociedad posteriormente. Las nuevas políticas públicas buscan que la estancia de la persona privada de libertad sea un tránsito de rehabilitación, mejora continua y reflexiva hacia nuevas oportunidades en la sociedad. Aunque la nueva política es solo una pequeña parte de la solución, si el Estado busca tener resultados positivos en la sociedad, debe de realizar una evaluación, no sólo del sistema penitenciario y la reinserción social, sino también de una reestructuración de todos los organismos que controlan los poderes del Estado.

#### **4.8.3. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos fueron aprobadas en el año 1995 y reformadas el 17 de diciembre de 2015, constituyen desde entonces los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión penitenciaria y el tratamiento de las personas privadas de libertad. Se trata de un conjunto de 122 reglas que otorgan gran importancia a la protección de las garantías básicas de las personas privadas de la libertad, por ser uno de los grupos más vulnerables y en riesgo de sufrir abusos y malos tratos. El objetivo de dichas reglas es el de garantizar los estándares que se reconocen como idóneos para el tratamiento de las personas privadas de su libertad. Estos lineamientos están basados en el avance de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas internacionales.

Mandela (1955) manifiesta:

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos actualizan y agregan nuevos conceptos a las normas anteriores de las Naciones Unidas. Su objetivo principal es asegurar un trato humano y digno hacia las personas privadas de libertad, y su influencia se ha extendido a nivel internacional como un punto de referencia fundamental en el ámbito penitenciario. (pág. 3)

Las Reglas están diseñadas para garantizar que los reclusos sean tratados de manera digna y humana, reconociendo su valor como individuos. Se enfatiza la importancia de respetar sus derechos fundamentales y evitar cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante.

Dentro de estas reglas se cuenta con principios básicos para el tratamiento de las personas privadas de libertad. Los principios y buenas prácticas tienen como objetivo buscar que todas las personas privadas de la libertad sean reconocidas y tratadas humanamente, respetando y garantizando sus derechos.

Los principios básicos para el tratamiento de las personas privadas de libertad fueron adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990 y los cuales dictan:

1. Todos los presos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos.
4. El personal apoderado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los presos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de derogar o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su revocación o restricción.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad.
11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial para todos por igual sin preferencia de a nadie. (Mandela, 2018, pág. 6)

Mediante estos lineamientos jurídicos se permite que todos los reclusos sean tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor personales en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos.

Estos principios fundamentales son considerados de gran importancia dentro de las Reglas Mandela, ya que establecen los cimientos para un trato humano, justo y respetuoso hacia las personas privadas de libertad, promoviendo su dignidad, igualdad, rehabilitación y la creación de entornos que se asemejen a la normalidad.

El objeto de las reglas no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos y que las reglas deben ser aplicadas imparcialmente a todos los privados de la libertad.

#### **4.9 Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

Shelton (2005) manifiesta: “la rehabilitación social es una recuperación, a través de la cual se aplican diversos mecanismos para mejorar los aspectos de salud y también la reputación de las personas que han cometido un delito” (pág. 10). Por ende, el objetivo de la rehabilitación es lograr la máxima aptitud física y psicológica que oriente al individuo, a la familia, a la comunidad local e incluso a la sociedad en su conjunto. Asimismo, se puede deducir que una

de las finalidades que persigue el sistema; y de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República es la rehabilitación social de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad actual sin ningún perjuicio.

Salvat (2018) manifiesta:

Rehabilitación, en general, es el acto y efecto de rehabilitar, a una persona quebrada o condenada de cualquier derecho, cargo, profesión, honor, honor que privadamente tenía, y el acto de poner en privilegio. Puede volver a su antiguo crédito personal y social, pero en el derecho penal actual, es un derecho del privado de libertad cultivar un comportamiento impecable y que se elimine la entrada de su registro de antecedentes penales. (pág. 283)

Se puede definir que la reintegración consiste en devolver a las personas los valores que de alguna manera los han perdido lo cual los ha llevado a delinquir, y con esto se pretende lograr la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad para una vez cumplida su pena, reinsertarlos en la sociedad.

Álvarez (1991) manifiesta que:

La rehabilitación social inició desde el apareamiento de la cárcel, ya que se instauró como pena base de todo el sistema penal moderno por un afán “humanizador” que surgió con el iluminismo y que se consolidó con el pensamiento de los reformadores de finales del siglo XVIII y principios del XIX, situación que buscaba sustituir las penas infamantes y degradantes de siglos anteriores por una pena más humana. (pág. 127)

Se considera que la rehabilitación social es reconstruir algo que está destruido. Es reconstruir los valores humanos y éticos, es fortalecer a la persona en el aspecto espiritual, mental, inclusive físicamente. Es cambiar la percepción que las personas tienen sobre la vida.

Gamboa (2017) manifiesta:

El Sistema de Rehabilitación Social, la protección de sus derechos, el desarrollo de sus capacidades, la rehabilitación integral y la reinserción social, son varios de los ejemplos del cambio positivo al Sistema, pero hasta la fecha no se ha probado que dichas finalidades se hayan aplicado a favor de los derechos de las personas privadas de la libertad. (pág. 85)

Por ende, la rehabilitación es un proceso que le permite a los ciudadanos que alguna vez fueron privados de la libertad alcanzar las suficientes capacidades o recuperar las capacidades cognitivas e intelectivas que le permitan entender de forma objetiva toda la normatividad social que existe.

Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201 nos dice:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (pág.105)

El tercer libro del Código Orgánico Penal denominado “Ejecución”, mediante el capítulo II regla lo relacionado con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, lo define a este como: “El conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.”

Constitucional y legalmente, el sistema de rehabilitación social ha de tener como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de personas en privación de libertad y la garantía de sus derechos.

Mas específicamente el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En lo referente al Sistema de Rehabilitación se incluyen diferentes aportes de las teorías de la pena como:

La Teoría Absoluta: Es de suma relevancia debido a que establece una relación proporcional entre los delitos cometidos y las sanciones impuestas, y tiene un impacto positivo en el sistema de rehabilitación al considerar las penas injustas como inhumanas. Sin embargo, se destaca que la teoría absoluta no toma en cuenta ninguna forma de prevención del delito. (Bustos, 2008, pág. 99)

Por ende, esta teoría se centra en la reacción punitiva y la corrección de los delincuentes, pero no considera enfoques proactivos para evitar que los delitos ocurran en primer lugar. Es importante tener en cuenta que la prevención del delito desempeña un papel crucial en la creación de sociedades más seguras y justas, complementando las medidas de sanción y rehabilitación.

Asimismo, la Teoría Relativa: Establece que el castigo es la prevención del delito mal dirigida hacia el futuro, y la teoría clasifica la prevención de manera general y específica. La contribución de la prevención en general a los sistemas de rehabilitación social se basa en que debe existir una función educativa como prevención individualizada en una sociedad orientada al futuro para evitar la delincuencia. (Cerezo, 2003, pág. 22)

Por consiguiente, se puede deducir que las teorías relativas, consideran a la pena como un medio para alcanzar: la prevención, la resocialización del individuo y la protección de la sociedad; de esta manera se pueda evitar que se comenten nuevos delitos, es decir caer en la reincidencia, mediante la concientización ciudadana del temor al delito y por ende de sus consecuencias.

Para la Teoría Mixta o de Unión: Estas teorías intentan unificar las teorías anteriores, dando como resultado aportes a los sistemas de rehabilitación con tres etapas de aplicación. Consiste en la proporcionalidad de las condenas por delitos cometidos para evitar penas inhumanas y, por último, la etapa de ejecución de la prevención especial. (Revelles, 2011, pág. 112)

De esta manera se deduce que, existen diferentes teorías acerca del objetivo de la pena en el sistema de justicia penal. Algunas de estas teorías consideran la pena como un fin en sí misma, enfocándose en la retribución del delito cometido. Otras teorías, en cambio, adoptan un enfoque más relativo y ven la pena como un medio para la prevención del delito, la rehabilitación del delincuente y la corrección de su comportamiento. En este sentido, se puede afirmar que las teorías de la pena no son exclusivamente absolutas o relativas, sino que hay una combinación de ambas posturas que busca garantizar tanto la justicia como la prevención del delito y la rehabilitación de las personas privadas de libertad que desean reintegrarse a la sociedad de manera positiva.

El autor Gutiérrez (2005) dice:

La Rehabilitación social del penado es la reintegración de la confianza y estima públicos, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se le concede a los reincidentes, ya que prueban que no la merecían. (pág. 129)

La rehabilitación social del penado se refiere al proceso mediante el cual se busca que una persona que ha cumplido una pena por un delito pueda recuperar la confianza y el respeto

de la sociedad, tiene como finalidad la rehabilitación integral de los individuos sentenciadas penalmente por la justicia, para reinsertarlas en la sociedad para que tenga una vida digna, también darán la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos que la constitución le da y pueden aplicarlas.

Alvear (2017) considera que:

La importancia de una Rehabilitación Social de penado es fundamental, ya que por una u otra razón ellos fueron sentenciados a cumplir una pena que consiste en estar privados de su libertad, a lo largo de la existencia del ser humano siempre se trató de corregir las malas actuaciones de los individuos, es por eso que desde el principio se sometían al Sistema Penitenciario, con la diferencia de que este otorgaba un tratamiento distinto para corregir su comportamiento, el mismo que era en base a malos tratos y no un tratamiento profesional como se realiza en la actualidad. (pág. 22)

Se puede manifestar que las condiciones de la rehabilitación, por su propia naturaleza, pueden tener un efecto negativo y perjudicial sobre el bienestar físico y mental de la persona privada de libertad. Cabe considerar igualmente que el estado de salud de una persona influye notoriamente en su conducta y en su capacidad de funcionar como integrante de la sociedad.

#### **4.9.1 Reinserción social**

Olver (2011) considera:

Reinserción social es procurar que las personas privadas de su libertad no vuelven a delinquir se convierten en un objeto fundamental de la política penitenciaria, las cárceles no son el mejor lugar para prevenir que los individuos reincidan en el delito, debido a que la reincidencia delictiva puede responder a características históricas, sociodemográficas y personales, así como factores emocionales, familiares y amigos. (pág. 6-21)

Por ende, la reinserción social es un proceso que busca facilitar la reintegración de individuos que han estado involucrados en actividades delictivas o conductas problemáticas, de regreso a la sociedad de manera positiva y productiva. Es una estrategia que se utiliza en el sistema de justicia penal para reducir la reincidencia y mejorar la readaptación de los individuos a la vida cotidiana después de cumplir una pena o período de detención.

Schmidt (2017) dice que:

La Reinserción social se refiere al concepto y el significado que le atribuyen los hablantes al proceso y agrupa dos subcategorías que refieren a la Definición de la reinserción y a la Apreciación de proceso que vivieron los sujetos. el cual explican cómo

el momento en que se reintegran al medio libre como una persona socialmente activa, abandonando las conductas delictivas. (pág. 93)

De acuerdo a lo manifestado anteriormente se considera que la reinserción es buena para todas las personas que recuperen su libertad ya que les ayuda a reintegrarse a la sociedad, el enfoque de la reinserción social se basa en brindar oportunidades para la educación, la capacitación laboral, el apoyo psicológico, la asistencia médica y otros servicios necesarios para que los individuos puedan alejarse de actividades delictivas y desarrollar habilidades que les permitan convertirse en miembros productivos de la sociedad.

Merino (2014) manifiesta:

La reinserción social se refiere a reincorporar a la sociedad a las personas que cumplieron una condena en prisión y que ahora se encuentran en libertad. En este caso, el Estado debe facilitar el acceso al empleo para minimizar la posibilidad de que los individuos incurran en la reincidencia y vuelvan a delinquir. (pág. 35)

Para ello existen políticas claves para la rehabilitación del individuo y su reinserción normal a la sociedad, lo que requiere un Estado que se preocupe no sólo por fijar las políticas, sino aplicarlas, hacerles seguimiento y evaluarlas para dejarlas, cambiarlas o eliminarlas en beneficio de las personas privadas de la libertad.

Además, la Constitución de la República del Ecuador (2008) coloca al individuo en el centro de toda acción de gobierno, enfocándose principalmente en grupos prioritarios como los privados de libertad, ya que se les reconocen Derechos como “La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, se enfatiza el deber del Estado de proveer las necesidades básicas de las personas privadas de libertad, tales como educación, tratamiento, actividad laboral con recursos humanos y materiales; para llevar a cabo la reconstrucción social y la reinserción.

El sistema de rehabilitación social no solo se centra en redimir, reinsertar y reintegrar socialmente a las personas privadas de libertad, como tradicionalmente se han establecido sus objetivos. En la actualidad, es de vital importancia garantizar la protección de los derechos de las personas mientras cumplen una condena en prisión. Además de la reinserción, se busca proporcionar un entorno que respete y promueva la dignidad humana, asegurando el acceso a servicios básicos, atención médica adecuada y la oportunidad de participar en programas educativos y laborales que fomenten su desarrollo integral. Este enfoque integral tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de las personas en prisión y prepararlas de manera adecuada para su eventual retorno a la sociedad.

#### **4.9.2 Centros de Privación de Libertad del Ecuador**

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 678 encontramos que las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad. - Este tipo de centro son destinados a las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente.

Además, estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social. - Aquí permanecerán las personas a quienes se les impongan una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 205)

En base a ello, se deduce que, los Centros de Privación Provisional de Libertad son instalaciones penitenciarias donde las personas son detenidas y privadas de su libertad de manera temporal mientras se lleva a cabo un proceso judicial en su contra. Estos centros, tienen como propósito albergar a los individuos que están bajo arresto mientras esperan juicio, audiencias o resolución de su situación legal. La idea principal es que la privación provisional de libertad sea un mecanismo legal que resguarde la integridad del proceso penal sin vulnerar los derechos fundamentales de los detenidos.

Por otra parte, los Centros de Rehabilitación Social son establecimientos destinados a la rehabilitación y readaptación de personas que han sido condenadas por cometer delitos. Estos centros son una parte importante del sistema de justicia penal y tienen como objetivo principal proporcionar un ambiente adecuado para que los individuos que han infringido la ley tengan la oportunidad de cambiar su comportamiento, adquirir nuevas habilidades, conocimientos, y reintegrarse de manera positiva a la sociedad una vez que cumplan sus condenas.

La rehabilitación social se basa en la idea de que las personas que han delinuido pueden cambiar y mejorar, y que brindarles oportunidades para el crecimiento personal y la adquisición de habilidades puede reducir la reincidencia delictiva. Por lo tanto, los centros de rehabilitación social ofrecen una variedad de programas y servicios diseñados para ayudar a los reclusos a superar sus problemas y desarrollar habilidades que les permitan llevar una vida más productiva y responsable.

Dentro del artículo 170 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se establece una clasificación inicial que tiene por objeto ubicar a las personas privadas de libertad en el nivel de mínima, media y máxima seguridad, para ello, el

artículo 171 del mismo Reglamento indica que la ubicación de las personas privadas de libertad se realizará de acuerdo con los siguientes puntajes: Mínima seguridad, hasta diez puntos; media seguridad, de once hasta veinte puntos; y, máxima seguridad, de veinte y uno hasta treinta puntos. Los parámetros de valoración son: por años de sentencia, violencia ejercida contra las personas en el cometimiento del delito o delitos por los que fue sentenciado, nivel de afectación de la víctima, entre otros. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 48)

Por ende, la clasificación y división que las personas privadas de libertad recibirán una vez ubicadas en los centros de privación de libertad, donde cumplirán la pena impuesta, está directamente relacionada con el delito cometido. Esta clasificación determinará el grado de peligrosidad de cada individuo y, en consecuencia, el tipo de vigilancia y control que se les asignará, con el objetivo de evaluar las necesidades específicas de cada recluso y garantizar la seguridad tanto de la población carcelaria como del personal penitenciario. Para ello, se consideran diversos factores, como el nivel de riesgo de reincidencia, el comportamiento en prisión, antecedentes delictivos y otros aspectos relevantes.

#### **4.10. Régimen General de Rehabilitación Social**

El Régimen General de Rehabilitación Social regula las normas relativas al régimen de rehabilitación social que serán aplicables en la ejecución de penas privativas de libertad dispuestas mediante sentencia ejecutoriada.

Para la ejecución de este régimen los centros de rehabilitación social contarán con planes, programas, proyectos y actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas y de salud integral, teniendo en cuenta que se han sumado nuevos procesos como son las visitas a personas privadas de libertad, alimentación, economato y atención familiar con la finalidad de llegar al cumplimiento del objetivo de reinsertar satisfactoriamente a las personas privadas de libertad al ambiente social.

Adicionalmente, se determina que estará sujeto al sistema progresivo, el cual hace referencia al conjunto de etapas o fases que abarca: desde los métodos de ejecución de la pena, hasta la completa reinserción de las personas privadas de la libertad a la sociedad, teniendo como base la conducta del interno y el trabajo realizado en el tiempo de su condena.

Por medio del sistema de progresividad la ejecución de la pena contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de libertad a la sociedad. Siendo así, el artículo 165 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina: “El sistema progresivo de atención a personas privadas de libertad se implementará por los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, los cuales prestarán especial

atención a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Dentro del ejercicio del Régimen General una persona podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones disciplinarias obligatorios. En concordancia el artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal determina que:

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De acuerdo al artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal, se establecen diferentes regímenes para llevar a cabo la ejecución la rehabilitación social y reinserción de la persona privada de libertad, siendo que cada uno se guiará por distintos lineamientos, reglas, actividades y ejes de tratamiento, estos son:

1. Régimen cerrado
2. Régimen semiabierto
3. Régimen abierto

#### **4.10.1. Régimen cerrado**

Arribas (2009) señala, que el régimen cerrado es “la forma de vida más dura y restrictiva a la que pueden ser sometidas las personas privadas de la libertad, este régimen asegura la vida e integridad de las personas y una ordenada convivencia en el interior del centro penitenciario” (pág. 15). Por ende, el régimen cerrado se refiere a un sistema de reclusión o encarcelamiento dentro del ámbito del sistema penitenciario y se caracteriza por tener restricciones más estrictas en la libertad y movilidad de los internos.

Por otro lado, González (2015) cita:

El régimen cerrado consiste básicamente en encontrarse aislados en una celda por más de 20 horas, ubicarse en una situación de registros frecuentes entre el día y la madrugada, el no acceder a actividades de tratamiento rehabilitador, muchas de las veces la única alternativa de actividades son dos o tres horas fuera de la celda en un patio pequeño sin contacto con las personas del exterior, condiciones de vida totalmente restrictiva de derechos con falta de respeto a la dignidad humana y que conforman un régimen de aislamiento sin limitación temporal, en el que las personas privadas de la libertad llegan a cumplir su condena bajo este régimen, dando como resultado muchas de las veces a la no adaptación a la sociedad ni mucho menos a la rehabilitación social para su reinserción y no reincidencia del cometimiento de delitos. (pág. 3)

El Código Orgánico Integral Penal manifiesta que el régimen cerrado es “el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De acuerdo a Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el período de cumplimiento de la pena inicia a partir del ingreso de la persona sentenciada a un centro de rehabilitación social; en el cual, se realizará la clasificación inicial, ubicación, elaboración y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Es así que, el artículo 167 del Reglamento determina que las fases del régimen cerrado de rehabilitación social son:

1. **Fase de información y diagnóstico:** esta fase tiene por objeto recabar antecedentes, datos y toda la información de la persona privada de libertad sobre aspectos educativos, laborales, culturales, de salud, deportivos, sociales, familiares y jurídicos que permitan al equipo técnico del centro de rehabilitación social realizar la clasificación inicial y determinar la ejecución del plan individualizado del cumplimiento de la pena.

Tendrá una duración no más de ocho días contados desde el ingreso de la persona al centro de rehabilitación social. Una vez terminada la fase se conocerá la ubicación física y el nivel de seguridad de la persona privada de libertad y se le informará sobre sus derechos, obligaciones y normativa que rige el régimen cerrado.

Esta clasificación inicial tiene por objeto ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de mínima, media o máxima seguridad, de acuerdo a los parámetros técnicos y ubicación poblacional que se reflejan en los puntajes y parámetros de valoración que determina el artículo 171 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Es importante resaltar que, en conformidad con el artículo 174 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social la persona privada de libertad tiene el derecho a impugnar la decisión sobre su ubicación inicial y el plan individualizado de tratamiento, ante el juez de garantías penitenciarias.

2. **Desarrollo integral personalizado:** inicia con la ubicación de la persona privada de libertad en el nivel de mínima, media o máxima seguridad determinado por el equipo técnico de información y diagnóstico del centro para la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena.

De las características de esta fase el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina que será: “participativa, integral, motivadora, voluntaria y diferenciada,

tomando en cuenta los grupos de atención prioritaria.” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Además, se determina que sus finalidades serán:

1. Ejecutar el plan individualizado de cumplimiento de la pena a través de los ejes de tratamiento;
2. Desarrollar programas y proyectos de producción, comercialización y servicios con la participación de las personas privadas de libertad;
3. Desarrollar programas y proyectos para grupos de atención prioritaria y personas con consumo problemático de sustancias; y,
4. Realizar el seguimiento y evaluación de la convivencia y cumplimiento del plan individualizado de la pena. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

#### **4.10.1.1 Tratamiento en régimen cerrado**

Los ejes de tratamiento en el ejercicio del plan individualizado de la pena, están orientados a superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro, la rehabilitación y reinserción social.

En el contexto del régimen cerrado, los centros de rehabilitación ejecutarán los planes, programas y/o actividades de tratamiento de los privados de libertad en coordinación con las entidades encargadas de cada materia y en las competencias que les correspondan. Según el artículo 178 del Reglamento los ejes del régimen cerrado son:

1. Laboral;
2. Educación;
3. Cultura;
4. Deporte;
5. Salud; y,
6. Vinculación social y familiar, (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Y en concordancia con el artículo 701, se le agrega:

7. Reinserción (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Cada eje de tratamiento contará con un modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que incluirá los enfoques de: ciclo de vida, genero, intergeneracional e intercultural. Adicionalmente, para el desarrollo y ejecución de los planes, proyectos, programas y actividades de cada eje de tratamiento se tomarán en cuenta determinadas condiciones básicas:

1. Establecer espacios e instalaciones
2. Establecer mecanismos de seguridad
3. Establecer mecanismos para la custodia de los implementos y/o bienes utilizados
4. Mantener actualizada la información acerca de la ejecución de los ejes de tratamiento
5. Dotar de los canales de comunicación y conectividad (radios, conexión a internet y teléfono fijo) necesarios solamente para el desarrollo de las actividades de los ejes de tratamiento.
6. Garantizar la salida de las personas privadas de libertad de las celdas y/o pabellones del centro a las distintas actividades de los ejes de tratamiento.
7. Designar servidores públicos para coordinar los ejes de tratamiento.
8. Autorizar el ingreso permanente del personal que ejecuta los ejes de tratamiento.  
(Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

De todos los ejes de tratamiento establecidos en el Reglamento y en el Código Orgánico Integral Penal, la presente investigación se centra en determinar la importancia del eje educativo en el sistema penitenciario para garantizar los derechos a la rehabilitación y reinserción social.

#### **4.10.1.2 Eje de tratamiento educativo**

Library (2008) manifiesta que:

Es una acción o influencia dirigida a cambiar el comportamiento delictivo de las personas privadas de libertad, a veces se denomina reeducación o rehabilitación de los delincuentes, sin embargo, consideramos que el tratamiento se considera un concepto más amplio que incluye las diversas formas de influencia utilizadas para lograr la rehabilitación de los reclusos. (pág. 102)

Es por ello que, el tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, y residirá en la utilización de varios métodos médicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos o más precisamente andragógicos, sociales, laborales, y todos aquellos que permitan obtener el tratamiento de acuerdo con las características propias de la persona privada de libertad.

Cervello (2005) manifiesta:

El tratamiento penitenciario, la reinserción y la reeducación de aquellos individuos que llevaban a cabo delitos no han sido consideradas como una prioridad, o como una necesidad para la evolución positiva de la sociedad. En sus primeros años de existencia las prisiones, no eran como las instituciones que hoy en día conocemos, eran simples lugares de retención de sujetos mientras éstos esperaban a la ejecución de sus penas

(pena de muerte, vergüenza pública, etc.). Al día de hoy con el objetivo de cumplir con dichos principios. (pág. 15)

Se considera que, el tratamiento para las personas privadas de la libertad pretenden favorecer la reeducación y la reinserción de los privados de libertad a través de la participación de éstos en las actividades rutinarias de la prisión con el único objetivo de que los reos se rehabiliten.

Es por ello que, el Estado ecuatoriano a través de sus ejes de tratamiento busca mejorar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad a través de políticas, dentro de estas políticas se encuentra el eje de tratamiento educativo, mismo que es objeto de estudio en la presente investigación.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art.704.-define que:

Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En materia de derechos, tanto las normas constitucionales como los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen aquellos relacionados con el trabajo, la educación, la cultura, la recreación, la salud y la buena alimentación de los privados de libertad, también podemos notar que dentro del sistema penitenciario son pocos los reos que se acogen al programa que ofrecen estos sistemas.

Asimismo, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 198.- menciona:

La entidad rectora del sistema nacional de educación es la responsable de la implementación y ejecución de los procesos formativos en los centros de privación de libertad a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en el modelo de gestión en contexto de privación de libertad que corresponda; y, en cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula el Sistema Nacional de Educación y el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las ofertas educativas que se implementan y ejecutan en los centros de privación de libertad corresponden a: alfabetización, post-alfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

En conjunto, estos ejes de tratamiento tienen como objetivo proporcionar a las personas privadas de libertad las herramientas necesarias para superar las barreras que dificultan su reinserción social, permitiéndoles reconstruir sus vidas de manera positiva y contribuir de forma activa a la sociedad una vez que han cumplido su pena.

Alemán (2007) señala:

La única manera de practicar un tratamiento penitenciario efectivo es partiendo de un equipo multidisciplinario que con su trabajo cubra todas las expectativas de los privados de libertad, que tanto necesitan de buena salud física y mental, como de fundamentos sociales que lo ayuden a reintegrarse en la sociedad e incluso de abogados penalistas y criminólogos que cooperen en la separación de los internos en una etapa inicial para encarar un mejor tratamiento de los mismos. (pág. 165)

La multidisciplinariedad en el tratamiento penitenciario consiste en comprender todos los conocimientos que aportan las diferentes ciencias y disciplinas que intervienen en la programación y ejecución del tratamiento penitenciario de las personas privadas de la libertad.

La implementación y ejecución de los procesos formativos-educativos en los centros de privación de libertad a nivel nacional será responsabilidad de la entidad rectora del sistema nacional de educación, siendo esta el Ministerio de Educación. Las ofertas educativas que se implementan y ejecutan corresponden a: alfabetización, post-alfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico.

El principio vigésimo octavo del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión señala que: “La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.” (Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 1988, pág. 17)

Se entiende que el propósito de la educación en todos sus niveles es impartir sabiduría y conocimientos para que el reo al recobrar su libertad cambie su modo de vida, sus perspectivas y tenga alternativas ventajosas para su futuro.

El artículo 199 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina que el eje educativo tendrá tres objetivos fundamentales:

1. Garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad que no han iniciado o concluido su proceso formativo en los diferentes niveles del sistema

educativo nacional, mediante procesos que permitan la inclusión, reinserción, permanencia y conclusión de sus estudios de alfabetización, post-alfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico;

2. Diseñar e implementar estrategias para la inclusión, reinserción, permanencia y conclusión del proceso educativo en el contexto de privación de libertad con la finalidad de garantizar la educación de las personas privadas de libertad; e,

3. Implementar actividades de educación no escolarizada, para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará con instituciones públicas y privadas en los temas que corresponda. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

La educación de las personas privadas de la libertad implica otorgar por un lado la estimulación adecuada para el desarrollo psicofísico armónico, y por el otro ofrecer los medios para la obtención de habilidades suficientes que permitan insertarse en el mundo con adecuada capacidad de supervivencia y competitividad.

Se habla de que la oferta educativa tendrá el objetivo de brindar educación integral y de calidad a las personas privadas de libertad, mediante la cual se fomentará el derecho constitucional a la igualdad de acceso a la educación y, en contextos de privación de libertad erradicar el analfabetismo.

Adicionalmente, el eje educativo permitirá desarrollar la capacidad física, intelectual, creadora y crítica, lo cual, estimulará y fomentará el espíritu de investigación y el conocimiento de la realidad nacional para lograr su reintegración a la sociedad y posterior re inserción social. Para todo esto se garantiza el pleno acceso y uso de bibliotecas en los centros de privación de libertad, siendo que la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en coordinación con el ente rector de educación para determinar el funcionamiento de las bibliotecas en los centros de privación de libertad.

Por otro lado, el eje de educación también abarca actividades educativas no escolarizadas, el artículo 204 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina:

El servidor público responsable del eje educativo de los centros de privación de libertad, gestionará y coordinará el desarrollo de charlas, conferencias o talleres con personas naturales o jurídicas legal mente constituidas y autorizadas, en temas como: metodologías de aprendizaje, lectura, derechos humanos, procedimientos legales con la

rehabilitación social, idiomas, biblioteca, entre otros, de acuerdo a las necesidades de las personas privadas de libertad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

En lo que refiere a educación superior las personas privadas de libertad podrán acceder a ella, para lo cual se prestará las facilidades para que esta educación se haga efectiva, bajo los parámetros y condiciones del contexto de privación de libertad. Se procurará que la educación superior sea pública de conformidad con las normas que rigen a esta; pero, en caso de que las personas privadas de libertad inviertan en educación superior privada, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no intervendrá en dicho financiamiento ni destinará presupuesto alguno para ello. Esta educación considerará el contexto y limitaciones de la privación de libertad.

#### **4.10.2. Régimen semiabierto**

El régimen semiabierto es aquel que le permite a la persona sentenciada que se encuentra en un régimen cerrado, el poder acceder a la libertad bajo condiciones reglamentadas por la Ley; este régimen permite al sentenciado cumplir con los requisitos del sistema progresivo y realizarlo fuera del Centro de Rehabilitación Social. Según el COIP, el privado de libertad debe ejecutar actividades que garanticen su reinserción en la sociedad, tanto en el ámbito familiar, laboral, social y comunitario. Para acceder a este beneficio la persona privada de libertad deberá acreditar el 60% del cumplimiento de la pena como mínimo. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por ende, el régimen semiabierto tiene como objetivo facilitar la reinserción social de los reclusos al proporcionarles oportunidades para adquirir habilidades, educación y experiencia laboral, lo que puede aumentar sus posibilidades de éxito una vez que sean liberados. Sin embargo, se debe garantizar que los reclusos cumplan con las condiciones y restricciones establecidas para evitar posibles abusos o riesgos para la seguridad pública.

Para poder acceder a este régimen, la persona privada de libertad deberá haber demostrado buen comportamiento durante su estadía en este centro de reclusión, no haber cometido faltas graves, haber tenido una buena convivencia con los demás reclusos, demostrar que estuvo interesado en rehabilitarse a través de la realización de cursos, talleres y actividades laborales, estos parámetros serán evaluados por el equipo técnico del CRS y luego por el Comité Técnico de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones que tiene su sede en la ciudad de Quito, y posteriormente por el juzgador o juzgadora (Estrada, 2017, pág. 65)

En cada Centro de Rehabilitación Social se realizarán evaluaciones cada cierto tiempo a los privados de libertad, de las cuales se emitirá un informe cada seis meses, y en caso de ser favorable, la persona privada de libertad, tendrá facilidades para solicitar el cambio de régimen cerrado a semiabierto, estos informes son aprobados por el director del Centro y se tomará como base para poder negar o aprobar la petición del sentenciado. Una vez que la persona sea beneficiada con este régimen, el juez dispondrá el uso de dispositivo de vigilancia electrónica para constatar que está cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley y con esto poder ser controlado y no rompa las normas establecidas.

De acuerdo al Reglamento Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 253 manifiesta:

El régimen semiabierto tiene por objeto reinsertar e incluir progresivamente a la persona en régimen semiabierto a la sociedad. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través del equipo técnico de reinserción social del centro será el encargado de acompañar, controlar, monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de salida. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Además, dentro de este régimen semiabierto permite a los individuos sentenciados desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación, durante el cumplimiento de la pena. Es decir que, la persona sentenciada luego de ser beneficiario de este régimen debe cumplir con una serie de actividades, garantizando su reinserción dentro de la sociedad.

Tomando como referencia al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, nos menciona:

Aquellas personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por delitos graves tales como asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, no podrán acceder a este régimen.

Es decir, este régimen se encuentra limitado a ciertos grupos de personas privadas de libertad y no es aplicable a aquellos que hayan cometido delitos considerados graves o que afecten gravemente a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Es

importante destacar que esta medida se toma en consideración de la gravedad del delito cometido y busca garantizar la seguridad de la sociedad.

El régimen semiabierto es la continuidad del proceso de rehabilitación y re inserción social de las personas sentenciadas que, al cumplir los requisitos del sistema progresivo para el cambio de régimen. Las personas privadas de libertad podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico de reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta.

La persona en régimen semiabierto se presentará en el centro de privación de libertad más cercano al lugar de su residencia, al menos por cinco (5) horas a la semana, de acuerdo con la planificación que establezca la máxima autoridad del centro de privación de libertad.

Este régimen tiene por objeto reinsertar e incluir progresivamente a la persona a la sociedad siendo así que los planes, programas, proyectos y/o actividades que se desarrollan en el régimen semiabierto estarán encaminadas a la reinserción familiar, laboral, social y comunitaria de las personas sentenciadas.

#### **4.10.3. Régimen abierto**

El eje de tratamiento de régimen abierto es la continuidad del régimen semiabierto y se lo considera como el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción de las personas bajo cambio de régimen, habilitándolas a convivir en un entorno social y familiar. La persona que se encuentre en régimen abierto deberá presentarse en el centro de privación de libertad más cercano al lugar de su residencia al menos dos (2) veces al mes por dos (2) horas que pueden ser distribuidas en cualquier día de la semana, de acuerdo con la planificación que se establezca.

Este régimen se conoce como una medida cautelar con miras a lograr los objetivos propuestos a futuro con el sentenciado, para acceder al régimen abierto los individuos privados de libertad deberá cumplir con el 80% de la pena en el Centro de Rehabilitación Social, siendo supervisado por el equipo técnico del Ministerio de Justicia, según el Código Orgánico Integral Penal la persona deberá presentarse en el Centro de Rehabilitación Social más cercano a su vivienda una vez al mes de acuerdo con lo establecido por el juez del caso.

Para acceder al régimen abierto la máxima autoridad del centro, previo al informe técnico de la Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones, podrá solicitar a la autoridad judicial competente el cambio del régimen semiabierto a régimen abierto, previo cumplimiento de los requisitos previstos.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que no podrán acceder al régimen abierto las personas que se hayan fugado o intentado fugarse, y aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto.

De acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social los requisitos para acceder a este régimen son:

1. Cumplir el 80% de la pena o más.
2. Obtener el certificado de régimen semiabierto.
3. Documentación que acredite que desarrollará una actividad laboral al estar en libertad.
4. Certificación del equipo de trabajo social sobre la constatación del domicilio.

(Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Los individuos que se favorezca con este régimen deberán utilizar un dispositivo de vigilancia electrónico monitoreado por el ECU 911 de cada ciudad, y en caso de quebrantar con alguno de los requisitos o de las condiciones impuestas por el juez de garantías penitenciarias, esta persona será declarada como prófuga de la justicia, se anula el beneficio y regresaría a prisión según lo establecido en el artículo 699 (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De acuerdo al artículo 270 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el régimen abierto tiene por objeto reinsertar e incluir progresivamente a individuo en régimen abierto a la sociedad. La entidad representante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través del equipo técnico de reinserción social del centro será el encargado de acompañar, controlar, monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de salida que inicia en el régimen semiabierto. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

En este régimen el objetivo central es que las personas privadas de la libertad tengan un periodo de rehabilitación y la reinsertar a estos individuos a la sociedad, y con esto ellos puedan continuar con su tratamiento y recuperación fuera del centro penitenciario.

Es importante señalar que, en caso de que la persona privada de libertad incumpla una o más condiciones del régimen abierto, en el término de tres (3) días contados desde el incumplimiento, la autoridad competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitirá un informe motivado al juez de garantías penitenciarias para que, a través de la resolución correspondiente, revoque el régimen abierto; y, de ser el caso, declare a la persona privada de libertad en condición de prófuga.

Se considera como condiciones de incumplimiento a las determinadas en el artículo 278 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, siendo estas:

1. No presentarse por dos (2) ocasiones de manera injustificada a las actividades programadas;

2. Incumplir con los horarios de presentación establecidos por más de tres (3) ocasiones;
3. No cumplir las disposiciones legítimas de autoridades y equipos técnicos del centro;
4. No mantener el orden y disciplina en actividades programadas;
5. Incumplir las condiciones establecidas por la autoridad judicial competente en el respectivo auto resolutorio mediante el cual se concedió el cambio de régimen;
6. Incumplir con las reglas de buen uso de los dispositivos de vigilancia electrónica; o,
7. Destruir o inhabilitar los dispositivos de vigilancia electrónica. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

#### **4.11. Problemas carcelarios**

##### **4.11.1. Hacinamiento**

Doctrinariamente se considera al hacinamiento como uno de los principales problemas que enfrenta en la actualidad el sistema penitenciario del Ecuador. Típicamente cuando hablamos de hacinamiento lo relacionaremos con una sobrepoblación dentro de las cárceles, en donde varios individuos conviven dentro de una misma celda, y que, en muchos casos una celda llega a albergar al doble de la cantidad de personas para la cual está diseñado, uno de los problemas del hacinamiento y sobrepoblación que está presente en casi todas las cárceles del país.

Al revisar los datos oficiales proporcionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) nos indica que la capacidad del sistema carcelario del país es para 28.554 reos y que en la actualidad hay 38.874 reclusos en las cárceles del país, es decir un 39,64% de hacinamiento en todo el país. (pág. 73)

De tal forma se evidencia que, en la actualidad las cárceles en su interior sean tierra de nadie si cada guía debe supervisar a más de cien personas privadas de libertad, el hacinamiento y falta de guías penitenciarios no es sorpresa que la situación dentro de las cárceles del país se vea envuelta en una grave crisis y sea extremadamente difícil tener un control sobre esta es por donde tomar más medidas para prevenir esta situación dentro de las cárceles y pueda haber estabilidad y tranquilidad para todos.

##### **4.11.2. Problema estructural (corrupción y mafias)**

Almagro (2018) considera:

La corrupción y las mafias es una enfermedad hereditaria, autoinmune, de cualquier sistema político donde los seres humanos son sus operadores principales. No reconoce fronteras de ningún tipo, ya sean ideológicas, de color político, incluso de niveles de

fortaleza institucional. La corrupción no se puede destruir completamente. No hay país en el mundo que tenga corrupción en cero. Unos tienen más, otros menos. Pero debemos combatirla y ganarle a esta. Para tener un país sin más estable sin corrupción. (pág. 17)

Sin duda, la corrupción y las mafias deben estar en el centro de la lucha contra este fenómeno y formar parte del análisis, diagnóstico, diseño e implementación de mecanismos, prácticas, políticas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción considerando los principios de no discriminación e igualdad, rendición de cuentas, acceso a la justicia, transparencia y participación con esto podemos combatir de manera eficiente la corrupción y las mafias que existe en nuestro entorno y poder vivir en paz.

#### **4.11.3. Deficiencia de los programas de rehabilitación**

Sánchez (2022) considera que:

La deficiencia que tienen en los programas de rehabilitación es muy limitada es por ende que estas personas privadas de libertad tienen que seguir sufriendo y padeciendo en una cárcel. Ellos tienen que aguantar la humillación, el hambre y las carencias de los centros de rehabilitación, Tarde o temprano estas cosas pasan factura a los reos. Con esto las personas de ninguna manera van a salir reconstruido su espíritu, van a salir peor, resentidos con la sociedad y con las autoridades. (pág. 301)

Siendo así que, la rehabilitación de las personas implica el poder ejercer ciertos programas como la salud, a la educación y al trabajo que dignifica la vida del individuo; sin embargo, los testimonios aportados en el presente trabajo investigativo nos demuestran que las condiciones propias de los centros de rehabilitación porque no permiten que accedan a estos programas y se lleve a cabo una rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad.

### **4.12. Derecho Comparado**

#### **4.12.1. Derecho Penitenciario Noruega**

Los países nórdicos, como Finlandia, Noruega y Suecia, ostentan las tasas más bajas de reclusión en Europa, principalmente debido a la infraocupación carcelaria y la baja población penitenciaria.

El sistema penitenciario de Noruega se basa en el principio de rehabilitación, con el objetivo de ayudar a los presos a reintegrarse a la sociedad y evitar que reincidan en la delincuencia. Se caracteriza por su enfoque humano y centrado en la persona, las personas privadas de libertad, tienen derecho a los mismos derechos que cualquier otro ciudadano noruego, incluyendo el derecho a la educación, la salud y el trabajo.

El Código Orgánico Integral Penal, determina que el fin de la pena será: “La prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la

persona con condena si como la reparación de la víctima” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley de Ejecución Penal de Noruega manifiesta: “El castigo debe ejecutarse de manera que tenga en cuenta su finalidad, que disuada de cometer nuevos delitos, que sea tranquilizadora para la sociedad y que, dentro de estos marcos, garantice condiciones satisfactorias para los reclusos.” (Ley sobre la ejecución del castigo (Ley de Ejecución Penal), 2002)

La Ley sobre el fortalecimiento de la posición de los derechos humanos en la legislación noruega (Ley de Derechos Humanos) Anexo 3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante su artículo 13 claramente determina:

Se reconoce el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación estará dirigida al pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad, y fortalecerá el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976)

De igual manera se ve reflejado este principio en nuestra Constitución de la República del Ecuador, el artículo 27:

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

El sistema penitenciario noruego es, un ejemplo central de la rehabilitación y cumplimiento de los derechos humanos de los reclusos; puesto que al contrario que el resto de los países en éste, la cárcel debe ser lo más parecida a la vida en el exterior permitiendo de esta forma que las personas privadas de libertad (PPL) tengan una facilidad para lograr una reinserción adecuada en la sociedad civil al momento de su salida de la prisión logrando de esta forma que caigan en la reincidencia delictiva.

Las cárceles noruegas son relativamente confortables y ofrecen a los presos una amplia gama de actividades y programas de rehabilitación. Las personas privadas de libertad pueden trabajar, estudiar, participar en actividades deportivas y culturales, y recibir atención médica y psicológica.

En lo concerniente al acceso a programas de educación, capacitación y desarrollo de habilidades el país de noruega se enfoca en mantener a los reclusos comprometidos y educados para que puedan adaptarse a la sociedad cuando sean liberados. Se les proporcionan cursos de aprendizaje, comunicación abierta y redes de apoyo, que incluyen acceso a profesionales de la

salud mental y otros trabajadores de apoyo calificados; también hay programas como, enseñar a los presos a cocinar.

El gobierno noruego también trabaja para asegurar un hogar, un trabajo y acceso a una red social de apoyo para cada recluso antes de su liberación.

El numeral 2 del artículo 13 de la ley noruega antes mencionada, manifiesta:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con miras a lograr la plena realización de este derecho:

- a. la educación primaria será obligatoria y gratuita para todos;
- b. la educación secundaria en sus diferentes formas, incluida la educación secundaria técnica y profesional, deberá estar generalmente disponible y ser accesible para todos por todos los medios apropiados y, en particular, mediante la introducción progresiva de la educación gratuita;
- c. la educación superior será igualmente accesible para todos, sobre la base de la capacidad, por todos los medios adecuados y, en particular, mediante la introducción progresiva de la educación gratuita;
- d. se fomentará o intensificará en la medida de lo posible la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o completado todo el período de su educación primaria;
- e. Se buscará activamente el desarrollo de un sistema de escuelas en todos los niveles, se establecerá un sistema de becas adecuado y se mejorarán continuamente las condiciones materiales del personal docente. (Ley sobre la ejecución del castigo (Ley de Ejecución Penal), 2002)

Por otro lado, la Ley de Ejecución Penal noruega, en su artículo 49 denominado “Trabajo, formación, programa y otras medidas” determina:

Los reclusos tienen, en la medida de lo posible en la práctica, acceso al trabajo, la formación, los programas u otras medidas. El Servicio Correccional no puede ordenar a los detenidos que participen en tales actividades. Todavía se les puede ordenar que contribuyan a la limpieza necesaria y otras tareas domésticas en la prisión. (Ley sobre la ejecución del castigo (Ley de Ejecución Penal), 2002)

Artículo 12, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal: “4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

A pesar de la semejanza normativa que existe entre las dos leyes mencionadas hay puntos muy importantes que tomar en cuenta y es la eficiencia en su aplicación. Noruega, siendo un país

con una realidad social y jurídica con un alto nivel de bienestar, igualdad de género y estabilidad económica, la aplicación de sus leyes se traduce en políticas públicas mucho más acertadas y eficaces en los procesos de rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Por lo que respecta al sistema penitenciario noruego, está basado en el principio constitucional americano: “no se impondrán castigos innecesarios, inusuales o crueles”, se respeta el principio celular, lo que ayuda a preservar la intimidad, la individualidad y los derechos humanos.

Según lo que determina la legislación noruega, la Ley de Ejecución Penal en su artículo 10 determina que las formas de implementación de encarcelamiento y detención pueden llevarse a cabo de las siguientes formas:

- a. En una prisión de alta seguridad (prisión cerrada),
- b. En una prisión con un nivel de seguridad más bajo (prisión abierta),
- c. En viviendas de transición,
- d. Fuera de prisión en condiciones especiales (...)
- e. Como persona en libertad condicional (...) (Ley sobre la ejecución del castigo (Ley de Ejecución Penal), 2002)

En las prisiones de alta seguridad que recluye personas con alta peligrosidad del país las habitaciones están bien amuebladas y con televisión; este centro cuenta con edificaciones destinadas a la recreación e incluso una casita apartada para pasar la noche con la familia. Durante las visitas, se autoriza la posibilidad de que los reclusos puedan usar su propia ropa. Se fomentan las visitas conyugales y familiares.

De igual manera, en prisiones de alta seguridad se prepara un establecimiento para que el recluso y su familia puedan pasar juntos el fin de semana. La finalidad es rebajar las tensiones en el interior del recinto carcelario, y perseverar las buenas relaciones entre los reclusos, la promoción de vínculos familiares, y preparar gradualmente a los presos para la vida que tendrán fuera de la prisión.

Por otro lado, las prisiones, las cárceles abiertas tienen perímetros de seguridad mínima, en algunos casos incluso carecen de ellos, por lo tanto, de estas cárceles es muy fácil escapar, sin embargo, esto no pasa. Un ejemplo de esto es la cárcel de Bastøy; es una prisión de mínima seguridad que ocupa la totalidad de la isla, diseñado a largo plazo para acercarse a los reclusos en las últimas etapas de su condena.

Los reclusos viven en pequeñas casas y son responsables de su limpieza, cocina y compras, pueden moverse con ciertas libertades dentro de la isla, viven en cabañas, en grupos de 6 y trabajan en talleres, aprenden oficios y atienden las granjas de la isla. La prisión tiene una dotación de 70 personas, 35 son guardias armados y sólo cuatro permanecen en la isla por la noche, el resto del personal se traslada en ferry a sus hogares en Oslo.

Entre las actividades que desempeñan son aprender a tocar guitarra en el estudio de música, van a talleres de cocina; son tratados como seres humanos, estudian, cocinan, trabajan y pasan tiempo con los guardias, en el verano los reos pueden jugar tenis, pueden andar a caballo o ir a la playa para nadar, en el invierno pueden practicar ski de fondo o en la prisión participar de una competición de salto de ski.

Esto en concordancia a lo que determina el artículo 3 de la Ley de Ejecución Penal noruega:

Las personas condenadas tienen la obligación de estar activas durante la ejecución de su pena y sanciones penales especiales. La obligación de actividad puede consistir en trabajo, servicio comunitario, capacitación, programas u otras medidas que sean adecuadas para contrarrestar nuevos delitos. (Ley sobre la ejecución del castigo (Ley de Ejecución Penal), 2002)

Es así que, podemos evidenciar que el sistema penitenciario noruego tiene un enfoque distinto en lo que respecta al cumplimiento de la pena. Su objetivo es mantener a las personas privadas de libertad en un ambiente muy parecido al de estar en libertad, se les permite el pleno ejercicio de sus derechos y capacidades.

En lo referente a la educación se procura impartir la culminación de los estudios en todos sus niveles en las mismas condiciones de libertad, es decir se permite la salida de los reos en horarios determinados, bajo la obligación de ellos de volver al centro de privación al culminar con sus actividades.

De igual manera, se imparte cursos, seminarios y capacitaciones de toda índole científica, tecnológica, social y en valores, a fin de mantener activos a las personas durante el cumplimiento de su pena. Incluso, en Noruega la diferencia es que estos mismos internos son incluidos en asambleas anuales con las autoridades para trabajar en conjunto políticas de prisión a fin de obtener sugerencias que coadyuven a mejorar el sistema penitenciario.

Otro centro de privación de libertad que destaca es la prisión de Oslo en Noruega. Se considera "la más humana del mundo". Este sistema penitenciario se caracteriza por su tolerancia y ha logrado una de las tasas de reincidencia más reducidas a nivel global.

Noruega es uno de los mejores países en el mundo para estar preso, muchas noticias y diarios lo describen de esta manera. La cárcel de Oslo por ejemplo, se considera la cárcel más humana para habitar por un privado de Libertad, queda ubicada entre bosques, tiene un programa innovador de actividades para los internos, estos programas han permitido que ellos puedan motivarse a seguir adelante y vivir una vida sin delincuencia, por eso es que son muy pocos los que reinciden, porque se dedican prácticamente desde las 8:00 a mantener su mente ocupada, a trabajar, hacer deporte, estudiar y es solo hasta las 20:00 que llegan a sus celdas.

En Oslo los reclusos tienen gozan de celdas amuebladas, muchas de ellas con televisión, el centro penitenciario también cuenta con un estudio de sonido, tienen recorridos para hacer jogging e incluso una casita apartada en la que los internos pueden pasar la noche con su familia. (SIERRA, 2012)

En cuanto al sistema penal noruego, este ha sido conocido como uno de los más benevolentes o benévolos, ya que cuenta con las prisiones más lujosas que existen y brinda a los delincuentes diversas comodidades. Es el segundo centro penitencio más grande de Europa y ha logrado reducir en un 25% la reincidencia gracias a la utilización de buenas políticas penitenciarias que desempeñan con los internos. Este sistema ha sido criticado indicando que es muy blando y muy humano, sin embargo, las estadísticas demuestran que si está funcionando y el resultado también es gracias a que se ha realizado una inversión económica bastante fuerte.

En Noruega no se permite ver al Centro Penitenciario como “venganza” por los actos delictivos cometidos sino como “rehabilitación, en este país se centran en la rehabilitación y en la formación laboral, el trabajo se ha convertido en la clave para salir del patrón criminal, la capacitación a los internos, las clases de cocina, los deportes, en fin mantener la mente ocupada y un programa de mercado laboral conduce a brindarles oportunidades cuando ellos salgan de prisión y puedan reinsertarse en la sociedad sin ser más una carga.

En Noruega la tasa de encarcelamiento es de 75 por 100.000. La mayoría de las penas de prisión son cortas, la duración media de 100 días. Cinco por ciento de las sentencias son más de tres años y si bien no hay cadena perpetua, la detención preventiva ha funcionado desde 2002.

Algunos de los aspectos clave del sistema penitenciario noruego son los siguientes:

- **Rehabilitación:** El objetivo principal del sistema penitenciario noruego es ayudar a los presos a reintegrarse a la sociedad y evitar que reincidan en la delincuencia.
- **Humanismo:** El sistema noruego se basa en el principio de que todos los seres humanos merecen ser tratados con dignidad y respeto, incluso los presos.
- **Concentración en la persona:** El sistema noruego se centra en las necesidades individuales de los presos, en lugar de tratarlos como un colectivo homogéneo.
- **Calidad de vida:** Las cárceles noruegas son relativamente confortables y ofrecen a los presos una amplia gama de actividades y programas de rehabilitación.

#### **4.12.2. Derecho Penitenciario Finlandia**

El sistema penitenciario de Finlandia se basa en el principio de reinserción social, donde el objetivo es ayudar a los presos a reintegrarse en la sociedad como ciudadanos productivos y respetuosos de la ley.

El sistema penitenciario finlandés, al igual que el noruego, se divide en prisiones abiertas y cerradas. Es por cuanto que se compone de 26 prisiones, de las cuales 11 son abiertas y 15 son cerradas.

En las prisiones abiertas, los presos tienen un alto grado de libertad y autonomía, pueden salir de la prisión durante el día para trabajar, estudiar o participar en actividades sociales. Mientras que, en las prisiones cerradas, los presos tienen un menor grado de libertad, sin embargo, se les anima a participar en actividades educativas, laborales y terapéuticas.

Todos los presos tienen derecho a recibir visitas de sus familiares y amigos, también tienen derecho a recibir atención médica y psicológica.

El sistema penitenciario finlandés es considerado uno de los más avanzados del mundo. Tiene una tasa de reincidencia muy baja, del 25%. La población carcelaria es una de las más bajas de toda Europa (opuesto a la primera mitad de siglo XX, donde Finlandia contaba con uno de los mayores índices de presos del continente), contando con tan solo 52 presos por cada 100.000 habitantes.

En lo que respecta a la enseñanza académica en los establecimientos penitenciarios se ofrece de conformidad con las leyes generales sobre educación básica, formación profesional y otros tipos de educación en Finlandia. La legislación sobre ejecución de las penas comprende disposiciones específicas para la instrucción de los reclusos.

Las condiciones generales para la ejecución de la pena, se estipulan en el Decreto sobre el Régimen Penitenciario, donde se dispone que el cumplimiento de la condena no debe obstaculizar innecesariamente, sino más bien debe facilitar, la adaptación social del recluso. Deben evitarse en cuanto sea posible los efectos perniciosos de la pérdida de libertad. Las condiciones de las instituciones penitenciarias deben corresponder en lo posible a las condiciones de vida de la sociedad en general.

Las disposiciones sobre la educación de los reclusos figuran en dos decretos: el Decreto sobre Ejecución de la Pena y el Decreto sobre el Régimen Penitenciario. En ellos se estipula lo siguiente:

a) Los presos están obligados a trabajar durante el cumplimiento de su condena. Si los estudios que cursa el preso en la cárcel se consideran útiles para su vida en libertad, el director de la prisión puede eximirlo parcial o totalmente del trabajo;

b) Las instituciones penitenciarias deben organizar cursos apropiados de formación profesional y otra instrucción que consideren necesaria;

- c) La formación profesional debe mejorar los conocimientos técnicos de los reclusos y facilitar su colocación y la obtención de mayores competencias;
- d) En el certificado no debe constar que los estudios se han cursado en la prisión;
- e) Se debe vigilar el progreso de los presos en sus estudios y se les debe ofrecer todo el apoyo y el asesoramiento posibles;
- f) Si un recluso al que se ha eximido del trabajo para que pueda estudiar descuida sus estudios, puede revocarse la medida por un tiempo limitado o hasta nuevo aviso.

Hay otras disposiciones relativas a los estudios cursados en centros de enseñanza fuera de la prisión. Se puede permitir al recluso que asista a una escuela fuera de la prisión (libertad con fines educativos) si las autoridades penitenciarias lo consideran digno de confianza y creen que es probable que cumpla las condiciones de la libertad, y si pueden supervisar los estudios fuera de la institución penitenciaria.

El Decreto sobre el Régimen Penitenciario dispone que las bibliotecas de las prisiones deben contener libros y otros textos educativos, así como periódicos y revistas. En la medida de lo posible debe ayudarse a los presos a utilizar los servicios de biblioteca. También debe darse a las personas privadas de libertad la oportunidad de tomar libros en préstamo de las bibliotecas públicas.

Asimismo, el Decreto contiene disposiciones relativas a las actividades a las que pueden dedicarse los reclusos durante su tiempo libre. Se estipula que deben organizarse actividades como cursos, conferencias y debates, y que los presos deben tener la oportunidad de dedicarse a actividades recreativas adecuadas a las condiciones de las cárceles. Debe proporcionarse a los reclusos orientación y ayuda para llevar a cabo esas actividades.

También se puede autorizar a particulares y asociaciones de fuera de la institución penitenciaria para que organicen actividades recreativas en la institución, y se debe dar a los reclusos la oportunidad de tomar parte en la planificación y organización de esas actividades.

Referente a los niveles de educación, el alcance de la Enseñanza básica en las prisiones generalmente se permite que los presos estudien durante las horas laborables, como alternativa al trabajo. Un principio fundamental de la organización de la enseñanza básica en las prisiones es que éstas no mantienen profesores propios y los centros de enseñanza externos se encargan de los programas de estudios. De esta manera, la enseñanza básica en las prisiones es análoga a la que se imparte en el sistema de enseñanza general. Los estudiantes reciben siempre certificados de los centros de enseñanza sin que se indique que han cursado estudios en la cárcel

como bien lo determina su legislación, a manera de garantizar un trato equitativo y sin discriminación por su estado de privados de libertad.

A lo largo del territorio finlandés, mediante datos oficiales de la página web estatal del servicio penitenciario finlandés se determina que, en siete prisiones, la enseñanza permanente básica y la secundaria de ciclo superior son administradas por las escuelas locales secundarias de ciclo superior para adultos.

Esas escuelas se encargan de la instrucción de los reclusos adultos, así como de los jóvenes. Para organizar clases en las cárceles, las escuelas deben obtener un permiso del Ministerio de Educación Finlandés porque los arreglos para la enseñanza en esos establecimientos son distintos de los que rigen fuera de ellos. Por ejemplo, en las prisiones se pueden dictar clases también durante el verano y el número de jornadas de estudio puede ser superior al estipulado normalmente para el año académico. La enseñanza básica puede organizarse de manera que los estudiantes puedan terminar el nivel básico en el tiempo mínimo de un año. Sin embargo, deben demostrar que poseen la aptitud y los conocimientos correspondiente a ese nivel, aunque hayan recibido menos horas de instrucción.

Además de las disposiciones mencionadas anteriormente, aplicadas en siete prisiones, los reclusos de otras prisiones pueden estudiar materias del ciclo básico y obtener certificación. Las prisiones contratan a los maestros visitantes y asesores docentes necesarios. Las escuelas locales del ciclo básico o las escuelas secundarias para adultos conceden los certificados correspondientes.

Se debe destacar que, dentro del sistema educativo finlandés en el contexto de privación de libertad, también existen otras formas de enseñanza básica. Además de las formas de enseñanza básica mencionadas antes, también pueden considerarse parte de esa enseñanza los distintos cursos que preparan a los estudiantes para entrar en el mercado de trabajo o para seguir estudios determinados. Estos cursos suelen incluir formación cívica, estudios sociales y conocimientos básicos para la vida diaria como lavar y planchar la ropa, cocinar, afrontar problemas relacionados con las drogas o el alcohol y planificar la vida.

Como dato histórico, en 1992, siendo la primera vez que se implementó esta estrategia, siete prisiones organizaron 16 cursos preparatorios de ese tipo, que duraron de dos a 17 semanas (seis semanas en promedio) y en los que participaron 127 reclusos.

En cuanto a los métodos de enseñanza y la distribución de los alumnos se determina que el número de estudiantes de los grupos de estudio de enseñanza básica varía de prisión a prisión

porque depende del número de reclusos que estudian en cada establecimiento y de si las escuelas locales secundarias de ciclo superior para adultos dan instrucción permanente.

En las siete cárceles donde las escuelas locales se ocupan de la enseñanza, el número de estudiantes por clase varía entre 4 y 12, pero en general las clases tienen siete u ocho estudiantes. En otras prisiones, sólo unos pocos reclusos siguen cursos del ciclo básico en un período determinado; de hecho, estos reclusos reciben instrucción individual, dispensado por un maestro a jornada parcial o por el asesor docente de la prisión. En las clases de enseñanza básica (instrucción en lectura, escritura y aritmética) cada maestro se encarga de un grupo compuesto por un máximo de cinco estudiantes.

Además, las prisiones subrayaron que los métodos de enseñanza se elegían ateniéndose sobre todo a las necesidades particulares de los presos y planes de estudio. Si el alumno estudiaba mayormente por su cuenta, se daba mayor importancia a las clases particulares de recuperación. Asimismo, se observó que los estudiantes adultos podían tener dificultades para el aprendizaje en grupo.

El sistema de educación organizado en las prisiones por las escuelas locales secundarias de ciclo superior para adultos se financia aplicando los mismos principios que se aplican para otro tipo de enseñanza organizada por esas escuelas, es decir, con fondos aportados por el Estado y por los ayuntamientos. Pero según las nuevas leyes sobre financiación pública promulgadas a principios de 1993, la dirección de las prisiones debe contribuir también a financiar la enseñanza en esos establecimientos.

La educación en las prisiones de Finlandia ha atravesado un período de rápida expansión en los últimos años, con las políticas actuales se ha procurado ampliar los servicios educativos, permitiendo a las prisiones formular sus propios programas de enseñanza. En la actualidad, se ofrecen programas en mayor número y variedad, sobre todo de formación profesional para reclusos. También se ha tratado de mejorar la enseñanza básica.

Según noticias de las páginas web instituciones se plantea crear reformas que en futuras reformas legislativas se sustituya la obligación de trabajar de los presos por la de participar en las actividades que ofrece la prisión, siendo estas dirigidas a ofrecer más actividades que satisfagan las necesidades particulares de los presos y que sean compatibles con sus capacidades.

El nivel de la instrucción elemental de la población penitenciaria en Finlandia es bastante alto, son pocos los reclusos analfabetos, y el 90% de los reclusos han cumplido el requisito de nueve

años de escolaridad del ciclo básico de enseñanza. Mientras cumplen su condena, los presos tienen la oportunidad de terminar los estudios del ciclo básico o de mejorar las notas de su certificado de escolaridad.

Los programas de enseñanza básica y secundaria del ciclo superior para los reclusos de las prisiones finlandesas están organizados por centros de enseñanza externos, las cárceles no tienen profesores propios. Así pues, el principio fundamental de la educación en las prisiones finlandesas es distinto del que se sigue en otros muchos países en este respecto. Cuando las disposiciones normales no resultan prácticas por haber pocos estudiantes o porque sólo se precisa una enseñanza, las cárceles contratan instructores interinos o encargan de las clases a sus asesores docentes.

Las prisiones ofrecen ya distintos tipos de actividades recreativas como gimnasia, grupos de debate, servicios de biblioteca, música y artes y oficios, que dan a los reclusos la oportunidad de perfeccionarse. Se han hecho planes para ampliar esas actividades, así como los cursos de enseñanza básica en un futuro próximo, mediante programas que permitan a los reclusos desarrollar su personalidad y mejorar sus aptitudes sociales y sus conocimientos básicos.

#### **4.12.3. Derecho Penitenciario Suecia**

El Servicio de Prisiones y Libertad Condicional de Suecia (Kriminalvården) es una agencia gubernamental responsable del sistema penitenciario y de libertad condicional de Suecia. La agencia está encabezada por un director general, que es nombrado por el Gobierno sueco.

El Servicio de Prisiones y Libertad Condicional tiene dos objetivos principales:

- Garantizar la seguridad de la sociedad y proteger a las víctimas del delito.
- Apoyar a los reclusos para que puedan reintegrarse en la sociedad.

El Servicio de Prisiones y Libertad Condicional opera 45 cárceles, con una capacidad total de 5.600 reclusos. Las cárceles suecas se dividen en tres categorías:

- **Cárceles de máxima seguridad:** Para reclusos condenados por delitos graves, como asesinato, terrorismo o abuso sexual.
- **Cárceles de seguridad media:** Para reclusos condenados por delitos menos graves, como robo o tráfico de drogas.
- **Cárceles de seguridad baja:** Para reclusos condenados por delitos menores, como hurto o conducción bajo los efectos del alcohol.

Los reclusos suecos tienen derecho a una serie de beneficios, como educación, trabajo, atención médica y visitas familiares. El Servicio de Prisiones y Libertad Condicional también ofrece programas de rehabilitación para ayudar a los reclusos a reintegrarse en la sociedad.

En 2023, se determinó que la tasa de encarcelamiento en Suecia es de 61 presos por cada 100.000 habitantes, una de las más bajas del mundo. La tasa de reincidencia en Suecia es de aproximadamente un 25%, también una de las más bajas del mundo.

En los últimos años, el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional ha introducido una serie de cambios para mejorar el sistema penitenciario sueco. Estos cambios incluyen:

- La construcción de nuevas cárceles para reducir la sobrepoblación.
- La introducción de programas de rehabilitación más intensivos para ayudar a los reclusos a reintegrarse en la sociedad.
- La colaboración con organizaciones de la sociedad civil para ofrecer apoyo a los reclusos y sus familias.

El sistema penitenciario sueco es un reflejo de la filosofía nacional que pone el énfasis en la rehabilitación de los criminales y parte de la base de que la privación de libertad es suficiente castigo. Así pues, gran parte de los delitos que se cometen en Suecia son castigados con penas de libertad condicionada, y sólo un 5% de las sentencias dictadas condenan a penas de más de cinco años de cárcel. Pero el modelo sueco continúa tras las rejas. En la prisión de Nyköping, por ejemplo, los pasillos están llenos de murales de colores y hay plantas en las ventanas. Los reclusos, como se llama a los reclusos, viven en habitaciones decoradas por ellos mismos y disponen de cuarto de baño individual. Pueden practicar varios deportes y estudiar una variada oferta de cursos que la cárcel ofrece para que las personas privadas de libertad orienten su vida fuera de la prisión. Los prisioneros suecos disfrutan de privilegios tales como compartir dos semanas al año con su familia, si bien se reserva para los que han tenido un buen comportamiento.

La educación es un elemento fundamental del sistema penitenciario sueco, el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional ofrece una amplia gama de programas educativos para ayudar a los reclusos a desarrollar sus habilidades y conocimientos, y a aumentar sus posibilidades de reinserción en la sociedad.

Los objetivos de la educación en el sistema penitenciario sueco son los siguientes:

- Fomentar el desarrollo personal y la autonomía de los reclusos.

- Mejorar las oportunidades de empleo de los reclusos.
- Reducir el riesgo de reincidencia.

El Servicio de Prisiones y Libertad Condicional ofrece una amplia gama de programas educativos, que incluyen:

- **Educación básica:** Para reclusos que no han completado la educación secundaria.
- **Educación vocacional:** Para reclusos que desean adquirir habilidades para el empleo.
- **Educación superior:** Para reclusos que desean seguir estudios universitarios.
- **Educación para adultos:** Para reclusos que desean mejorar sus habilidades de alfabetización y matemáticas.
- **Educación para la salud:** Para reclusos que desean aprender sobre temas de salud, como la prevención de enfermedades y la salud sexual.

Todos los reclusos en Suecia tienen derecho a la educación, el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional ofrece programas educativos en todas las cárceles, y también ofrece apoyo a los reclusos que desean estudiar en instituciones educativas externas.

La educación ha demostrado ser un factor importante en la reducción de la reincidencia. Los estudios han demostrado que los reclusos que participan en programas educativos tienen menos probabilidades de volver a delinquir.

Por otro lado, en los últimos años, el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional ha introducido una serie de cambios para mejorar la educación en el sistema penitenciario. Estos cambios incluyen:

- La inversión en nuevos programas educativos.
- La formación de más personal cualificado.
- La colaboración con organizaciones de la sociedad civil para ofrecer apoyo a los reclusos que desean estudiar.

Además, como aspecto innovador, en cada centro de detención sueco existe un agente por cada tres presos, quien, en su aspecto educador, ha de aparecer a los ojos del detenido como un modelo digno de ser imitado. Se practica el psicoanálisis y la psicoterapia, especialmente en grupo, según la experiencia intentada en la prisión de Klington, de los Estados Unidos, en que los detenidos se reúnen por grupos de cincuenta con los agentes, médicos, vigilantes, administrativos, etc., en línea de puras relaciones humanas, creando un clima de confianza.

## 5. Metodología

### 5.1. Materiales utilizados

Para el desarrollo del presente trabajo de titulación se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están las fuentes bibliográficas: obras jurídicas, diccionarios jurídicos, leyes, revistas jurídicas y páginas web. Los materiales que se utilizaron fueron: computador portátil, teléfono celular, cuaderno, proyector, conexión a internet, hojas de papel bond, impresora, fotocopias, entre otros.

### 5.2. Métodos

En el desarrollo del presente trabajo se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

**Método deductivo:** Método que parte de lo general a lo específico, el método empleado en este estudio demostró ser una herramienta valiosa para enmarcar el problema, presentar conceptos clave y principios relevantes, y finalmente, contribuir de manera significativa a la obtención de resultados concretos en el ámbito doctrinario y jurídico del eje educativo en las personas privadas de libertad.

**Método analítico:** Este método se lo utilizó para realizar los análisis de los conceptos y definiciones proporcionadas por autores, contribuyó en gran parte al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas. Así mismo se lo utilizó para analizar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación, tal es el caso de: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal; Ley de Educación Cultural; Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, etc.

**Método comparativo:** Se lo utilizó para tomar en consideración realidades legales diferentes, comparando las leyes vigentes ecuatorianas con las legislaciones de El Salvador y España, con la finalidad de plantear semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos respecto a las actividades realiza el sistema de rehabilitación social y el sistema de reinserción de ambos países.

**Método estadístico:** A través de este método se pudo recolectar información cuantitativa y cualitativa para la investigación de datos estadísticos, así como el uso de técnicas de encuesta y entrevista con la finalidad de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de formas gráficas como los cuadros de barras estadísticas.

**Método Sintético:** Este método desempeñó un papel esencial en este estudio al permitir la destilación y resumen efectivo de los aspectos más cruciales abordados a lo largo de la investigación. Al llegar a la fase de presentación de conclusiones, empleamos este enfoque para

destacar de manera precisa y concisa los hallazgos clave obtenidos. Esto facilitó la comunicación clara de las diferencias y similitudes identificadas en los sistemas penitenciarios, las actividades de rehabilitación y reinserción, y las legislaciones de Ecuador, El Salvador y España.

### 5.3. Técnicas

**Encuesta:** Consiste en un cuestionario de preguntas para conocer la opinión de 30 personas, entre ellos personal que labora en el Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja N.1, docentes de la Universidad Técnica Particular de Loja y Universidad Nacional de Loja, abogados, profesionales del Derecho que previamente tenían el conocimiento de la problemática planteada.

**Entrevista:** Es un dialogo que se establece entre el entrevistador y el entrevistado para que brinde su opinión sobre la problemática, entrevista que se aplicó a 10 profesionales que tenían previo conocimiento del tema, entre ellos personal encargado del eje educativo del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja N.1, Fiscales, Abogados especialistas en derecho penal.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados encuestas

La presente técnica de la encuesta fue aplicada a treinta personas entre ellos personal encargado del eje educativo del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja N.1, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal de las ciudades de Loja, y Cuenca.

El cuestionario está conformado por siete preguntas de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

**Primera Pregunta.** ¿Cree Ud. que la falta de ocupación de los privados de libertad retrasa su rehabilitación?

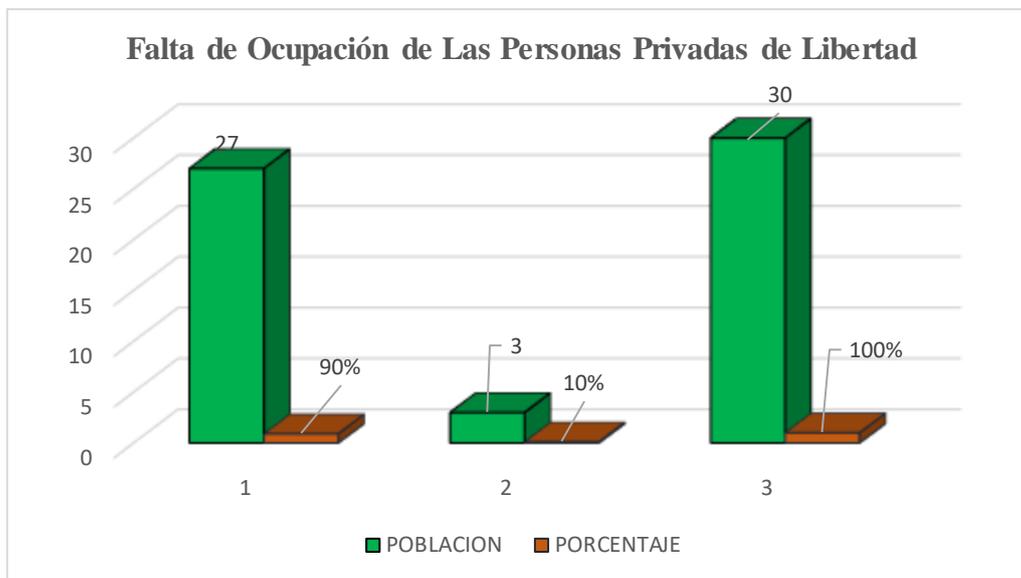
**Tabla N.º 1**  
*Falta de ocupación de PPL*

Indicadores	Población	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

**Fuente:** personal encargado del eje educativo del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja N.1, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal de las ciudades de Loja, y Cuenca.

**Autora:** María Isabel Vidal Moreno

**Figura N.º 1**  
**Falta de ocupación de los PPL**



**Interpretación:** en la presente pregunta 27 encuestados que equivalen al 90% responden qué si están de acuerdo que la falta de ocupación de los privados de libertad retrasa su rehabilitación ya que, no mantienen sus mentes ocupadas ni ocupan su tiempo en ningún emprendimiento, la desocupación genera el retraso de la rehabilitación y puede contaminarse de otros factores que perjudiquen su conducta. Por lo que necesitan realizar alguna actividad diaria que les permita mejorar su autoestima y aprender nuevas destrezas.

Por otra parte, 3 encuestados que corresponden al 10 % de los encuestados manifiestan que la falta de ocupación como tal no es lo que retrasa esta rehabilitación ya que, por versiones de ellos, cuando salen y mencionan que no hay la rehabilitación no existen mecanismos que proliferen una correcta rehabilitación en los centros penitenciarios la ocupación no rehabilita, además el principio de rehabilitación social no se cumple en todos los centros penitenciarios del Ecuador.

**Análisis:** De la presente pregunta comparto la opinión del 93 % de los encuestados porque considero que las personas privadas de libertad deben prepararse para una correcta rehabilitación y nada mejor que fomentando la participación de estas personas a mantener sus mentes ocupadas acogiéndose a los diferentes ejes de tratamientos, entre ellos el eje educativo que es un derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el cual nos garantiza “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Además de ello, se debe tener en cuenta que estas personas privadas de libertad son reconocidas como un grupo de atención prioritaria es por ello, que se debe dar mayor importancia y asegurar una correcta rehabilitación y reinserción social del penado.

No comparto la opinión de la minoría porque considero que las personas privadas de libertad al no haber obtenido ningún tipo de ocupación y/o actividad que pueda enriquecerlo, al terminar su condena estará en exactamente la misma situación que lo propicio que este se encuentre recluido, debido a que no ocupan gran parte de su tiempo en dedicarse a actividades que les ayuden posteriormente a reinsertarse en la sociedad.

**Segunda pregunta.** ¿Desde su punto de vista, cree usted que son de gran utilidad los ejes de tratamiento como ayuda para la reinserción y rehabilitación de los privados de libertad?

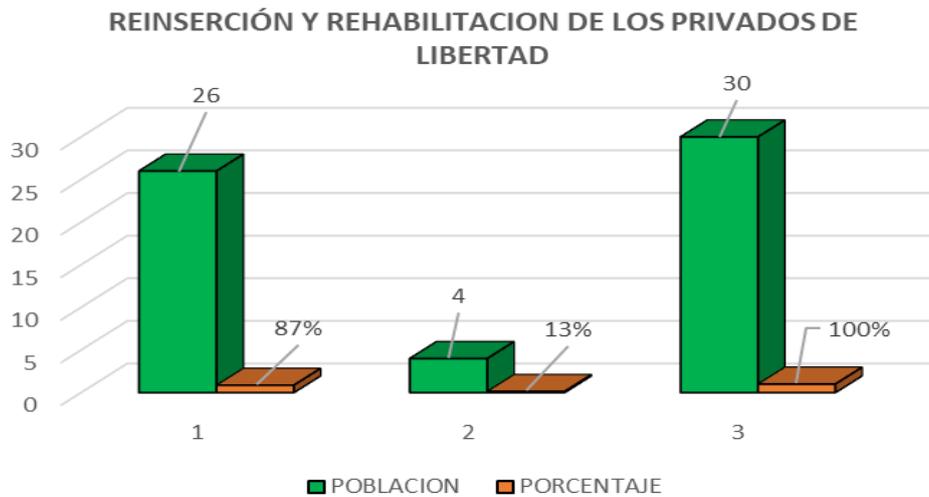
**Tabla N.º 2**  
*Reinserción y Rehabilitación de PPL*

<b>Indicadores</b>	<b>Población</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	26	87%
No	4	13%
Total	30	100%

**Fuente:** personal encargado del eje educativo del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja N.1, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal de las ciudades de Loja, y Cuenca.

**Autora:** María Isabel Vidal Moreno

**Figura N.º 2**  
**Reinserción y Rehabilitación de PPL**



**Interpretación:** De la presente pregunta aplicada a 26 encuestados el 87% determina que si son de gran utilidad los ejes de tratamiento como ayuda para la reinserción y rehabilitación de los privados de libertad ya que, estos ejes impulsan a desarrollar sus destrezas, conocimientos y habilidades durante su estadía en el centro de rehabilitación social, permitiéndoles de esta manera formarse con nuevas ideas, conocimientos y destrezas de aprendizajes en algunos casos ya hasta salen con un título de tercer nivel que les permite tener un ingreso y una mejor condición de vida, puedan sentirse útiles para la sociedad, de cierta manera se les motiva para la reinserción en la sociedad.

Por otra parte, 4 de ellos, que corresponden al 13% de los encuestados manifiestan que no consideran de gran utilidad los ejes de tratamiento como ayuda para la reinserción y rehabilitación de los privados de libertad ya que no existe buena aplicación del cumplimiento de los ejes de rehabilitación, y por ende al salir vuelven a reincidir.

**Análisis:** Comparto conjuntamente con la mayoría de profesionales del derecho que determinaron que si son de gran utilidad los ejes de tratamiento como ayuda para la reinserción y rehabilitación de los privados de libertad debido a lo que estipula el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, ya que los ejes de tratamiento en el sistema de rehabilitación social están reflejados en el artículo 701 al 712 del Código Orgánico Integral Penal giran en torno a oportunidades laborales, acceso a la educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y social, y tratamiento de reinserción a la sociedad.

**Tercera pregunta.** ¿Está Ud. de acuerdo en fortalecer el derecho a la educación a las personas privadas de libertad?

**Tabla N.º 3**

*Fortalecer la educación a las personas privadas de libertad*

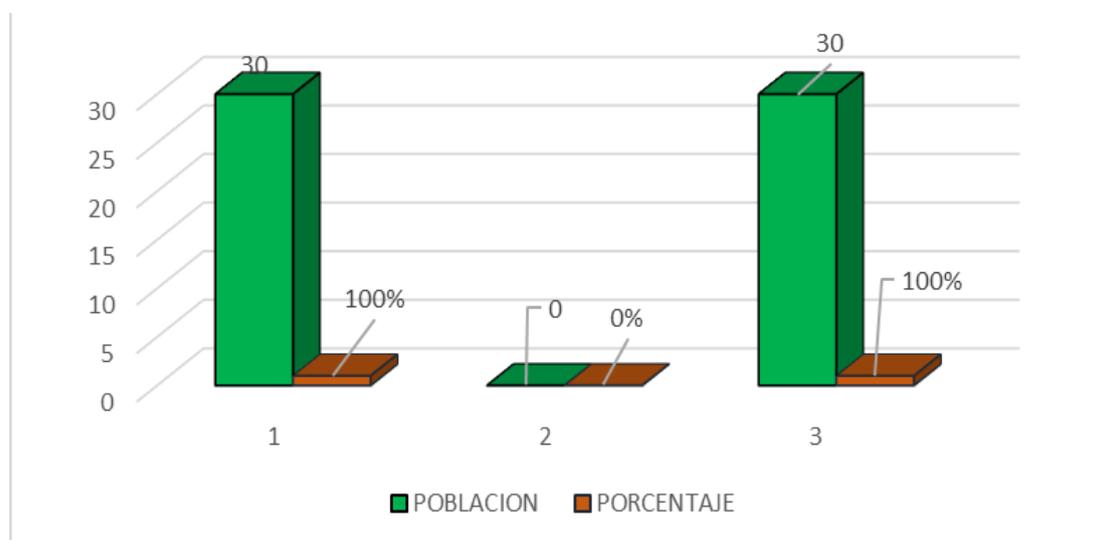
Indicadores	Población	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

**Fuente:** personal encargado del eje educativo del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja N.1, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal de las ciudades de Loja, y Cuenca.

**Autora:** María Isabel Vidal Moreno

**Figura N.º 3**

*Fortalecer la educación a las personas privadas de libertad*



**Interpretación:** De la presente pregunta los 30 encuestados que corresponden al 100% determina que si están de acuerdo con fortalecer el derecho a la educación a las personas privadas de libertad ya que es un derecho reconocido en la Constitución de la Republica del Ecuador el cual nos dice “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”. Así mismo, consideran que la educación es una de las vías de la rehabilitación y prevención del delito, Por medio de la educación y la preparación de manera profesional la persona privada de libertad tomará un punto de vista más coherente y fundamentado sobre su conducta y la sociedad.

**Análisis:** Comparto conjuntamente con todos los encuestados, considero que es de vital importancia que se fortalezca el derecho a la educación a las personas privadas de libertad,

primero porque la educación es un derecho universal estipulado en la norma suprema, pienso que la misma no se le debe negar a nadie. Con respecto a las personas que han cometido un acto que violenta el interés social, o en su defecto han realizado actos que van en contra de las normativas vigentes por nuestro ordenamiento jurídico, pasan a estar privadas de la libertad. No obstante, ello no implica que a estas personas se les restrinja otros derechos; o peor aún, que se les prive del derecho a la educación. al respecto Francisco José Scarfó, manifiesta: “el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria.

**Cuarta pregunta.** ¿Considera que sea obligatorio que los reos culminen cierto nivel de educación a efectos de ser beneficiarios de los diferentes tipos de régimen?

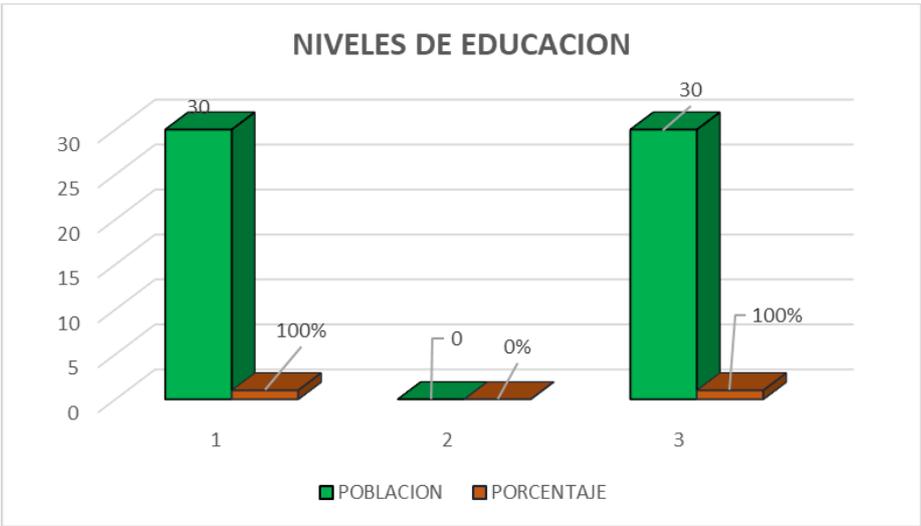
**Tabla N.º 4**  
*Niveles de Educación*

Indicadores	Población	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

**Fuente:** personal encargado del eje educativo del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja N.1, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal de las ciudades de Loja, y Cuenca.

**Autora:** María Isabel Vidal Moreno

**Figura N.º 4**  
*Niveles de Educación*



**Interpretación:**

En la presente pregunta aplicada 30 personas que corresponden al 100% de los encuestados consideran que están de acuerdo con la obligatoriedad de ciertos niveles educativos a efectos de ser beneficiarios de un régimen, esto como una forma de promover la rehabilitación y la reinserción social de los reclusos, al cumplir con sus niveles educativos proporcionan a los reclusos habilidades valiosas, fomentan el desarrollo personal y aumentan las posibilidades de reintegración exitosa en la sociedad una vez que cumplan su condena. esto les sirve como motivación consideran que debe exigirse su cumplimiento en las todas las cárceles. La finalidad es frenar el analfabetismo y brindarles la oportunidad de continuar con la educación superior.

Sería de mucha utilidad por parte del estado el fomentar e incentivar a estas personas a que se puedan acoger al eje educativo y de tal manera vayan culminando el nivel académico de sus estudios, y que mejor que contar con la voluntariedad, dedicación y esfuerzo de estas personas ya que el estudio es la mejor arma que pueden tener para el logro de mejores oportunidades laborales en su futuro.

#### **Análisis:**

Respecto a esta pregunta, estoy de acuerdo con la perspectiva de los encuestados. Considero que, sería importante la exigencia de alcanzar un cierto nivel de educación, para que con ello, los reclusos puedan acceder a diferentes tipos de regímenes penitenciarios, como la transición de un régimen cerrado a uno semiabierto, o de un semiabierto a uno abierto. Promover la participación de los reclusos en programas educativos resulta de gran importancia, ya que no solo les otorga ventajas para avanzar de regímenes más restrictivos hacia una mayor libertad, sino que también les brinda una preparación profesional que amplía su perspectiva de vida. Este enfoque educativo contribuye significativamente a su rehabilitación y facilita su reintegración en la sociedad de manera más efectiva.

**Quinta pregunta.** ¿Considera que la ausencia del eje educativo en las personas privadas de libertad tiene posibles efectos, y cuáles serían?

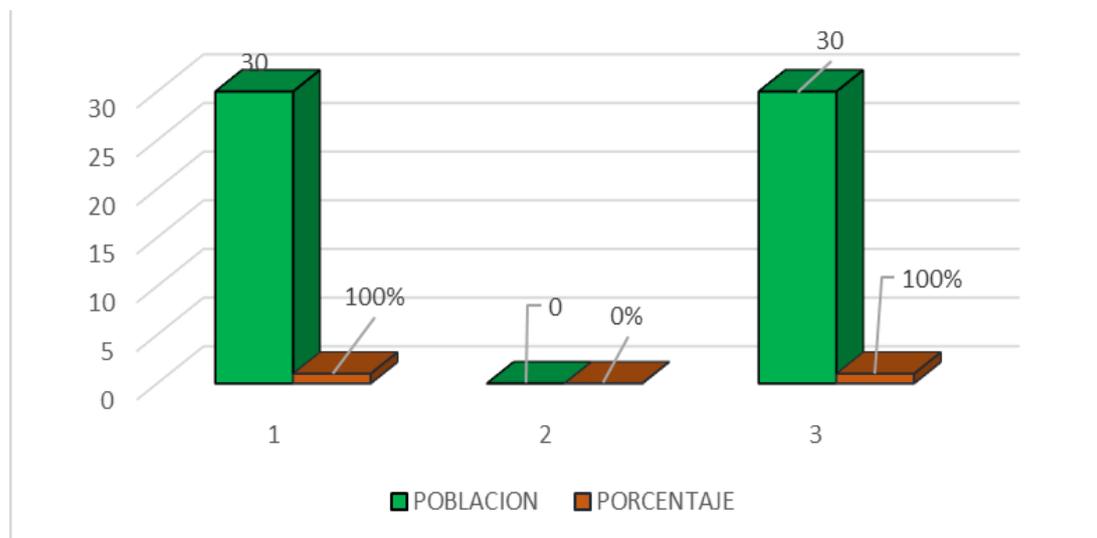
**Tabla N.º 5**

*Posibles efectos del eje educativo*

<b>Indicadores</b>	<b>Población</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

**Fuente:** Personal del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja Nro.1, abogados en libre ejercicio y fiscales de las ciudades de Loja, y Cuenca.

**Figura N.º 5**  
*Ausencia del eje educativo*



**Interpretación:**

En la presente pregunta 30 encuestados que corresponden al 1000% responden que la ausencia del eje educativo en las personas privadas de libertad si tiene efectos, puesto que, la falta de acceso a la educación en prisión limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional de los reclusos. Esto podría resultar en una mayor probabilidad de reincidir en actividades delictivas una vez que sean liberados, ya que carecerían de las habilidades y el conocimiento necesarios para integrarse en la sociedad de manera positiva.

La falta de enfoque en la educación en prisión puede contribuir al hacinamiento carcelario. Si los reclusos no tienen oportunidades para mejorar sus vidas y prepararse para la reintegración, es posible que permanezcan más tiempo en prisión, lo que a su vez puede ejercer presión sobre el sistema penitenciario y sus recursos. Así mismo, consideran que, sin educación las personas privadas de libertad enfrentan dificultades para encontrar empleo y establecer una vida estable después de cumplir su condena.

**Análisis:**

En relación a la pregunta planteada, coincido con los encuestados en que la falta de programas educativos en los reclusos conlleva efectos significativos. La falta de acceso a niveles básicos de educación puede resultar en la incapacidad de leer y escribir, lo que a su vez limita su comprensión de la información presentada por sus abogados respecto a su situación legal.

La ausencia del componente educativo en el proceso de rehabilitación de las personas privadas de libertad puede generar consecuencias de gran alcance y perdurables en términos de reincidencia, reintegración en la sociedad, bienestar personal y el funcionamiento general de la comunidad. La educación en prisión no solo proporciona habilidades prácticas y conocimiento, sino que también contribuye al desarrollo de competencias cognitivas y habilidades de toma de decisiones, aspectos esenciales para una reintegración exitosa y una reducción de las tasas de reincidencia.

**Sexta pregunta.** ¿Está Ud. de acuerdo con los parámetros para la puntuación del plan individualizado de la pena que se les amerita a los privados de libertad?

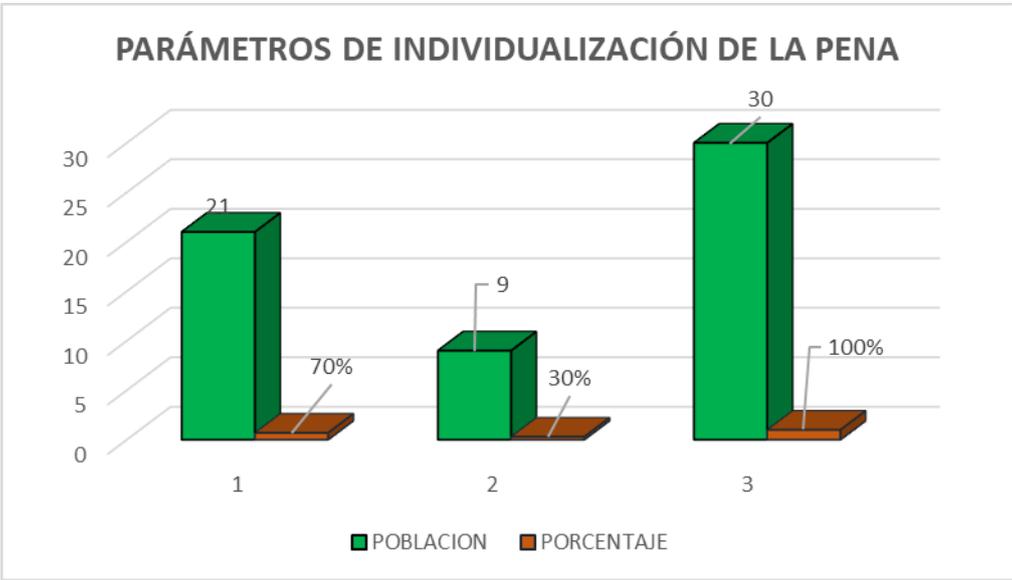
**Tabla N.º 6**  
*Parámetros de individualización de la pena*

Indicadores	Población	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

**Fuente:** Personal del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja Nro.1, abogados en libre ejercicio y fiscales de las ciudades de Loja, y Cuenca.

**Autora:** María Isabel Vidal Moreno

**Figura N.º 6**  
*Parámetros de individualización de la pena*



**Interpretación:**

En la presente pregunta 21 encuestados que equivalen al 70% responden que si están de acuerdo con los parámetros para la puntuación del plan individualizado de la pena que se les amerita a los privados de libertad, consideran que, para garantizar una justicia equitativa, es importante que cada caso de privación de libertad sea evaluado individualmente en lugar de

basarse en estadísticas generalizadas. La imposición de penas debe tener en cuenta el hecho delictivo cometido, especialmente en casos graves como violaciones o asesinatos, que deben ser castigados con severidad.

Por otra parte, 9 personas que corresponden al 30% de los encuestados expresan su desacuerdo con los criterios establecidos para calificar el plan individualizado de pena para los reclusos, argumentando que estos presentan una falta de proporcionalidad.

#### **Análisis:**

Comparto mi criterio con la mayoría de los encuestados, considero esencial que se realice una evaluación individualizada en cada caso de privación de libertad, la determinación de las penas debe considerar cuidadosamente la naturaleza del delito cometido, especialmente en casos graves los cuales requieren un enfoque riguroso en términos de castigo. Basandonos en la interpretación de la ley y en la consideración de los principios de justicia y equidad, es importante reconocer que cada caso es único, por ende, debe ser evaluado de manera cuidadosa y detallada para garantizar que se apliquen sanciones justas y proporcionales. Tomando en consideración los factores de atenuantes y agravantes que puedan influir en la determinación de la pena individualizado.

**Séptima pregunta.** ¿Está de acuerdo en establecer propuestas de mejora, las cuales se apliquen al eje de tratamiento educativo de acuerdo a su alcance y aplicación legislativa?

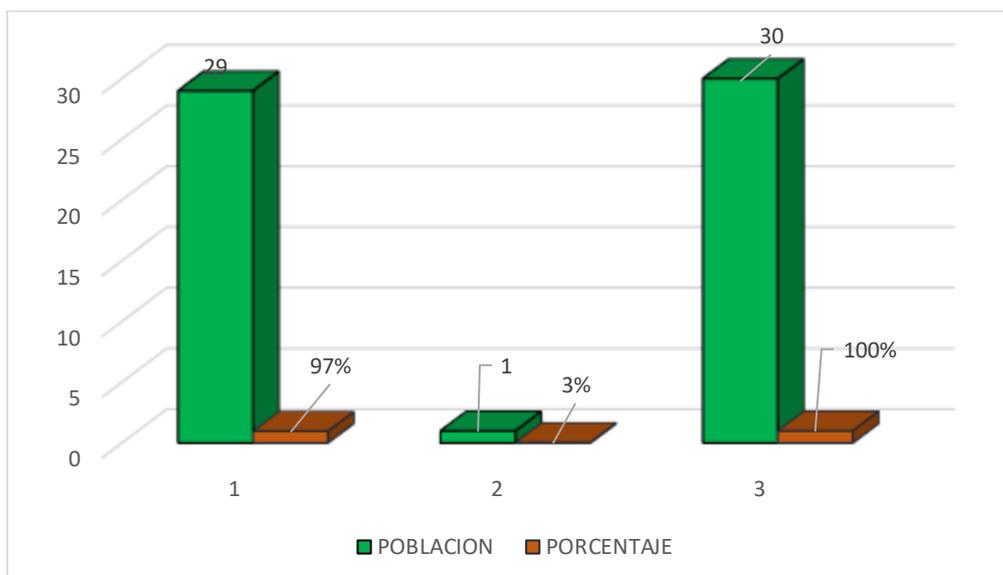
**Tabla N.º 7**  
*Propuesta de Mejora*

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	29	97%
No	1	3%
<b>Total</b>	30	100 %

**Fuente:** Personal del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja Nro.1, abogados en libre ejercicio y fiscales de las ciudades de Loja, y Cuenca.

**Autora:** María Isabel Vidal Moreno

**Figura N.º 7**  
*Propuesta de Mejora*



**Interpretación:**

En la presente pregunta 29 personas que corresponden al 97% de los encuestados responden que, si están de acuerdo en establecer propuestas de mejora, mejorar el tratamiento educativo en el sistema penitenciario es una medida valiosa para ayudar a las personas privadas de libertad a transformar sus vidas y a contribuir positivamente a la sociedad después de cumplir sus condenas. La rehabilitación del ser humano debe ser el objetivo principal en el trato a los privados de libertad. Es fundamental abordar su desarrollo personal, familiar, educativo y social para promover su integración en la sociedad. Se deben implementar programas que fomenten la educación, la cultura y un estilo de vida saludable, con el objetivo de mejorar su desempeño profesional y contribuir a su reintegración en la sociedad. Al enfocarse en la rehabilitación, se puede lograr una disminución significativa en la tasa de delincuencia entre los privados de libertad y promover una sociedad más justa e inclusiva.

Por otra parte, uno de los encuestados que corresponde al 3% manifiesta que no hace falta modificar la legislación ya que, si revisamos detenidamente la misma, nos podemos dar cuenta que ya está editada a nuestra realidad, lamentablemente no se cumple con lo normado.

**Análisis:**

Conuerdo con el 97 % de los encuestados ya que, considero que las propuestas de mejora son una opción viable para mejorar el desarrollo de cualquier proceso, programa o proyecto, ya sean estas políticas públicas y otras, estas estarán orientadas a generar mayores beneficios y si estas son aplicadas al eje de tratamiento educativo se lograrán mejores resultados esto basado en que este eje es fundamental para el desarrollo integral de las personas. Siempre

es bueno plantear propuestas, estrategias de mejora en las cuales implique educación, cultura, buen vivir, se cambiaría notablemente el índice delincucional en los privados de la libertad.

## **6.2. Resultados de Entrevistas**

La técnica de entrevista fue aplicada a diez personas, entre ellas personal encargado del eje educativo del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja N.1, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal de las ciudades de Loja, y Cuenca. De las cuales obtuve la siguiente información.

**Primera pregunta,** ¿Qué opinión le merece a usted la aplicación de los ejes de tratamiento para las personas privadas de libertad?

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** El Código Orgánico Integral Penal cuenta con un equipo técnico dentro de los centros de rehabilitación social para poder hacer estudio referente a todos los internos y dentro de esos ejes tenemos el eje educativo, salud, cultura y deporte, reinserción, entre otros. Considero que son los principales para poder reinserter a los privados de libertad una vez que tengan el cumplimiento del régimen semi abierto o régimen abierto, o a su vez cumplan su totalidad de la sentencia.

**Segundo entrevistado:** A mi parecer deberían ser impuestos más drásticamente, no de forma opcional, tienen que hacer algo productivo, rehabilitarse y prepararse para la vida postpenitenciaria.

**Tercer entrevistado:** La aplicación de estos ejes es importante por qué son un sector poblacional que debería rehabilitarse, tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral.

**Cuarto entrevistado:** Es una muy buena oportunidad que tienen las personas privadas de libertad, y tienen que aprovecharla para acogerse a los diferentes tipos de ejes ya que, eso les beneficia para recuperar su libertad.

**Quinto entrevistado:** En muchos de los ejes se deberían mejorar, en cuanto a su cumplimiento y correcta aplicación de los mismos, de esta manera se estaría cumpliendo con un mejor plan de reinserción social.

**Sexto entrevistado:** No son acordes con lo que debe ser, a mi parecer no en todos los centros penitenciarios se da cumplimiento de estos ejes.

**Séptimo entrevistado:** Es de mucha importancia, ya que las personas privadas de libertad mediante los ejes se forman personas de bien ante la sociedad, tratando de erradicar la violencia.

**Octavo entrevistado:** Deben de ser ejes enfocados acorde al tipo de tratamiento que necesita el privado de libertad, a más de ello considero que también se debe implementar educación en valores del ser humano.

**Noveno entrevistado:** Cabe recalcar que estos ejes son voluntarios y es con la finalidad de lograr una correcta rehabilitación de la población penitencia, a través de los ejes de inserción cambiaría notablemente el pensamiento a los privados de la libertad frente a la sociedad.

**Decimo entrevistado:** El tratamiento de las personas privadas de libertad se basará en un enfoque integral que incluirá aspectos laborales, educativos, culturales, deportivos, de salud, y otros relevantes, con el objetivo de lograr su rehabilitación y reinserción social exitosa.

**Comentario de la autora:** En lo personal considero que los ejes de tratamiento son de vital importancia para el desarrollo de la persona privada de libertad, es importante que ocupen su tiempo en alguna actividad productiva que les permita aprender y desarrollar destrezas y habilidades, si bien es cierto, las personas que cometen acciones que violentan el interés social o van en contra de las normas legales establecidas por nuestro sistema jurídico, pierden su libertad como medida de protección a la sociedad. Sin embargo, esto no significa que se les prive de otros derechos fundamentales. Es importante garantizar que se respete el debido proceso y se protejan los derechos humanos de todas las personas, incluso aquellas que están privadas de libertad.

**Segunda pregunta,** ¿Podría indicar de qué manera se les puede incentivar a los privados de libertad que se acojan a los diferentes tipos de ejes de tratamiento?

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Se los incentivaría con charlas dentro del centro, con premios que los conlleven a participar de los mismos, ofrecer beneficios adicionales a los que se acojan al tratamiento, como reducción de la sentencia o permisos especiales. Hacer que la participación en el tratamiento sea un requisito para la consideración de la libertad condicional o la liberación temprana.

**Segundo entrevistado:** Tanto la ley como el reglamento prevé que los internos para que se sometan a los beneficios que tienen, tanto el régimen semi abierto, como el régimen abierto tienen que cumplir con ciertos requisitos entre ellos el cumplimiento de estos ejes.

**Tercer entrevistado:** Proporcionando un ambiente de tratamiento seguro y apoyo psicológico para ayudar a los privados de libertad a superar sus problemas. Proporcionar capacitación y oportunidades de empleo para ayudar a los privados de libertad a reintegrarse en la sociedad una vez liberados.

**Cuarto entrevistado:** Por medio de charlas, donde les den a conocer los beneficios que pueden tener al acogerse a los ejes de tratamiento, como pasar de un régimen cerrado a un semi abierto, o de un semiabierto a un régimen abierto, cumpliendo también con los requisitos que se exige.

**Quinto entrevistado:** Con un trabajo y remuneración, incentivar a realizar manualidades, deportes, que desarrollen sus destrezas y ocupen su tiempo en alguna actividad productiva a demás si mejora su disciplina incentivar a que se les otorgue más tiempo en visitas etc.

**Sexto entrevistado:** Una manera de incentivar es a través de la rebaja de penas, dando charlas, haciendo que conozcan sus derechos y los beneficios que estos tendrían al acogerse a los diferentes tipos de ejes de tratamiento.

**Séptimo entrevistado:** Ofreciendo recompensas por buen comportamiento y cumplimiento de los ejes de tratamiento, como reducción de penas o mejoras en las condiciones de detención, si es posible involucrando a familiares y seres queridos en el proceso de rehabilitación, brindándoles apoyo e incentivos por su progreso.

**Octavo entrevistado:** Mediante charlas por personas conocedoras en la materia, brindarles la oportunidad de que puedan acceder a un régimen semi abierto o régimen abierto con menor tiempo según la participación que muestren.

**Noveno entrevistado:** Establecer un sistema de recompensas para aquellos que se acojan a los ejes de tratamiento. Ya que los presos, son quienes se han visto excluidos de manera consciente e intencionada de la sociedad, por haber cometido delitos contra las personas, la propiedad y los valores socialmente aceptados. Las instituciones de Educación superior pueden cooperar para que se cumpla con estos ejes.

**Decimo entrevistado:** Más tiempo de visitas familiares y sociales, brindándoles cursos de capacitación. Ampliando más programas de deporte a fin de que se sientan útiles y crean que ellos si pueden y que también hay personas que creen en ellos.

**Comentario de la autora:** Desde mi punto de vista considero que es de vital importancia incentivar a la población penitenciaria a que se acojan voluntariamente a los diferentes tipos de ejes, educativo, cultural, deporte, salud, etc. Esto a través de charlas, conferencias brindadas por personas capacitadas, profesionales en la materia, hacerles conocer que de esta manera podrían reducir su condena o poder acceder de un régimen cerrado a semi abierto y de un semi abierto a un abierto, de tal manera que esto les beneficiaría a ellos.

**Tercera pregunta.** Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos ¿cree Ud. que se cumple a cabalidad esta disposición legal?

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** En la mayoría de casos no se cumple a cabalidad esta disposición legal. Existen denuncias de violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad, como el acceso limitado a la atención médica, la violencia por parte de los guardias carcelarios, la falta de oportunidades para la rehabilitación y la reinserción social, y las condiciones inadecuadas de detención.

**Segundo entrevistado:** Pues los derechos de las personas son progresivos y paulatinamente, se van extendiéndose a las Personas Privadas de Libertad, que han sido denigrados por la condición de haber cometido un delito.

**Tercer entrevistado:** Yo diría que no, en algunos Centros de Rehabilitación Social no se cumplen, a estas personas se les vulnera muchos derechos.

**Cuarto entrevistado:** En la actualidad no, los privados de la libertad son las personas más vulnerables en la sociedad debido a la falta de garantías para con ellos, no se les brinda una correcta rehabilitación dentro del centro penitenciario.

**Quinto entrevistado:** No, en muchos de los casos se les vulnera muchos derechos, ellos son vistos como objetos y no como sujetos de derechos, considero que no se está llevando a cabo una rehabilitación adecuada.

**Sexto entrevistado:** No, la falta de conocimiento por parte de las autoridades elegidas y la falta de ética por parte de los trabajadores de los centros de rehabilitación son las causas por las que no se ponen en práctica las normas establecidas.

**Séptimo entrevistado:** En algunos centros si se cumple con esta disposición legal, es importante señalar que el cumplimiento de los derechos de los privados de libertad es responsabilidad de los Estados, y que existen mecanismos de protección internacional para garantizar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario.

**Octavo entrevistado:** No para todos no existen los mismos derechos, se conoce por versiones de los reclusos que cuando salen libres manifiestan que no se cumple con estos derechos, pues mencionan que sufren discriminación, maltratos y son víctimas de vulneración a sus derechos.

**Noveno entrevistado:** La Constitución prevé que todo interno tenga derecho a una rehabilitación efectiva, sin embargo, no se cumplen en su totalidad. Además, aunque es conocido que los reclusos tienen derechos y garantías dentro de los centros de rehabilitación, muchas veces estos no se cumplen debido a la falta de consistencia por parte de los directores de los centros.

**Décimo entrevistado:** Existe últimamente hacinamiento en los Centros de Privación de Libertad, causado por las bandas criminales y las mafias en colaboración con funcionarios del gobierno, lo que impide el cumplimiento de lo establecido en la Constitución. A pesar de esto, se sabe que dichas normas no están siendo aplicadas.

**Comentario de la Autora:** Desde mi punto de vista considero que es esencial que se respeten los derechos de todas las personas, incluyendo a los privados de libertad. Es importante que se cumplan las normas y garantías establecidas en la Constitución y en la legislación aplicable, para garantizar que los derechos humanos sean protegidos y que se brinde una rehabilitación adecuada a aquellos que han cometido delitos. Es necesario que se haga un monitoreo constante y se tomen medidas en caso de incumplimiento para garantizar un sistema justo y equitativo.

**Cuarta pregunta.** ¿Considera Ud. que el eje de tratamiento educativo dentro de los centros penitenciarios se está llevando de forma adecuada?

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Considero que la educación es de gran importancia para todo ser humano, es importante considerar que la educación debe ser accesible y equitativa para todos

los reclusos, independientemente de su situación personal o su delito cometido. Sin embargo, pueden existir obstáculos como la falta de recursos, personal capacitado, y programas educativos adecuados.

**Segundo entrevistado:** Creo que existen varios factores que pueden contribuir a que el eje educativo no se cumpla correctamente en los centros penitenciarios. Algunos de estos factores incluyen la falta de recursos, programas educativos insuficientes, etc.

**Tercer entrevistado:** Puedo afirmar que la igualdad ante la ley y el acceso a la educación son derechos humanos fundamentales garantizados por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. La discriminación en el acceso a la educación basada en la situación económica o la privación de libertad es una violación de estos derechos. Sin embargo, es importante reconocer la importancia de la participación activa y el compromiso de las personas interesadas en mejorar su situación.

**Cuarto entrevistado:** No, considero que falta mayor enfoque a la infraestructura es inadecuado, la falta de espacio y equipos limita la capacidad de los centros penitenciarios para brindar una educación de calidad.

**Quinto entrevistado:** No ya que no todos pueden acceder al eje educativo, si bien es cierto que la oferta de becas puede ser una solución parcial, no es suficiente para garantizar el acceso a la educación a todas las personas. Se conoce que en muchos de los casos son los reos los que tienen que llevar su computador y demás materiales de estudio. Es necesario considerar otras medidas, como la eliminación de barreras administrativas y financieras, la oferta de programas de formación y capacitación adecuados y accesibles.

**Sexto entrevistado:** En algunos lados pienso que no se cumple a cabalidad, no se lleva de una forma adecuada el eje de tratamiento de la educación ya que si se lo llevará de buena manera no nos estuviéramos enfrentando a estos amotinamientos que acabaron con la vida de muchas personas.

**Séptimo entrevistado:** A mi parecer el cumplimiento del eje educativo dentro de los centros penitenciarios es muy limitado, el acceso a la educación es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todas las personas sin discriminación alguna.

**Octavo entrevistado:** Si, yo creo que los profesionales brindan una gran ayuda a la población penitenciaria en cuanto a su educación. La educación y la formación profesional son herramientas efectivas para mantener las mentes ocupadas, fomentar la esperanza y el objetivo

de un futuro mejor, y para ayudar a las personas a sentirse útiles y valiosas dentro de la comunidad.

Sin embargo, es importante destacar que el éxito y la efectividad de estos programas dependen tanto del esfuerzo y el compromiso de las personas privadas de libertad como de la calidad y la accesibilidad de los programas ofrecidos.

**Noveno entrevistado:** La educación en los centros penitenciarios es un componente importante en el proceso de rehabilitación, es necesario evaluar si se está llevando de forma adecuada y tomar medidas para mejorarla en caso de ser necesario.

**Décimo entrevistado:** Es una situación desafortunada que no todas las personas privadas de libertad tienen acceso a la educación, faltan programas adecuados y recursos para apoyar a las personas privadas de libertad en su educación.

**Comentario de la autora:** La falta de educación en los centros penitenciarios puede ser un problema complejo causado por diversos factores como la falta de recursos, personal e infraestructura insuficiente, programas educativos limitados, discriminación y exclusión. Es esencial abordar estos obstáculos para garantizar que los reclusos tengan acceso a una educación de calidad y equitativa, que les permita desarrollarse personal y profesionalmente y reinsertarse en la sociedad con éxito. La educación es un derecho humano fundamental y debe ser accesible para todas las personas, sin importar su situación financiera o estatus legal.

**Quinta pregunta.** ¿Está de acuerdo que los niveles de educación inicial, básica y bachillerato sean obligatorios para todas las personas privadas de libertad?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Si estoy de acuerdo, debería exigirse que se cumpla a cabalidad estos niveles de educación. Se pueden implementar medidas para fomentar la adhesión a la educación por parte de la población penitenciaria, como incentivos y programas de apoyo.

**Segundo entrevistado:** Considero que es importante que la educación sea obligatoria hasta alcanzar el nivel bachillerato como lo estipula el Código Orgánico Integral Penal. La educación es un derecho fundamental y gratuito hasta el tercer nivel, por lo que la privación de libertad no debería implicar la privación de acceso a la educación. Es fundamental garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de culminar sus estudios y desarrollarse profesional y personalmente.

**Tercer entrevistado:** Si, es una forma de rehabilitación, la educación brinda a los reclusos habilidades y conocimientos valiosos que les permitan mejorar su calidad de vida y tener un futuro más prometedor una vez que cumplan con su pena.

**cuarto entrevistado:** Es positivo que la educación sea obligatoria en los centros penitenciarios. La educación brinda libertad a las personas, y al tener acceso a este medio de tratamiento, las personas privadas de libertad tendrán una mejor oportunidad de reinserirse en la sociedad con mejores fuentes de trabajo. La educación es un factor clave para el desarrollo personal y profesional, y puede ser esencial para el éxito a largo plazo de las personas en su proceso de rehabilitación.

**Quinto entrevistado:** Se debe considerar la obligatoriedad de la educación para los privados de libertad, como un aspecto más dentro de un enfoque integral y equilibrado hacia su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

**Sexto entrevistado:** Si está bien que los niveles de educación sean obligatorios ya que, al proporcionar una formación adecuada a las personas privadas de libertad, se les brinda la oportunidad de reinserirse en la sociedad de manera más efectiva, con una formación que les permita acceder a fuentes de trabajo y contribuir positivamente a la sociedad.

**Octavo entrevistado:** Se deben tomar medidas para garantizar que las personas privadas de libertad tengan acceso a la educación y a la orientación necesaria sobre responsabilidad. Esto puede incluir la implementación de programas educativos obligatorios y de apoyo, y la asignación de personal capacitado y recursos adecuados para brindar orientación y apoyo a los reclusos.

**Noveno entrevistado:** Estimo que se debería exigir el cumplimiento de este eje educativo, es necesario la asignación de personal capacitado y recursos adecuados para brindar orientación y apoyo a los reclusos. La educación y la orientación son herramientas clave para ayudar a las personas a rehabilitarse y reinserirse en la sociedad de manera positiva y responsable.

**Décimo entrevistado:** La educación en los centros penitenciarios debería ser obligatoria y fomentada mediante incentivos, como la reducción de penas, para asegurar que los reclusos reciban una formación adecuada y puedan reinserirse en la sociedad de manera efectiva y responsable. Esto es esencial para fomentar el desarrollo personal y profesional y ayudar a los reclusos a ser miembros productivos de la sociedad.

**Comentario de la autora:** En el contexto de las cárceles, la educación es una herramienta clave para promover cambios positivos en las actitudes y comportamientos de los privados de libertad. Estoy en total acuerdo con la obligatoriedad de los niveles de educación inicial, básica y bachillerato para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles conforme lo establece el art. 704 del Código Orgánico Integral Penal. La formación y la adquisición de conocimientos y habilidades a través de la educación pueden ayudar a estas personas a integrarse de manera más efectiva en la sociedad después de cumplir su sentencia.

**Sexta pregunta.** ¿Podría indicar cómo ayudan los ejes de tratamiento en las personas privadas de libertad?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Los ejes de tratamiento en personas privadas de libertad ayudan a reinsertarse de manera efectiva en la sociedad, considerando los aspectos más importantes como la terapia psicológica, que ayude a abordar y superar cualquier problema emocional o psicológico que pueda haber contribuido a su delito.

**Segundo entrevistado:** En el ámbito del deporte les ayuda mucho a que distraigan su mente, sean personas prácticas. En el estudio les ayudará a ampliar sus conocimientos haciendo creer en ellos mismos y demostrar hasta dónde pueden llegar con esfuerzo y dedicación.

**Tercer entrevistado:** Considero que la correcta aplicación de estos ejes de tratamiento les ayuda a mejorar en su conducta en su pensamiento en la personalidad en el profesionalismo, desarrollar las habilidades y estrategias necesarias para reinsertarse de manera efectiva en la sociedad una vez que hayan sido liberados.

**Cuarto entrevistado:** Incentivar la terapia puede brindarles un entorno seguro y confidencial en el que puedan abordar cualquier problema emocional o psicológico que puedan estar experimentando.

**Quinto entrevistado:** Considero que al estar ocupados con actividades terapéuticas y de trabajo, las personas privadas de libertad pueden desarrollar habilidades valiosas y un sentido de responsabilidad, lo que les puede ayudar a sentirse más confiados y empoderados en su vida diaria.

**Sexto entrevistado:** En todo aspecto les ayuda a crecer, estos ejes de tratamiento pueden ayudar a las personas privadas de libertad a sentirse valorados y respetados, lo que es

fundamental para su bienestar emocional y su capacidad para reinsertarse positivamente en la sociedad una vez que hayan sido liberados.

**Séptimo entrevistado:** Se podría mejorar enfatizando en cómo la formación laboral y el conocimiento pueden ser herramientas clave para prevenir la reincidencia y mejorar las oportunidades de reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad. Además de brindarles habilidades laborales valiosas, la formación también puede ayudarlos a desarrollar una mentalidad positiva y un sentido de responsabilidad, lo que puede ser fundamental para su éxito a largo plazo.

**Octavo entrevistado:** Es importante motivar a los privados de libertad para que se interesen por participar en los diferentes tipos de tratamiento, ya que esto les beneficia a ellos, les ayuda a contribuir a la rehabilitación social.

**Noveno entrevistado:** En todos los aspectos personales, podríamos enfatizar en la importancia de brindarles una educación inclusiva y accesible, que abarque no solo habilidades laborales sino también habilidades sociales y emocionales, con el objetivo de prepararlos para enfrentar los desafíos de la vida diaria y fomentar su capacidad para tomar decisiones responsables y positivas.

**Décimo entrevistado:** Promueven desarrollar la personalidad y mejorar el comportamiento, formando personas trabajadoras en diferentes ámbitos, la formación y el conocimiento son esenciales para mejorar las oportunidades de reinserción de las personas privadas de libertad y ayudarlas a tener un futuro positivo y próspero.

**Comentario de la autora:** En lo personal considero que algunas de las formas que pueden ayudar estos ejes en los privados de libertad es brindarles habilidades laborales, la formación laboral puede ser esencial para prepararlos para el mercado laboral y mejorar sus perspectivas de empleo, la educación en valores y principios también ayuda a desarrollar una ética y una moral sólidas, lo que puede ser fundamental para prevenir la reincidencia.

**Séptima pregunta.** ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Sugiero incluir una evaluación periódica y exhaustiva para determinar si el acceso al internet para fines académicos realmente cumple con los objetivos de la educación y no se utiliza para actividades ilegales o contrarias a la seguridad pública. Además, se deben establecer medidas de seguridad rigurosas para prevenir cualquier uso indebido del internet y proteger la privacidad de los reclusos y del público en general. Esto

incluiría la supervisión constante y la posibilidad de cancelar el acceso en cualquier momento si se detecta un uso inadecuado.

**Segundo entrevistado:** Creo que se deberían desarrollar objetivos específicos y medibles para cada uno de los ejes, así como un plan detallado de implementación con un cronograma realista y presupuesto claro. Además, es importante considerar y abordar cuestiones legales que puedan surgir en relación con los derechos de los reclusos y la privacidad, y establecer protocolos para garantizar la transparencia y responsabilidad en la implementación del plan.

**Tercer entrevistado:** Recomiendo que además de brindar charlas motivacionales, se implementen programas de capacitación y educación en los ejes de tratamiento con instrucción profesional y materiales de calidad. También es importante que los incentivos por buen comportamiento se basen en una evaluación objetiva y verificable de la participación y progreso de cada recluso en el programa de capacitación y educación, y que se apliquen de manera equitativa y sin discriminación.

**Cuarto entrevistado:** Es responsabilidad del Estado garantizar la rehabilitación y reintegración social de los privados de libertad, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales de derechos humanos y en línea con los objetivos de la justicia penal. Esto incluye proporcionar acceso a programas de capacitación, educación y tratamiento para mejorar las habilidades y reducir el riesgo de reincidencia, así como promover un entorno seguro y humano en las instituciones penitenciarias. Sin embargo, también es importante destacar que los privados de libertad tienen la responsabilidad de cooperar con los programas de rehabilitación y de demostrar un comportamiento positivo.

**Quinto entrevistado:** Considero que para una mejor rehabilitación se debería brindar un enfoque en la rehabilitación individualizada, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias únicas de cada privado de libertad.

**Sexto entrevistado:** Garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso y participación en los programas de rehabilitación.

Asegurarse de que las políticas criminales y los programas de rehabilitación cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos y sean compatibles con el objetivo de la justicia penal de promover la reinserción social y prevenir la reincidencia.

**Séptimo entrevistado:** Desarrollo de programas de apoyo y asistencia para ayudar a los reclusos a cumplir con los ejes de tratamiento y a mantener su progreso después de salir de

la cárcel. Fomentar la participación activa de los reclusos en su propio proceso de rehabilitación, brindándoles un papel importante en la definición y realización de sus objetivos individuales.

**Octavo entrevistado:** Incentivar la colaboración y el trabajo en equipo entre los reclusos y los profesionales de la rehabilitación para mejorar la efectividad de los programas. Garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso y participación en los programas de rehabilitación.

Asegurarse de que los programas de rehabilitación cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos y sean compatibles con el objetivo de la justicia penal de promover la reinserción social y prevenir la reincidencia.

**Noveno entrevistado:** Ofrecimiento de cursos motivacionales y de habilidades sociales para ayudar a los reclusos a desarrollar su autoestima y habilidades interpersonales. Evaluación regular y monitoreo de los programas de rehabilitación para medir su efectividad y asegurar su continuo mejoramiento.

**Décimo entrevistado:** Es importante capacitar y monitorear a los profesionales que brindan este servicio para garantizar que cumplan con altos estándares éticos y de calidad. Por último, es importante considerar la infraestructura adecuada y las condiciones necesarias para llevar a cabo una rehabilitación efectiva.

**Comentario de la autora:** Sugiero incluir una revisión cuidadosa de la constitucionalidad y la conformidad con las leyes internacionales de derechos humanos de cualquier programa de incentivos basado en rebajas de penas. Además, es importante garantizar que el acceso a los incentivos sea equitativo y no discriminatorio, y que los incentivos se otorguen de manera objetiva y transparente, basándose en criterios claros y verificables de buen comportamiento. También es importante considerar la efectividad de este enfoque en la promoción de la rehabilitación y la prevención de la reincidencia, y monitorear de cerca los resultados.

### **6.3. Estudio de casos**

El estudio de casos se llevó a cabo en el Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja Nro. 1, donde se verificó los informes relacionados con el nivel educativo en el cual se encontraron los privados de libertad en los años 2019-2020, cual fue el número de aprobados y retirados de los individuos privados de libertad pertenecientes a la Unidad Educativa Fiscomisional “Hno. Ángel Pastrana Corral”. La recopilación de información fue facilitada por el equipo a cargo del eje educativo del Centro de Rehabilitación Social de Loja.

### 6.3.1. Caso #1 Primer año de bachillerato

## UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL PCEI “HNO. ÁNGEL PASTRANA CORRAL”

Año lectivo: 2019-2020

Estudiantes matriculados en el primer año de bachillerato

<b>Nro-Matricula</b>	<b>Estudiante</b>	<b>Nivel de educación</b>	<b>Estado de matricula</b>
2019-0107	E.G.A.Y	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2018-0086	P.A.C.S	1° Bachillerato	<b>Retirado- 3ra. Mat</b>
2019-0123	P.J.C.J	1° Bachillerato	Aprobado
2016-0143	J.A.G.S	1° Bachillerato	Aprobado
2019-0052	W.I.G.G	1° Bachillerato	Aprobado
2019-0056	J.C.G.C	1° Bachillerato	Aprobado- <b>3ra. Mat</b>
2017-0156	J.S.M.Q	1° Bachillerato	<b>Retirado- 3ra. Mat</b>
2019-0118	J.S.P.C	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2018-0122	D.H.R.S	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2018-0120	J.I.R.H	1° Bachillerato	Aprobado
2019-0208	J.F.V.V	1° Bachillerato	Aprobado
2019-0225	R.W.M.V	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2019-0323	C.P.A.L	1° Bachillerato	Aprobado- <b>3ra. Mat</b>
2018-0102	D.S.J.C	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2019-0301	N.L.V.R	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2017-0185	J.M.V.L	1° Bachillerato	<b>Retirado- 2da. Mat</b>
2019-0325	L.F.T.A	1° Bachillerato	Aprobado
2019-0250	D.S.V.P	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2017-0163	A.L.Q.S	1° Bachillerato	<b>Retirado- 3ra. Mat</b>
2017-0383	R.D.M.M	1° Bachillerato	<b>Retirado 3ra. Mat</b>
2019-1325	S.P.T.P	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2018-0436	L.F.T.M	1° Bachillerato	<b>Retirado- 2da. Mat</b>
2016-0383	A.B.C.C	1° Bachillerato	Aprobado
2017-0357	A.C.C.P	1° Bachillerato	<b>Retirado- 2da. Mat</b>
2018-0362	S.C.E.M	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2018-0108	J.L.L.C	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2017-0236	J.D.M.C	1° Bachillerato	<b>Retirado- 2da. Mat</b>
2017-0144	B.R.M.M	1° Bachillerato	Aprobado
2018-0436	M.I.L.T	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2014-0191	K.A.E.P	1° Bachillerato	<b>Retirado- 2da. Mat</b>
2018-0242	E.R.P.Z	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2019-0104	C.E.G.L	1° Bachillerato	<b>Retirado -2da. Mat</b>
2019-0085	J.E.P.A	1° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2019-0125	S.D.S.V	1° Bachillerato	Aprobado
2018-0099	J.D.V.M	1° Bachillerato	<b>Retirado-2da. Mat</b>

**Comentario de la Autora:** El informe presentado por la Unidad Educativa Fiscomisional “Hno. Ángel Pastrana Corral” revela una situación preocupante en relación con

el rendimiento académico de los estudiantes del primer año de bachillerato. Entre los datos resaltantes, se destaca que, de un total de 35 estudiantes matriculados en el programa, únicamente 11 lograron superar las exigencias académicas y obtener la aprobación. Este índice, que representa un 31.43% del total de inscritos, lo que refleja un porcentaje significativamente bajo de éxito académico en esta etapa. Debido a la tasa de aprobación tan reducida se analizó la existencia de varios factores que influyeron en el desempeño académico de los estudiantes, muchas incluyeron en aspectos relacionados con la calidad de la enseñanza, el nivel de preparación de los estudiantes al ingresar al bachillerato y posiblemente factores externos que afecten su dedicación y compromiso con los estudios.

Aún más preocupante es la cifra de los 24 estudiantes restantes, lo que representa un 68.57% de los matriculados iniciales, quienes decidieron abandonar sus estudios, incluso recurriendo a la opción de segundas y terceras matrículas. Es

crucial considerar que este fenómeno de abandono no solo afecta la realización personal y el futuro de los estudiantes involucrados, sino que también tiene implicaciones más amplias para la sociedad en general. La educación es un pilar fundamental para el desarrollo social y económico, y garantizar que las personas completen su educación secundaria es esencial para construir una comunidad educada y preparada para los desafíos del futuro.

### 6.3.2. Caso #2 Segundo año de bachillerato

#### UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL PCEI “HNO. ÁNGEL PASTRANA CORRAL”

Año lectivo: 2019-2020

Estudiantes matriculados en el segundo año de bachillerato

Nro-Matricula	Estudiante	Nivel de educación	Estado de matricula
2019-0116	J.I.C.T	2º Bachillerato	<b>Retirado</b>
2019-0055	B.J.G.M	2º Bachillerato	Aprobado
2019-0091	C.J.M.P	2º Bachillerato	<b>Retirado</b>
2016-0097	M.V.M.P	2º Bachillerato	Aprobado
2017-0160	A.S.M.L	2º Bachillerato	<b>Retirado</b>
2019-0106	J.A.O.G	2º Bachillerato	<b>Retirado- 2da. Mat</b>
2018-0080	A.D.P.Q	2º Bachillerato	<b>Retirado</b>
2019-0053	J.M.S.Q	2º Bachillerato	<b>Retirado- 2da. Mat</b>
2018-0129	F.A.S.S	2º Bachillerato	<b>Retirado</b>
2016-0141	A.V.S.A	2º Bachillerato	Aprobado
2019-0047	J.L.T.J	2º Bachillerato	Aprobado- 2da. Mat
2018-0096	D.L.C.N	2º Bachillerato	<b>Retirado</b>
2018-0117	A.E.G.E	2º Bachillerato	<b>Retirado</b>
2019-0082	A.S.L.V	2º Bachillerato	<b>Retirado 4ta. Mat</b>
2014-0141	L.M.V.G	2º Bachillerato	Aprobado

2019-0121	J.C.S.G	2º Bachillerato	<b>Retirado- 2da. Mat</b>
2019-0103	V.A.C.M	2º Bachillerato	Aprobado
2018-0119	W.F.C.G	2º Bachillerato	<b>Retirado</b>
2018-0079	C.A.G.G	2º Bachillerato	Aprobado
2018-0078	A.V.G.C	2º Bachillerato	Aprobado
2018-0081	O.I.R.T	2º Bachillerato	<b>Retirado</b>
2017-0113	G.A.R.P	2º Bachillerato	<b>Retirado- 2da. Mat</b>
2018-0113	C.A.C.P	2º Bachillerato	Aprobado
2018-0112	J.F.C.R	2º Bachillerato	<b>Retirado</b>
2018-0128	R.E.G.G	2º Bachillerato	<b>Retirado</b>
2018-0093	J.J.R.S	2º Bachillerato	<b>Retirado</b>

#### **Comentario de la Autora:**

Como se puede observar el informe emitido por la Unidad Educativa Fiscomisional "Hno. Ángel Pastrana Corral" revela una situación preocupante y que requiere atención urgente en relación con el desempeño académico de los alumnos en el segundo año de bachillerato. Los datos presentados destacan de manera clara y contundente la magnitud de este problema. Como se puede verificar, de los 26 estudiantes que inicialmente se matricularon en el programa de segundo año de bachillerato, apenas 9 de ellos lograron aprobar este nivel educativo. Estos datos resaltan la gran dificultad que enfrentan los estudiantes en alcanzar los estándares académicos esperados.

Lamentablemente, la mayoría de los estudiantes, correspondientes al 65.38% es decir, los 17 alumnos restantes a pesar de hacer uso e inclusive de segunda, terceras y cuartas matriculas optó por abandonar sus estudios. Este alto porcentaje de abandono académico es muy preocupante. Por ende, se necesita una intervención inmediata y efectiva para abordar los factores que están afectando negativamente el rendimiento y la retención de los estudiantes en este nivel educativo. Esto implica no solo una revisión de las estrategias de enseñanza y evaluación, sino también la implementación de medidas de apoyo psicopedagógico y orientación que puedan ayudar a los estudiantes a superar los desafíos que enfrentan.

En definitiva, este informe resalta la importancia de implementar acciones correctivas para mejorar el rendimiento académico y la retención de los estudiantes en el segundo año de bachillerato. El bajo porcentaje de aprobación y el alto índice de abandono son indicadores claros de que se requiere una intervención integral para asegurar el éxito educativo de los estudiantes en esta etapa crucial de su formación.

#### **6.3.3. Caso #3 Tercer año de bachillerato**

#### **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL PCEI “HNO. ÁNGEL PASTRANA CORRAL”**

Estudiantes matriculados en el tercer año de bachillerato

<b>Nro-Matricula</b>	<b>Estudiante</b>	<b>Nivel de educación</b>	<b>Estado de matricula</b>
2017-0118	A.O.B.M	3° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2019-0108	M.I.C.G	3° Bachillerato	Aprobado
2018-0109	S.K.V.M	3° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2017-0125	A.L.C.G	3° Bachillerato	Aprobado
2017-0135	F.S.S.P	3° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2018-0129	M.F.M.C	3° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2016-0188	M.V.A.A	3° Bachillerato	Aprobado
2018-0096	R.M.V.L	3° Bachillerato	<b>Retirado</b>
2017-0120	R.F.J.R	3° Bachillerato	Aprobado

**Comentario de la Autora:**

En el presente reporte presentado por la Unidad Educativa Fiscomisional "Hno. Ángel Pastrana Corral" expone una situación que claramente merece atención en lo que se refiere al desempeño académico de los alumnos en tercer año de bachillerato. Los datos resaltados arrojan luz sobre la magnitud de esta preocupante realidad. De un grupo de 9 estudiantes que inicialmente se matricularon en el programa correspondiente al tercer año de bachillerato, únicamente 4 alumnos lograron con éxito graduarse de bachilleres.

Lamentablemente, la otra parte del grupo, constituida por el 56% restante de los estudiantes, optó por discontinuar sus estudios, lo que representa una decisión desalentadora. Este alto porcentaje de abandono académico es preocupante y demanda una profunda reflexión sobre las posibles causas subyacentes que pueden estar contribuyendo a esta situación. Es evidente que se requiere una intervención inmediata y efectiva para abordar los factores que están ejerciendo un impacto negativo en el rendimiento y la retención de los estudiantes en este nivel educativo. Esto involucra una revisión exhaustiva tanto de las estrategias pedagógicas como de las prácticas de apoyo estudiantil, con el objetivo de ayudar a los alumnos a superar los desafíos que enfrentan.

**6.4. Análisis de datos estadísticos**

La rehabilitación social constituye un proceso de restitución mediante el cual se aplican diferentes mecanismos que buscan mejorar aquellos aspectos laborales, de salud, educación cultural, deporte, vinculación social y reinserción de aquellos individuos que han cometido un acto delictivo. Puesto que la rehabilitación social contribuye a las personas privadas de libertad su reintegración en la sociedad en condiciones de igualdad, además, que se encuentren en un estado físico, mental y social idóneo que facilite la readaptación del individuo.

En Ecuador, la visión de un sistema rehabilitador y resocializador, se encuentra estipulado en el artículo 201 de la CRE (2008), al respecto menciona que:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Siendo así que, se establece la importancia del eje educativo como fundamento para la reinserción de las personas privadas de libertad. La educación dentro de los centros de rehabilitación desempeña un papel esencial en el proceso de rehabilitación y transformación de los individuos, permitiéndoles adquirir conocimientos, habilidades y competencias que les ayudarán a construir una vida más positiva y productiva después de cumplir su condena.

#### **6.4.1. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)**

Según los datos estadísticos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), hasta abril de 2021, la población carcelaria, compuesta por hombres y mujeres, ascendió a 38.614 personas. Sin embargo, de esta cifra total, apenas un exiguo 2% de las personas privadas de libertad se han involucrado en programas laborales, deportivos, educativos, entre otros. Este hecho revela un nivel de participación extremadamente bajo en los ejes de tratamiento disponibles.

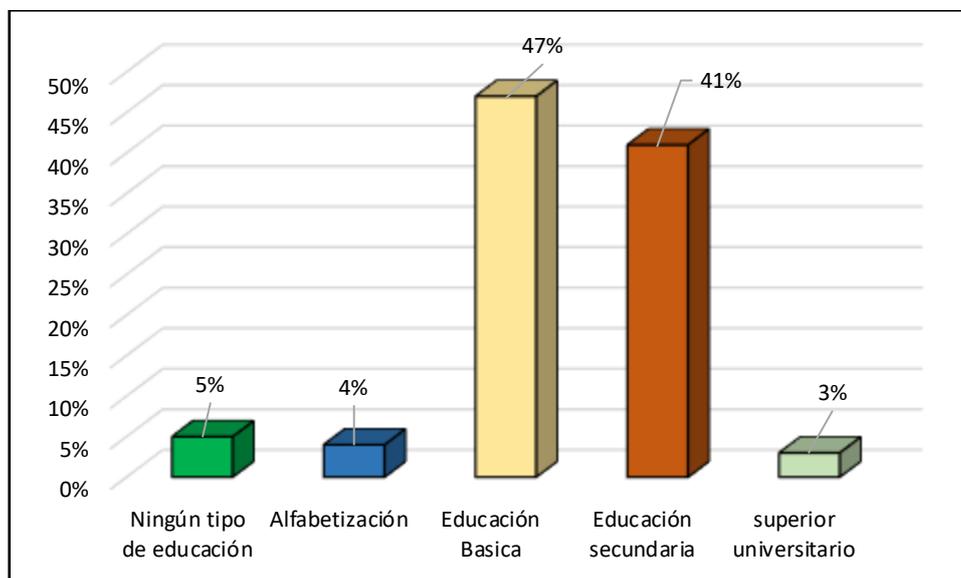
Esta situación subraya una problemática más amplia en el sistema penitenciario, donde la incorporación efectiva de las personas privadas de libertad en programas de reintegración y rehabilitación es escasa. Pues, la falta de participación es un indicio de diversas barreras, como la accesibilidad limitada a estos programas, la falta de conciencia sobre su importancia o posiblemente la falta de recursos adecuados para su implementación.

Es esencial reconocer la relevancia de estos programas para la reinserción exitosa de las personas en la sociedad después de cumplir sus penas. La baja tasa de participación subraya la necesidad de una mayor inversión y enfoque en la expansión y promoción de estos ejes de tratamiento dentro de los centros penitenciarios a nivel nacional. Una mayor participación tendría un impacto significativo en la rehabilitación de los reclusos y, en última instancia, en la reducción de la reincidencia delictiva.

Para el desarrollo del presente subtema, se procedió a indagar y obtener información oportuna y datos estadísticos acerca de las personas privadas de libertad que se acogen al eje

educativo en las cárceles, obtenidos del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

**Figura N.º 8**  
*Nivel Educativo PPL en Ecuador*



**Fuente:** Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad.

#### **Interpretación y análisis de la autora:**

El análisis de información proporcionada por el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad revela que la educación en los centros de privación de libertad es preocupantemente baja. Según los datos, más de la mitad de la población carcelaria carece de instrucción básica. Además, solo cuatro de cada diez reclusos han alcanzado niveles educativos superiores, como instrucción básica superior, secundario o bachillerato, mientras que un escaso 3% cuenta con estudios universitarios. Los datos actuales revelan una escasa participación en programas de tratamiento por parte de las personas privadas de libertad, lo que destaca una brecha importante en la efectividad del sistema de rehabilitación en el país. Esta situación exige una atención inmediata y una revisión de estrategias para promover una mayor involucración de los reclusos en programas que contribuyan a su reintegración exitosa en la sociedad. La educación es un factor clave para la reinserción social y la reducción de la reincidencia delictiva.

#### **6.4.2. Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja Nro. 1**

En relación al ámbito educativo en el Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja Nro.1, se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo del desarrollo de este componente durante los últimos cinco años, abarcando desde 2019 hasta 2023. Los datos estadísticos presentados en diversas tablas y gráficos reflejan una realidad preocupante: de la población total de Personas

Privadas de Libertad, una proporción mínima elige participar en el programa educativo. Además, no todos los individuos que se inscriben logran completar satisfactoriamente su formación académica. Lamentablemente, la mayoría de los participantes opta por abandonar sus estudios antes de finalizarlos. Los datos estadísticos que se presentarán a continuación confirman la existencia de un bajo interés en el desarrollo del eje educativo.

Cabe resaltar que dicha información ha sido proporcionada por el personal encargado de este eje en el Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja N°1. Estos datos han sido actualizados hasta el mes de julio del año 2023, brindando una imagen reciente y precisa de la situación.

- ✚ La siguiente tabla muestra el recuento de personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja N°1 durante los últimos cinco años, clasificando por género.

**Tabla 8**

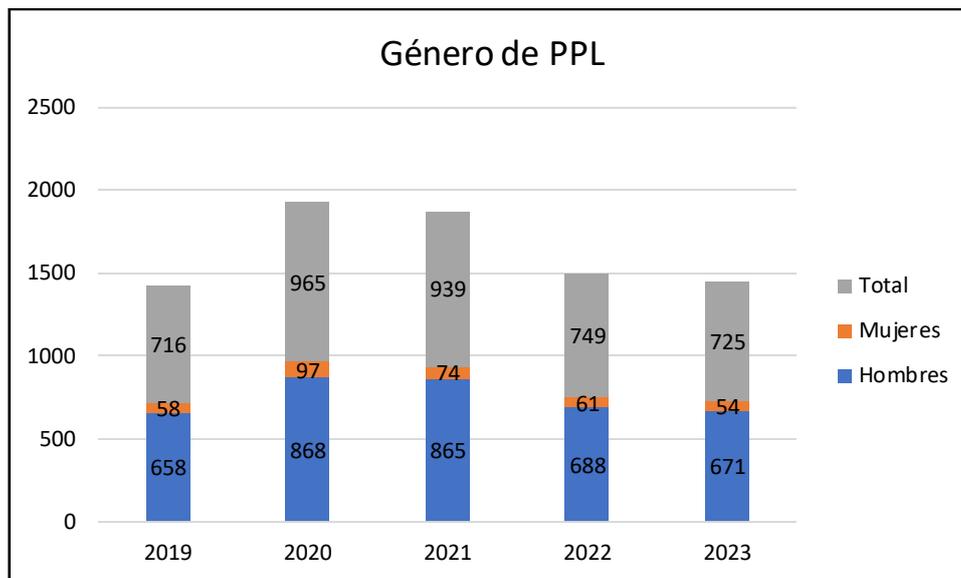
*Total de personas privadas de libertad*

<b>Año</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>
2019	658	58	716
2020	868	97	965
2021	865	74	939
2022	688	61	749
2023	671	54	725

**Fuente:** Centro de Rehabilitación Mixto Social Loja Nro. 1. (2023)

**Autora:** María Isabel Vidal Moreno

**Figura N.º 9**  
*Nivel Educativo PPL en Ecuador*



**Interpretación:**

De acuerdo con los datos obtenidos del Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja Nro. 1, se ha realizado un análisis de la cantidad total de personas privadas de libertad que se han registrado en los últimos cinco años, segmentando por género.

En el primer año del período estudiado, en 2019, se identificaron un total de 716 personas privadas de libertad. De este grupo, 658 fueron hombres que corresponden al 92% y 58 mujeres que corresponden al 8 % del total de personas privadas de libertad. No obstante, el año 2020 mostró un aumento significativo en el número de personas privadas de libertad, llegando a un total de 965 individuos. En detalle, se contabilizaron 868 hombres que corresponden al 90% y 97 mujeres bajo esta condición que corresponden al 10% del total de personas privadas de liberta.

Durante el año 2021, se registró un total de 939 personas privadas de libertad, con 865 hombres que corresponden al 92% y 74 mujeres que corresponden al 8% afectados. Sin embargo, para el año 2022, la cifra disminuyó a 749 personas privadas de libertad, de las cuales 688 eran hombres que corresponden al 92% y 61 eran mujeres que corresponden al 8%.

En relación al año 2023 y el periodo actual, se observa un total de 725 reclusos, compuesto por 671 hombres que corresponden al 93% y 54 mujeres que corresponden al 7%. Estos datos resaltan las fluctuaciones en la cantidad de personas privadas de libertad a lo largo de los

últimos cinco años y la diferencia en la proporción de hombres y mujeres afectados en cada año.

- ✚ Se extrajo de la tabla previa el recuento total de personas privadas de libertad, lo cual proporciona información sobre aquellas que se han registrado en los niveles educativos de básica y bachillerato durante el lapso de los últimos cinco años.

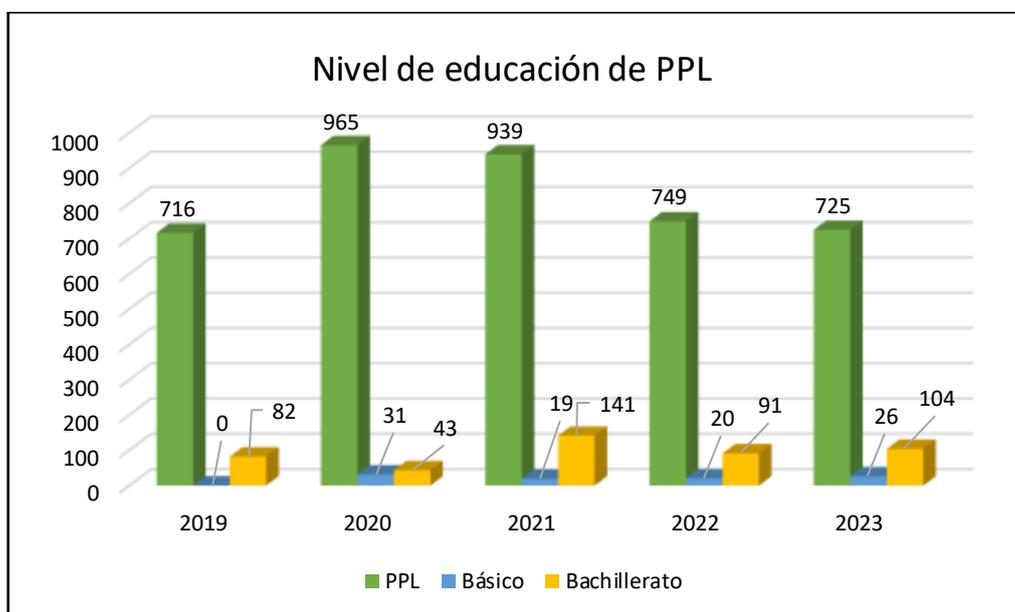
**Tabla 9**  
*Total de inscritos en el nivel básico y bachillerato*

Año	Nivel de educación básico y bachillerato en los últimos años		
	Total PPL	Básico	Bachillerato
2019	716	0	82
2020	965	31	43
2021	939	19	141
2022	749	20	91
2023	725	26	104

**Fuente:** Centro de Rehabilitación Mixto Social Loja Nro. 1. (2023)

**Autora:** María Isabel Vidal Moreno

**Figura N.º 10**  
*Nivel de educación de PPL*



**Interpretación:** Del presente gráfico estadístico se visualiza información que revela el número de personas privadas de libertad que han cursado el nivel básico y bachillerato respecto al total de personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja Nro. 1.

En primer lugar, se tiene los datos del nivel básico, con ello se observa que para el año 2019 no se contaba con la educación básica en este centro, por ende, ninguna persona privada de libertad pudo inscribirse al nivel de educación básica, únicamente se contaba con el bachillerato a lo cual se inscribieron 82 personas privadas de libertad que representa el 11.45% del total.

Para el año 2020 ya se contaba con el nivel de educación básica por ende, 31 personas privadas de libertad que representa 3.21 % se inscribieron al mismo, mientras que para el nivel bachillerato se inscribieron 43 personas privadas de libertad que representa 4.45% respecto al total, cabe destacar que a comparación del año anterior el nivel de bachillerato se redujo en 40 % esto como efecto de la pandemia, cabe mencionar que en el presente año para evitar la propagación del Covid-19 se optó por la suspensión de clases por parte de los docentes y las autoridades competentes delegaron un estudiante representante que se encargó de impartir conocimientos educativos, lo cual no tuvo una aceptación positiva por parte de algunos de los personas privadas de libertad, quienes decidieron retirarse y abandonar sus estudios secundarios, ya que muchos de ellos manifestaron que ellos querían recibir sus clases por un docente, una persona capacitada profesionalmente.

El 2021 se destaca por ser el año de estudio donde se registró la mayor cantidad de personas privadas de libertad y por ende existieron más personas que se acogieron al eje educativo en el nivel bachillerato, representado por el 15% respecto al total.

En el año 2022 se observa que 20 personas privadas de libertad que corresponde al 27% respecto del total se inscribieron en el nivel básico y 91 que representa 12% del total optaron por cursar el nivel secundario en el Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja Nro. 1. Actualmente, el 36% del total de personas privadas de libertad registrados en el 2023 están cursando el nivel básico en el centro y el 14% cursan el nivel bachillerato.

Respecto al nivel básico se tiene que la modalidad de estudio es presencial y cuenta con 3 docentes pertenecientes a la Unidad Educativa “Hno. Ángel Pastrana Corral” siendo que se imparten clases en los horarios de 8H00 a 12 H00.

Mientras que, en el nivel de bachillerato, se conoce que para el desarrollo de las actividades concernientes se cuenta con 11 profesores que prestan el servicio de educadores provenientes de la Unidad Educativa “Hno. Ángel Pastrana Corral”, los cuales imparten clases en los horarios de 8H00 a 13H00.

✚ La siguiente tabla muestra el número total de personas privadas de libertad que se acogieron al eje educativo y las que se graduaron durante el lapso de los últimos cinco años.

**Tabla 10**

*Comparación de PPL que se acogieron al eje educativo y graduados*

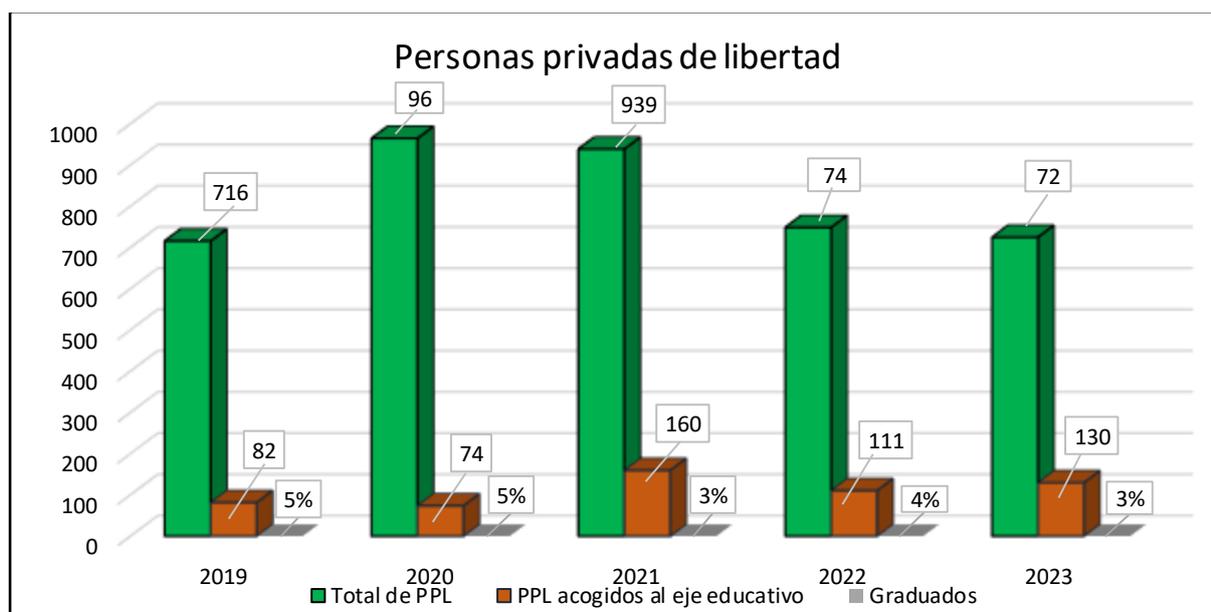
Año	Total de PPL	PPL acogidos al eje educativo	Graduados
2019	716	82	5%
2020	965	74	5%
2021	939	160	3%
2022	749	111	4%
2023	725	130	3%

**Fuente:** Centro de Rehabilitación Mixto Social Loja Nro. 1. (2023)

**Autora:** María Isabel Vidal Moreno

**Figura N.º 11**

*PPL acogidos al eje educativo*



**Interpretación:** Los datos presentados en el gráfico ilustran, en primer lugar, el recuento total de individuos privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja Nro. 1. A continuación, se muestra el número de personas que optaron por participar en el eje educativo y, por último, se exhibe el porcentaje de reclusos que completaron sus estudios secundarios. Las siguientes estadísticas describen los resultados de los últimos cinco años.

En el primer año bajo análisis, 2019, se documentó un total de 716 personas privadas de libertad. De este grupo, únicamente 82 decidieron unirse al programa educativo mencionado anteriormente, de los cuales solo un 5% lograron completar sus estudios secundarios.

En el siguiente año, 2020, aunque la cifra de personas privadas de libertad registradas en el Centro aumentó, el número de individuos que se sumaron al programa educativo disminuyó en comparación con el año anterior. En lo que respecta al porcentaje de graduados, este se mantuvo constante.

El año 2021 presentó un registro de 939 personas privadas de libertad, de las cuales 160 se incorporaron al programa educativo, liderando las estadísticas en cuanto a la participación de reclusos en el ámbito educativo. Sin embargo, solo un 3% de este grupo logró alcanzar su objetivo de graduarse de bachiller.

En el año 2022, el registro de personas privadas de libertad fue de 749, de las cuales 111 optaron por participar en el programa educativo, marcando una cifra significativamente más alta en comparación con años anteriores. No obstante, al igual que en el año anterior, solo un 4% logró completar sus estudios de bachillerato.

Hasta la fecha actual, el Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja Nro. 1. Alberga a 725 personas privadas de libertad, con 30 de ellas involucradas en el eje educativo. Es importante destacar que aún no se han reportado graduados para este año, ya que el período lectivo aún no ha concluido.

Se entiende que la educación dentro de los centros de rehabilitación juega un papel esencial en el proceso de rehabilitación y transformación de los individuos, permitiéndoles adquirir conocimientos, habilidades y competencias que les ayudarán a construir una vida más positiva y productiva después de cumplir su condena.

✚ La siguiente tabla muestra el número de personas privadas de libertad que se inscribieron al nivel superior de educación durante los últimos cinco años y se destaca que hasta la actualidad ninguna se ha graduado.

**Tabla 11**

*Personas privadas de libertad que cursaron un tercer nivel de educación*

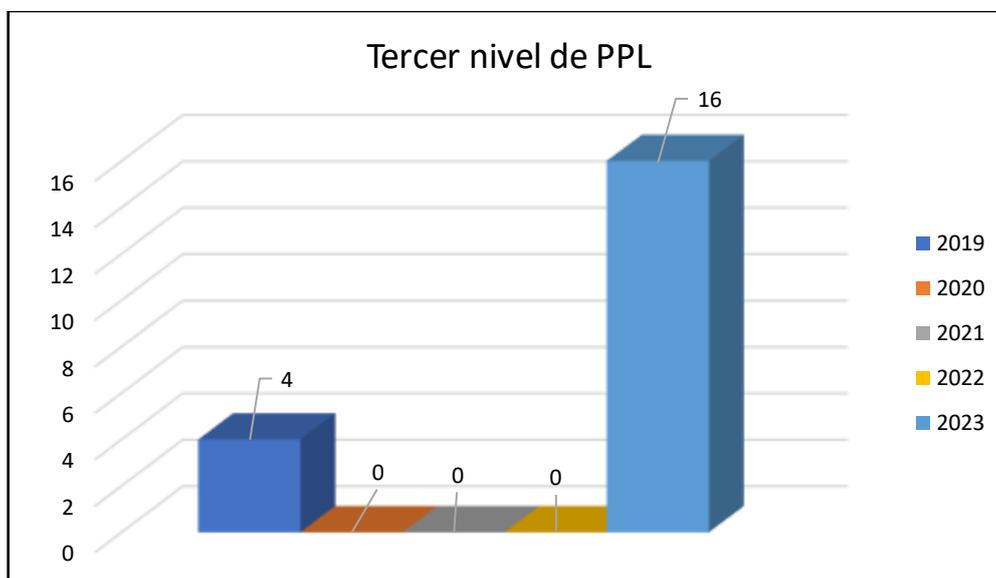
Nivel superior de educación de PPL en los últimos años	
Año	Numero de PPL
2019	4
2020	0
2021	0
2022	0
2023	16

**Fuente:** Centro de Rehabilitación Mixto Social Loja Nro. 1. (2023)

**Autora:** María Isabel Vidal Moreno

**Figura N.º 12**

*PPL inscritos en el nivel universitario*



**Interpretación:** El gráfico estadístico refleja la cantidad de personas privadas de libertad que, en los últimos cinco años decidieron cursar una carrera de tercer nivel como parte lo que ofrece el eje educativo en el proceso de rehabilitación social. Para el año 2019 solamente 4 personas se inscribieron a una carrera de tercer nivel, aunque aun no se registra ningún graduado.

Los años continuos de 2020, 2021 y 2022 se evidenció que no existieron nuevas personas privadas de libertad que accedieron a una educación superior siendo que se considera que en estos periodos se presentó una realidad social, económica y de salud difícil a causa de la pandemia del Covid-19, así mismo se destaca que para acceder a la educación de tercer nivel los reos debían contar con sus propias herramientas de estudio (laptop, internet, cuadernos) y muchos de ellos no contaban con los recursos necesarios para financiar sus estudios, lo que causó que este sector de la educación se vea afectado y puesto en segundo plano priorizando el eje laboral.

Sin embargo, para el año 2023 se evidencia que la educación superior volvió a tomar importancia, siendo que es el año con mayor número de estudiantes inscritos en la educación superior, número que asciende a 16 personas privadas de libertad.

La educación superior en los centros de rehabilitación social es de modalidad virtual. En cuanto al personal docente, cada carrera cuenta con 3 docentes por modulo/ciclo universitario, solamente la carrera de Derecho cuenta con 7 docentes.

La educación universitaria en los centros de rehabilitación social es un enfoque más avanzado y completo dentro del sistema de rehabilitación que permite a los reclusos acceder a programas de educación superior y obtener títulos universitarios mientras cumplen sus condenas.

La implementación de la educación universitaria en los centros de rehabilitación busca proporcionar a los reclusos una oportunidad significativa de transformación personal, desarrollo profesional y una mayor posibilidad de reintegración exitosa en la sociedad una vez que sean liberados. Sin embargo, se observa una problemática existente debido a diferentes factores, en primera instancia acceder a un cupo universitario requiere las mismos requisitos establecidos por el sistema de educación superior y para ello los reos deben rendir un examen de acceso y al no obtener el puntaje establecido no pueden estudiar una carrera, otro factor es que Estado no dota herramientas de estudio en los centros de Rehabilitación y por ende ellos deben asumir los gastos que conllevan estudiar una carrera de tercer nivel, resaltando que los reos que decidan estudiar en la Universidad Técnica Particular de Loja pagan un 25% de porcentaje de matrícula, finalmente también se destaca que algunos de ellos no se interesan por estudiar debido a que acceder a una carrera profesional en el centro no es obligatorio.

✚ La siguiente tabla muestra las Carreras y Universidades en las cuales se desarrolla el nivel superior de educación del eje educativo en el Centro de Rehabilitación Social de Loja

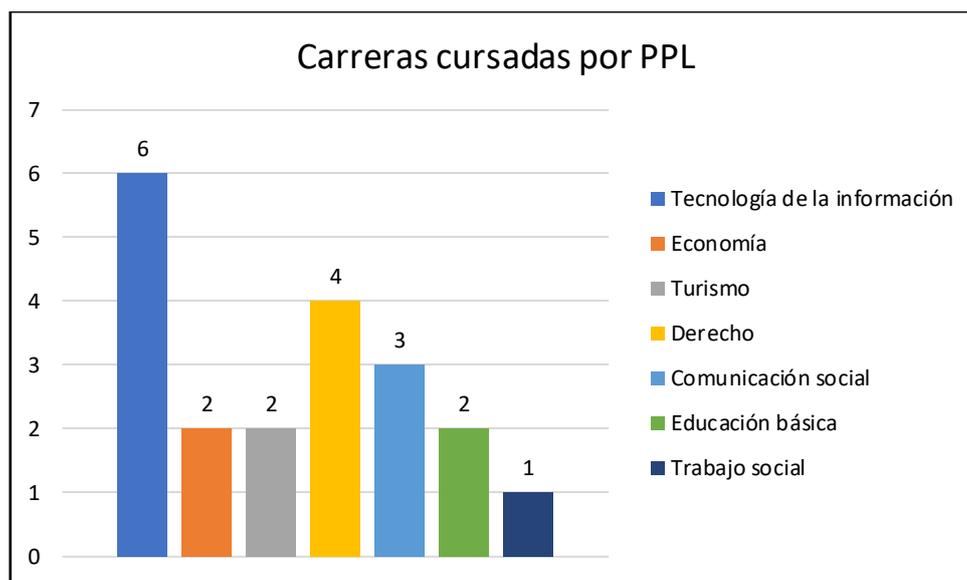
**Tabla 12**  
*Carreras cursadas por PPL*

Carreras	Numero de PPL	Universidad
Tecnología de la información	6	UNEMI
Economía	2	UNEMI
Turismo	2	UNEMI
Derecho	4	UTPL – UTM
Comunicación social	3	UNEMI
Educación básica	2	ESPE
Trabajo social	1	UNEMI

**Fuente:** Centro de Rehabilitación Mixto Social Loja Nro. 1. (2023)

**Autora:** María Isabel Vidal Moreno

**Figura N.º 13**  
*Carreras cursadas por PPL*



**Interpretación:** En lo que respecta al año 2023, como se lo presentó en graficas anteriores existe un total de 20 personas privadas de libertad que han accedido a una educación superior dentro del contexto de rehabilitación social, estas personas optaron por las carreras y universidades que se presentan en la tabla y gráfica.

La carrera que más acogida ha tenido ha sido Tecnología de la información con 6 estudiantes, mientras que, por otra parte, la carrera con menos estudiantes es Trabajo Social con solamente un estudiante. Entre las otras carreras están economía, turismo, derecho, comunicación social y educación básica.

De entre las universidades que imparten la educación están tres de carácter público, que son la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), Universidad Técnica de Manabí (UTM) y Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE) y una universidad de carácter privado que es la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL).

## 7. Discusión

### 4.13. Verificación de objetivos

En el presente subtema, se analizarán y sintetizarán los objetivos planteados previamente, dentro del proyecto de titulación legalmente aprobado; donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se va a constatar la verificación:

#### 4.13.1. Verificación del objetivo general

El objetivo general constatado en el proyecto de titulación legalmente aprobado es el siguiente: **Realizar un estudio doctrinario, jurídico y de campo en relación al eje educativo en la rehabilitación y reinserción social de la persona privada de libertad.**

Este objetivo se verificó a través de la revisión documental y bibliográfica del desarrollo doctrinario del marco teórico particularmente con los siguientes temas y subtemas: Educación, Educación básica, Educación bachillerato, Educación superior, Derecho Penal, Personas privadas de libertad, Derechos de las personas privadas de libertad, Derecho Penitenciario, Políticas Públicas Penitenciarias, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Regímenes de rehabilitación social, Ejes de tratamiento, Eje de educación.

El estudio jurídico se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que están directamente relacionadas a la educación y rehabilitación de la persona privada de libertad, que constan en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Reglas Nelson Mandela.

De la misma manera se verificó este objetivo con el derecho comparado, donde se analizaron e interpretaron las normas jurídicas extranjeras acerca del sistema penitenciario que tienen otros países, como Noruega estableciendo semejanzas y diferencias en relación a las Leyes ecuatorianas vigentes.

Y finalmente, el estudio de campo se lo realizó mediante los datos estadísticos del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja N.1, así como las técnicas de encuesta y entrevista que fueron aplicadas a 30 personas entre ellos personal encargado del eje educativo del Centro antes mencionado, Fiscales, Docentes de la Universidad Técnica Particular de Loja,

Docentes de la Universidad Nacional de Loja y Abogados especialistas en derecho penal de las ciudades de Loja y Cuenca.

#### **4.13.2. Verificación de los objetivos específicos**

El primer objetivo específico se enfocó en: **“Determinar la importancia de acogerse al eje educativo en el sistema penitenciario ecuatoriano para garantizar los derechos a la rehabilitación y reinserción social”**. Esta cuestión crucial se aborda en la sección 4.6.1.2, donde se analiza el Eje de Tratamiento Educativo. Evidenciando que el enfoque educativo tiene como propósito fundamental garantizar el acceso a la educación de aquellos reclusos que no hayan iniciado o completado su formación en los diferentes niveles del sistema educativo nacional. La integración en el eje educativo es una vía para cumplir con uno de los requisitos necesarios para solicitar un cambio en el régimen penitenciario. Este enfoque tiene como objetivo principal facilitar la reintegración social de los reclusos, brindándoles oportunidades para adquirir habilidades, educación y experiencia laboral. Estos elementos pueden aumentar significativamente sus perspectivas de éxito una vez que sean liberados.

Este objetivo también se verificó al momento de plantear la segunda pregunta de la técnica de la encuesta dirigida a los profesionales al preguntarles: ¿Desde su punto de vista, cree usted que son de gran utilidad los ejes de tratamiento como ayuda para la reinserción y rehabilitación de los privados de libertad?, mediante lo cual se logró determinar que los ejes de tratamiento son una herramienta invaluable de vital importancia en la rehabilitación y reinserción de los privados de libertad. Su impacto en el desarrollo personal, educativo y social de los reclusos es innegable, y su implementación efectiva puede marcar la diferencia en la transformación de vidas y en la construcción de una sociedad más inclusiva y segura.

De la misma manera en la cuarta pregunta al preguntarles: ¿Considera que sea obligatorio que los reos culminen cierto nivel de educación a efectos de ser beneficiarios de los diferentes tipos de régimen?, la importancia de finalizar los estudios en todos los niveles educativos es evidente, ya que esto se convierte en un requisito fundamental para acceder a beneficios como el cambio de régimen penitenciario. En situaciones en las que los reclusos se encuentren bajo un régimen cerrado, podrían avanzar hacia uno semiabierto. De manera similar, aquellos en régimen semiabierto tendrían la oportunidad de progresar hacia uno abierto, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos tanto por la normativa como por el reglamento correspondiente. Este enfoque no solo promueve la educación entre la población penitenciaria, sino que también vincula directamente el avance en los regímenes con el compromiso de completar su educación, lo que a su vez podría tener un impacto positivo en su reintegración a la sociedad.

El segundo objetivo específico constatado es el siguiente: **“Identificar los efectos que genera la ausencia del eje educativo por parte de las personas privadas de libertad”**.

El presente objetivo se logró verificar en el desarrollo de los casos, así, como encuestas y entrevistas aplicadas a profesionales entre ellos: personal que labora en el centro de rehabilitación social de Loja, abogados en libre ejercicio y fiscales de la ciudad de Loja y Cuenca.

Dentro del estudio de casos los informes demostraron que el interés por el estudio en los privados de libertad es notablemente bajo, lo que se refleja en un patrón recurrente: a pesar de haber llegado incluso a terceras matrículas, muchos de estos estudiantes reinciden en el descuido y abandono de sus estudios.

Este objetivo también se logró verificar con la aplicación de la encuesta particularmente al plantear la quinta pregunta: ¿Considera que la ausencia del eje educativo en las personas privadas de libertad tiene posibles efectos, y cuáles serían?, se evidenció que entre los efectos que genera la ausencia del eje educativo esta la; incapacidad de leer y escribir, el no saber expresarse correctamente, lo que a su vez limita el crecimiento personal de los reclusos y dificulta su capacidad para reflexionar críticamente, tomar decisiones informadas y resolver problemas, mayor probabilidad de reincidencia, oportunidades de empleo limitadas, ya que sin educación formal, los reclusos pueden tener dificultades para acceder a empleos significativos tanto dentro como fuera de la prisión. Otro de los efectos es el hacinamiento ya que es uno de los principales problemas que enfrenta en la actualidad el sistema penitenciario del Ecuador, puesto que la falta de espacio adecuado lleva a condiciones insalubres, violencia y tensiones constantes entre los internos, además esto provoca la violación de los derechos humanos como el derecho a una vida digna, a condiciones de reclusión humana, así como la posibilidad de rehabilitación. Además, otro de los efectos es la infraestructura limitada siendo que constituye un desafío significativo, la falta de espacio físico repercute en la disponibilidad limitada de áreas destinadas a actividades recreativas, programas de rehabilitación, educación y capacitación laboral.

Así mismo, este objetivo se logra verificar mediante los datos obtenidos por el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad donde indica que el 5% de personas privadas de libertad no cuentan con ningún tipo de educación, el 4% alfabetización, el 47% cuentan con educación básica, el 41% cuentan con educación secundaria, el 3% cuenta con educación superior universitaria. Dando como resultado que la educación en los centros de privación de libertad es relativamente baja, más de la mitad de la población carcelaria no cuentan con instrucción básica, solo cuatro de cada diez tienen instrucción básica superior, secundario o bachillerato y únicamente el 3% cuenta con estudios universitarios.

El tercer objetivo específico consistió en: **“Determinar una propuesta de mejora, la cual se aplique al eje de tratamiento educativo de acuerdo a su alcance y aplicación legislativa”**. Para dar cumplimiento al objetivo en cuestión, se proponen actividades concretas que podrían ser implementadas como parte del eje educativo dentro del tratamiento dirigido a personas privadas de libertad. Estas propuestas se sustentan en una exhaustiva revisión de las políticas de rehabilitación social, el análisis de los informes de gestión publicados por el SNAI, y la utilización de técnicas como encuestas y entrevistas. Es importante resaltar que los datos estadísticos, presentados en la Tabla Nro. 10, son esenciales ya que respaldan la afirmación de que el sistema no está cumpliendo efectivamente con su función.

Basándonos en los resultados obtenidos de las investigaciones mencionadas y considerando la perspicacia crítica de la autora, se han delineado las siguientes propuestas de mejora:

- -Garantizar el acceso adecuado a recursos y materiales educativos en los centros penitenciarios. Esto implica proporcionar libros de texto actualizados en las bibliotecas físicas y virtuales, equipos de computación, entre otros recursos educativos necesarios.
- Capacitación docente: Brindar capacitación y desarrollo profesional a los docentes que imparten tutorías, clases presenciales en los niveles de educación básica y bachillerato. Esto incluye la capacitación en metodologías educativas y la comprensión de las necesidades específicas de los reclusos.
- Asistencia educativa individualizada: Establecer programas de tutoría y asistencia educativa individualizada para los reclusos que necesiten apoyo adicional en su proceso de aprendizaje. Esto puede incluir sesiones de tutoría personalizadas, grupos de estudio y seguimiento académico regular.

Esta propuesta, busca abordar las limitaciones actuales en el tratamiento educativo de los reos, considerando cuidadosamente las leyes y regulaciones relevantes. Al implementar este programa, se espera que se logre una mayor rehabilitación y reinserción exitosa de los reos en la sociedad.

## 8. Conclusiones

Una vez elaborado el marco teórico, analizado el estudio de casos y los datos estadísticos del presente trabajo de integración curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Se llegó a determinar que el eje educativo consiste en un tratamiento penitenciario importante debido a que el derecho a la educación en personas privadas de libertad se debe garantizar con la finalidad de otorgar oportunidades de aprendizaje que contribuyan al proyecto de vida de la persona privada de libertad.
2. Mediante la verificación de los casos se determina que el nivel de los privados de libertad que se acogen al eje educativo es significativamente bajo y que a pesar de hacer uso de hasta terceras matriculas no todos logran graduarse.
3. En base a los datos estadísticos desarrollados en el Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja Nro. 1, se considera que las políticas adoptadas por el gobierno actual resultan inadecuadas. En este contexto, se ha observado que las personas privadas de libertad que quieren acceder al tercer nivel de educación superior se ven obligadas a costear sus propios materiales de estudio, como computadoras o laptops, libros, cuadernos. Estos gastos adicionales no están totalmente cubiertos por las medidas gratuitas establecidas para este grupo vulnerable.
4. Respecto al análisis comparativo del tratamiento que reciben los reclusos tanto en Ecuador como en Noruega podemos decir que, en Noruega encontramos menos reincidencia ya que el sistema noruego está más enfocado al principio rehabilitador que el ecuatoriano.
5. Los programas que se aplican en Noruega tienen un enfoque ocupacional, autorrealizador, impulsando la independencia, la asunción de responsabilidades y la introspección. Mientras que los programas aplicados en Ecuador tienen un enfoque cognitivo conductual y en un contexto terapéutico grupal.
6. El estudio llevado a cabo permitió llegar a la conclusión de que las regulaciones que establecen la vinculación y el seguimiento por parte de las autoridades no se implementan efectivamente y permanecen en el ámbito teórico. Esto se refleja en la falta de asistencia brindada a las personas después de recuperar su libertad, a pesar de las disposiciones legales existentes. La consecuencia directa de esta falta seguimiento y apoyo es la sensación de desamparo experimentada por muchos individuos, lo que, en numerosos casos, desencadena en una reincidencia en actividades antisociales.

## 9. Recomendaciones

Basándonos en los conocimientos y la experiencia profundizada en el transcurso de esta investigación jurídica, me permito presentar con sensatez y respeto las siguientes recomendaciones:

1. Corresponde al Estado Ecuatoriano una responsabilidad de carácter fundamental: salvaguardar los derechos y las garantías inherentes a las personas privadas de su libertad. En esta perspectiva, se torna imperativo garantizar la rigurosa observancia de las disposiciones consagradas tanto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
2. En esencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores desarrollar y fortalecer el eje de tratamiento educativo, para con ello permitan una rehabilitación integral eficaz de las personas privadas de libertad.
3. Se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Educación que siendo parte del Directorio del Organismo Técnico genere y apruebe políticas públicas adecuadas y necesarias relacionadas con la aplicación y promoción de becas universitarias, así como la gestión y coordinación de capacitaciones al personal educativo para que de esta forma se garantice el correcto funcionamiento del eje educativo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja Nro. 1.
4. Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores la entrega de materiales de estudio para las personas privadas de libertad, libros, cuadernos, inclusive implementar bibliotecas virtuales, cuyos contenidos se los brinde con docentes especializados.
5. De acuerdo a la alta tasa de abandono, se sugiere al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, educadores, administradores y personal del equipo técnico del centro de Rehabilitación la necesidad de un seguimiento y análisis profundo que permita identificar y abordar los obstáculos que están impidiendo el éxito académico de los estudiantes, con la finalidad de implementar medidas efectivas que promuevan la retención estudiantil, el interés y el compromiso con la educación.
6. Se insta a todos los miembros del Organismo Técnico, a evaluar conjuntamente todas las políticas públicas aplicadas en el Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja Nro. 1, esto a través de un monitoreo riguroso en el cumplimiento del eje educativo a fin de

asegurarnos que se esté brindando una educación de calidad, de acuerdo con los estándares establecidos en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

## 10. Bibliografía

### Autores

- Albán, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano* (Primera ed.). Ediciones Legales EDLE.
- Aleman, L. (2007). *“El sistema penitenciario venezolano”*, Ed. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Bolivia.
- Alimena. (2023). *Principios del Derecho penal*. España.
- Almagro. (2018). *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. Mexio- Querétaro.
- Álvarez. (1991). *“La cárcel ante el tercer milenio”*, en *El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza*, ed. S, Castro Zabaleta. Orlando.
- Alvear. (2017). *Rehabilitación Social de las personas privadas de la libertad*.
- Anibal, L. (2007). *Que es la Educación*. Venezuela.
- Basoco. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*,. Madrid.
- Benzimón, C. (2014). *Las Políticas Penitenciarias como contribución a la administración de justicia, el caso Colombiano*. Medellín: Brugos.
- Blazich, G. (2007). *La educación en contextos de encierro*. *Revista Iberoamericana de Educación*,. Iberoamarica.
- Bobbio. (2002). *Diccionario de política, 13° edición, 2 tomos, Ed. Siglo XXI*,. Mexico.
- Bustos. (2008). *“Control Social y otros cambios”*. V.IV. Quito:. Quito.
- Cabanelas. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*.
- Cabanellas. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*.
- Cadena. (2021). *Crisis carcelaria se debe al déficit de personal capacitado, según exguías penitenciarios*. Quito.
- Camacho, M. (2012). *Manual de derecho penitenciario mexicano. Secretaría de Gobernación, Biblioteca de Prevención y Readaptación Social*. Mexico.
- Castillo Ruiz. (2007). *La Educación en las cárceles de España*. España.
- Castro. (2010). *Personas privadas de la libertad*.
- Cerezo, M. J. (2003). *Culpabilidad y pena. En: Temas Fundamentales del Derecho Penal*. Buenos Aires.
- Cervelló. (2005). *El tratamiento penitenciario en el ordenamiento jurídico español desde una perspectiva crítica* . España.
- Coyle, A. (2002). *Administração penitenciária: uma abordagem de direitos humanos*. Brasil.
- Diccionario Salvat. (2018). *Rehabilitación Integral* .
- Durkeheim, E. (2002). *La Educación Moral*.
- Espinoza. (2008). *Política penal y política penitenciaria, Perú*. Peru.
- Estrada. (2017). *Régimenes de rehabilitación social en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Planeta ediciones. Ecuador.

- Fernández, M. (2019). *Derecho Penitenciario Chileno, Hammurabi*. Santiago.
- Ferreras, N. (2013). *La educación en prisión*.: España.
- Gamboa. (2017). *LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL*. Ambato, Ecuador.: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO. Ambato.
- Gómez, E. A. (2016). *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO*. Ecuador.
- Gutiérrez. (2005). *SISTEMA SOCIAL del penado*. Argentina.
- Heller. (2011). *Teoría del Estado*. Mexico.
- Henz. (2004). *Educacion en los privados de la libertad*. Ecuador.
- Jomtien, Tailandia. (1990). *Educación Básica*.
- Kant. (2017). *Educación y progreso en la reflexión pedagógica kantiana*. España: Revista Complutense de Educación.
- Liszt. (2009). *Tratado del derecho Penal*. Madrid.
- Liszt, F. V. (1881). *Tratado de derecho penal*. Madrid.
- Malo. (2003). *DERECHO PENAL MEXICANO*. Mexico.
- Martinez. (2018). *El Abolicionismo Penal: Eliminación De Las Cárceles Ecuatorianas (Cuenca) por Su Deslegitimación Social*. Ecuador.
- Merino, M. (2014). *Definición de reinserción social - Qué es, Significado y Concepto*. Definicion.de. Última actualización el 17 de febrero de 2016. Recuperado el 28 de febrero de 2023. España.
- Mouzzo. (2014). *Actualidad del discurso resocializador en Argentina*. Revista Crítica Penal y Poder. N°6, pp. 178-193. Argentina.
- Muñoz. (2002). *Derecho penal, parte general*. Valencia.
- Navarrete, B. (2016). *Infraestructura del nuevo modelo carcelario en Ecuador*. Guayaquil.
- Ojeda. (2009). *“Derecho Punitivo, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito*. Quito.
- Olver. (2011). *La resercion de los privados de la libertad a la sociedad*.
- Peña, L. (2016). *Derecho penal. Parte General*, (Tercera edición ed.). Buenos Aires: 3° ed.
- Perez. (2015). *Abolicionismo y Expansionismo*.
- Pérez, P. (1999). *Teoría del Estado*. Mexico.
- Picon. (2004). *El proceso de convertirse en educador*. Caracas.
- Puig. (2002). *Derecho Penal: Parte Penal*. Barcelona: Reppertor.
- Quora. (2012). *Que es Recluco*.
- Ramos. (2011). *Los beneficios penitenciarios y el tratamiento*. Ecuador.
- Revelles, M. (2011). *Introduccion al derecho Penal*.

- Ruiz, M. E. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*.
- Saggese. (2000). *Derecho Penal*. Naciones Unidas.
- Sánchez. (2022). *La rehabilitación social en el Estado*. Ecuador.
- Schmidt. (2017). *CÁRCEL Y REINSERCIÓN SOCIAL: EXPERIENCIA DE EX INTERNOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO CERRADO RESIDENTES EN PUERTO MONTT*. Chile.
- Shelton. (2005). *Sistema de rehabilitación Integral*. Ecuador.
- Soria. (2017). *Sistema Penitenciario Funciones*.
- Teighi. (1995). *El Abolicionismo Radical y El Abolicionismo Institucional*. *Revista Chilena de Derecho*, Chile.
- Tunnermann, B. (2010). *La educación en América latina*.
- Watson. (2003). *Haciendo énfasis en este artículo del código orgánico penal es muy vital lo que indica y antecede puesto que el trabajo no solo desarrolla la parte física sino también intelectual de modo que si es un tipo de terapia educacional muy valiosa que da lugar*.
- Zambrano. (2013). *Principio de oportunidad y mínima intervención penal*. Obtenido de *DerechoEcuador.com*. Ecuador.
- Zumárraga. (2008). *“Los derechos humanos en la arquitectura penitenciaria”, en Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*,. Ecuador.
- Zúñiga, L. (2014). *SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Quito.

## **Normativa**

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Código Penal de El Salvador. (2008). *(Código Penal de El Salvador*. Salvador.
- Código Penitenciario de Colombia*. (1993). Colombia.
- Código Penitenciario y Carcelario. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Colombia.
- Código Penitenciario y Carcelario. (1993). *El Congreso de Colombia*. Colombia.
- Confraternidad Carcelaria de España. (2012). *Biblioteca* . España.
- Consejo Nacional de Rehabilitación Social. (2020).  
*REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE REBAJAS DE PENA POR SISTEMA DE MÉRITOS*. Ecuador.
- Constitución Española . (1978). *La Constitución Española* . España.
- Ley Orgánica General Penitenciaria de España. (s.f.). *(Ley Orgánica General Penitenciaria de España*,. España.
- Ley organica Penitenciaria de España. (2022). *Enseñanza Universitaria*. España.

- Mandela. (2018). *Principios Fundamentales de las reglas de Mandela*. Mexico.
- Mandela, N. (2007). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. <https://doi.org/V.16-00191>
- Nueva parte general del Código Penal Brasileño. (2012). *Nueva parte general del Código Penal Brasileño*. Brasil.
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). *Beneficios penitenciarios*. Ecuador.
- Reglamento General de la Ley Penitenciaria. (2000). Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca\\_sp\\_docs\\_slv2.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_slv2.pdf)
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2017). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito.
- Asamblea General de las Naciones Unida. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos . San José, Costa Rica.
- Asamblea Nacional Noruega . (3 de enero de 1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Ley sobre el fortalecimiento de la posición de los derechos humanos en la legislación noruega (Ley de Derechos Humanos)* . Noruega.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (01 de marzo de 2002). Ley sobre la ejecución del castigo (Ley de Ejecución Penal). Noruega .

## Linkografía

- Educación, M. d. (2021). *Desagregación de los estudiantes por grupo de edad*.
- León, A. (2007). Qué es la educación. *Scielo*, II(39), 1. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-49102007000400003](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102007000400003)
- Library. (2008). *Tratatamiento penitenciario*.
- Lindblond. (1991). *Políticas penitenciarias y sistema penitenciario* . Peru.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador*. (2017). Ecuador.
- Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para centros de adolescentes infractores*. (2021). Ecuador.
- Naciones Unidas. (1995). *Reclusos*. Ecuador.
- Nelson Rolihlahla Mandela. (1955). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure\\_on\\_the\\_The\\_UN\\_Standard\\_Minimum\\_the\\_Nelson\\_Mandela\\_Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf)

Peréz. (2016). *Bachiller - Qué es, definición y concepto. Definicion.de. Última actualización el 21 de junio de 2017. Recuperado el 24 de marzo de 2023 de <https://definicion.de/bachiller/>.* España. Obtenido de <https://definicion.de/bachiller/>

Política Pública de Rehabilitación Social. (2022-2025). Obtenido de [https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18\\_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social\\_vF-.pdf](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf)

RIBES-IÑESTA, E. (2008). Educación Básica, Desarrollo Psicológico y Planeación de Competencias. *Redalyc*, 25(2), 193-207. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2430/243016308001.pdf>

Senplades. (2013). *Objetivos de desarrollo, políticas y lineamientos para dar capacidades a las PPL.* Ecuador.

Sistema penitenciario. (2010). *Medidas Privativas y no Privativas de Libertad.* Naciones unidas.

UNESCO. (1997). *Educación Superior.* Buenos Aires.

Real Academia Española . (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico* . Obtenido de Dignidad de la persona : <https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona>

## 11. Anexos

### Anexo 1

#### Formato de Encuesta



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

### CARRERA DE DERECHO

### ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURIDICO DEL EJE EDUCATIVO EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones:

Artículo 233. Parámetros y puntuación de los ejes de tratamiento.- Los parámetros para la puntuación del plan individualizado de la pena, diferencia a los ejes de tratamiento principales: laboral y educación; y, a los ejes de tratamiento complementarios: cultura, deporte; y, vinculación familiar y social, según los siguientes parámetros y calificación: Eje de tratamiento educativo Participación en planes, programas, proyectos y/o actividades Calificación Permanentes Educación escolarizada: Docentes voluntarios por período académico; o, estudiantes regulares en alfabetización, post-alfabetización, educación básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico.

Educación superior: Estudiantes en educación superior. Hasta cinco (5) puntos  
Temporales Educación no escolarizada: Tutorías, cursos, talleres, charlas, biblioteca y otras actividades de capacitación recibidas. Hasta dos (2) puntos.

### Preguntas:

1. ¿Cree Ud. que la falta de ocupación de los privados de libertad retrasa su rehabilitación?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

2. ¿Desde su punto de vista cree Ud. que son de gran utilidad los ejes de tratamiento como ayuda para la reinserción y rehabilitación de los privados de libertad?

SI ( )                      NO ( )

¿Porqué?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Está Ud. de acuerdo en fortalecer el derecho a la educación a las personas privadas de libertad?

SI ( )                      NO ( )

¿Porqué?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera que sea obligatorio que los reos culminen cierto nivel de educación a efectos de ser beneficiarios de los diferentes tipos de régimen?

SI ( )                      NO ( )

¿Porqué?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera que la ausencia del eje educativo en los privados de libertad tiene posibles efectos, y cuáles serían?

SI ( )                      NO ( )

¿Cuáles?

.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Está de acuerdo con los parámetros para la puntuación del plan individualizado de la pena que se les amerita a los privados de libertad?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿ Está de acuerdo en establecer propuestas de mejora, las cuales se apliquen al eje de tratamiento educativo de acuerdo a su alcance y aplicación legislativa?

SI ( ) NO ( )

¿Cuáles?

.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

1. ¿Qué opinión le merece a Ud. la aplicación de los ejes de tratamiento para las personas privadas de libertad?

---

---

---

2. ¿Podría indicar de qué manera se les puede incentivar a los privados de libertad que se acojan a los diferentes tipos de ejes de tratamiento?

---

---

---

3. Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos ¿cree Ud. que se cumple a cabalidad esta disposición legal?

---

---

---

4. ¿Considera Ud. que el eje de tratamiento educativo dentro de los centros penitenciarios se está llevando de forma adecuada?

---

---

---

5. ¿Está de acuerdo que los niveles de educación inicial, básica y bachillerato sean obligatorios para todas las personas privadas de libertad?

- 
- 
- 
6. ¿Podría Ud. indicar cómo ayudan los ejes de tratamiento en las personas privadas de libertad?

- 
- 
- 
7. ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?
- 
- 
- 

**Gracias por su colaboración**

### Anexo 3

#### *Certificado abstract*

#### **Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés:**

**Loja, 15 de septiembre del 2023**

El suscrito, Lic. Edison Fabricio Cornejo Armijos, DOCENTE DE INGLES DE LA UNIDADEUCATIVA "Camilo Gallegos Domínguez", a petición de la parte interesada y en forma legal,

#### **CERTIFICA:**

Que, la traducción del documento adjunto solicitado por la **Sta. Maria Isabel Vidal Moreno**, con cedula de ciudadanía No. 1150484705, cuyo tema de investigación se titula "**Estudio doctrinario y Jurídico del eje educativo en las personas privadas de libertad**", ha sido realizado y aprobado por mi persona Edison Fabricio Cornejo Armijos, Docente de educación mención Ingles con registro de Senescyt No. 1008-2016-1748858.

El apartado del Abstract es una traducción textual del resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes facultando al portador del presente documento hacer el uso legal pertinente.

**Atentamente,**



EDISON FABRICIO CORNEJO ARMIJOS

**Lic. Edison Fabricio Cornejo Armijos**  
**C.I.: 0704785831**